



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2000/19
29 de septiembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA 14ª SERIE DE RECLAMACIONES "E3"

ÍNDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 | 10 |
| I. TRÁMITES PROCESALES | 2 - 9 | 10 |
| A. Naturaleza y objeto del procedimiento | 2 - 3 | 10 |
| B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la 14ª serie.... | 4 - 7 | 10 |
| C. Enmienda de las reclamaciones tras su presentación..... | 8 | 11 |
| D. Las reclamaciones..... | 9 | 11 |
| II. MARCO JURÍDICO..... | 10 - 31 | 13 |
| A. Derecho aplicable | 10 | 13 |
| B. Responsabilidad del Iraq..... | 11 | 13 |
| C. La cláusula "anteriores al" | 12 - 13 | 13 |
| D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa" | 14 - 15 | 14 |
| E. Lucro cesante | 16 - 17 | 15 |
| F. Fecha de la pérdida | 18 | 15 |
| G. Intereses | 19 - 20 | 15 |
| H. Tipo de cambio | 21 - 23 | 15 |
| I. Pérdidas debidas a la evacuación..... | 24 | 16 |
| J. Valoración..... | 25 - 27 | 16 |
| K. Requisitos de prueba..... | 28 - 31 | 16 |
| III. ETECO S.A. | 32 - 67 | 17 |
| A. Pérdidas contractuales..... | 33 - 38 | 18 |
| B. Pérdida de bienes corporales..... | 39 - 44 | 19 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| III. (<u>continuación</u>) | | |
| C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 45 - 54 | 19 |
| D. Otras pérdidas | 55 - 62 | 21 |
| E. Intereses | 63 | 22 |
| F. Recomendación para Eteco..... | 64 | 22 |
| IV. MOHAMMED AHMED MOHAMMED ABDEL MAKSOUND..... | 65 - 96 | 22 |
| A. Pérdidas contractuales..... | 69 - 82 | 23 |
| B. Pérdida de bienes corporales..... | 83 - 89 | 25 |
| C. Pérdidas pecuniarias | 90 - 94 | 26 |
| D. Intereses | 95 | 26 |
| E. Recomendación para Maksoud..... | 96 | 27 |
| V. GERMOT INTERNATIONAL S.A..... | 97 - 138 | 27 |
| A. Pérdidas contractuales..... | 99 - 114 | 28 |
| B. Lucro cesante | 115 - 118 | 30 |
| C. Pérdida de bienes corporales..... | 119 - 122 | 31 |
| D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 123 - 137 | 31 |
| E. Recomendación para Germot..... | 138 | 34 |
| VI. KYUDENKO CORPORATION | 139 - 155 | 34 |
| A. Pérdida de bienes corporales..... | 141 - 151 | 35 |
| B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 152 - 154 | 36 |
| C. Recomendación para Kyudenko | 155 | 37 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| VII. SHIMIZU CORPORATION | 156 - 197 | 37 |
| A. Pérdida de bienes corporales..... | 158 - 171 | 38 |
| B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 172 - 196 | 39 |
| C. Recomendación para Shimizu | 197 | 43 |
| VIII. KARIM BENNANI AND PARTNERS..... | 198 - 253 | 43 |
| A. Pérdidas contractuales..... | 201 - 224 | 44 |
| B. Lucro cesante | 225 - 232 | 47 |
| C. Pérdida de bienes corporales..... | 233 - 237 | 48 |
| D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 238 - 246 | 48 |
| E. Pérdidas pecuniarias | 247 - 252 | 50 |
| F. Recomendación para Karim Bennani | 253 | 50 |
| IX. PETROGAS, GAS-SYSTEMS BV..... | 254 - 277 | 51 |
| A. Pérdidas contractuales..... | 256 - 262 | 52 |
| B. Lucro cesante | 263 - 266 | 52 |
| C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 267 - 271 | 53 |
| D. Otras pérdidas | 272 - 275 | 53 |
| E. Intereses | 276 | 54 |
| F. Recomendación para Petrogas | 277 | 54 |
| X. INSTITUTE HYDROPROJECT..... | 278 - 299 | 55 |
| A. Pérdidas contractuales..... | 281 - 297 | 55 |
| B. Intereses | 298 | 57 |
| C. Recomendación para Hydroproject | 299 | 58 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| XI. SWEDPOWER AB | 300 - 312 | 58 |
| A. Pérdidas contractuales..... | 301 - 311 | 59 |
| B. Recomendación para Swedpower | 312 | 60 |
| XII. MŞM ENDÜSTRİ AŞ | 313 - 326 | 60 |
| A. Pérdidas pecuniarias | 314 - 325 | 61 |
| B. Recomendación para MŞM | 326 | 62 |
| XIII. SEZAI TÜRKEŞ FEYZİ AKKAYA CONSTRUCTION COMPANY | 327 - 337 | 63 |
| A. Otras pérdidas | 328 - 336 | 63 |
| B. Recomendación para STFA | 337 | 65 |
| XIV. ALFRED MCALPINE SERVICES AND PIPELINES LTD | 338 - 373 | 65 |
| A. Pérdidas contractuales..... | 342 - 352 | 66 |
| B. Lucro cesante | 353 - 357 | 68 |
| C. Pérdida de bienes corporales..... | 358 - 364 | 68 |
| D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 365 - 368 | 69 |
| E. Pérdidas pecuniarias | 369 - 371 | 70 |
| F. Intereses | 372 | 70 |
| G. Recomendación para McAlpine..... | 373 | 70 |
| XV. MIVAN OVERSEAS LIMITED..... | 374 - 417 | 71 |
| A. Pérdidas contractuales..... | 377 - 386 | 72 |
| B. Lucro cesante | 387 - 398 | 73 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| XV. (<u>continuación</u>) | | |
| C. Pérdida de cosas corporales | 399 - 408 | 74 |
| D. Pérdidas financieras | 409 - 414 | 76 |
| E. Intereses | 415 | 76 |
| F. Gastos de preparación de la reclamación..... | 416 | 76 |
| G. Recomendación para Mivan | 417 | 77 |
| XVI. MIVAN OVERSEAS LIMITED AND INTERIORS INTERNATIONAL LIMITED..... | 418 - 472 | 77 |
| A. Pérdidas contractuales..... | 420 - 432 | 78 |
| B. Pérdidas financieras | 433 - 439 | 80 |
| C. Lucro cesante | 440 - 448 | 81 |
| D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 449 - 463 | 83 |
| E. Otras pérdidas | 464 - 469 | 85 |
| F. Intereses | 470 | 86 |
| G. Gastos de preparación de la reclamación..... | 471 | 86 |
| H. Recomendación para MIE Consortium..... | 472 | 86 |
| XVII. THE MORRIS SINGER FOUNDRY LIMITED | 473 - 507 | 87 |
| A. Pérdidas contractuales..... | 475 - 500 | 87 |
| B. Pérdidas pecuniarias | 501 - 506 | 91 |
| C. Recomendación para Morris Singer | 507 | 92 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| XVIII. ROTARY (INTERNATIONAL) LIMITED | 508 - 596 | 92 |
| A. Pérdidas contractuales..... | 513 - 568 | 93 |
| B. Pérdida de bienes corporales..... | 569 - 579 | 101 |
| C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 580 - 587 | 102 |
| D. Pérdidas pecuniarias | 588 - 593 | 104 |
| E. Intereses | 594 | 104 |
| F. Costos de preparación de la reclamación | 595 | 104 |
| G. Recomendación para Rotary | 596 | 105 |
| XIX. SUTTON SERVICES INTERNATIONAL LIMITED..... | 597 - 628 | 105 |
| A. Lucro cesante | 598 - 603 | 106 |
| B. Pérdida de bienes corporales..... | 604 - 608 | 107 |
| C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 609 - 620 | 108 |
| D. Otras pérdidas | 621 - 626 | 109 |
| E. Intereses | 627 | 110 |
| F. Recomendación para Sutton | 628 | 110 |
| XX. RECOMENDACIONES..... | 629 | 110 |

Lista de cuadros

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 1. Reclamación de Eteco..... | 17 |
| 2. Indemnización recomendada para Eteco | 22 |
| 3. Reclamación de Maksoud..... | 23 |
| 4. Indemnización recomendada para Maksoud..... | 27 |

ÍNDICE (continuación)

Lista de cuadros (continuación)

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 5. Reclamación de Germot..... | 28 |
| 6. Indemnización recomendada para Germot | 34 |
| 7. Reclamación de Kyudenko | 35 |
| 8. Indemnización recomendada para Kyudenko..... | 37 |
| 9. Reclamación de Shimizu | 37 |
| 10. Indemnización recomendada para Shimizu | 43 |
| 11. Reclamación de Karim Bennani | 44 |
| 12. Indemnización recomendada para Karim Bennani..... | 50 |
| 13. Reclamación de Petrogas | 51 |
| 14. Indemnización recomendada para Petrogas..... | 54 |
| 15. Reclamación de Hydroproject | 55 |
| 16. Indemnización recomendada para Hydroproject..... | 58 |
| 17. Reclamación de SwedPower..... | 58 |
| 18. Indemnización recomendada para SwedPower | 60 |
| 19. Reclamación de MŞM | 61 |
| 20. Indemnización recomendada para MŞM | 62 |
| 21. Reclamación de STFA | 63 |
| 22. Indemnización recomendada para STFA..... | 65 |
| 23. Reclamación de McAlpine..... | 66 |
| 24. Indemnización recomendada para McAlpine | 70 |
| 25. Reclamación de Mivan | 71 |
| 26. Indemnización recomendada para Mivan..... | 77 |

ÍNDICE (continuación)

Lista de cuadros (continuación)

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 27. Reclamación de MIE Consortium | 78 |
| 28. Indemnización recomendada para MIE Consortium | 86 |
| 29. Reclamación de Morris Singer | 87 |
| 30. Indemnización recomendada para Morris Singer | 92 |
| 31. Reclamación de Rotary | 93 |
| 32. Indemnización recomendada para Rotary | 105 |
| 33. Reclamación de Sutton | 106 |
| 34. Indemnización recomendada para Sutton | 110 |

INTRODUCCIÓN

1. En su 22º período de sesiones, celebrado en octubre de 1996, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró el presente Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. Werner Melis (Presidente), el Sr. David Mace y el Sr. Sompong Sucharitkul, para que examinara las reclamaciones por contratos de obras de construcción e ingeniería presentadas a la Comisión en nombre de sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas") y otras decisiones del Consejo de Administración. El presente informe contiene las recomendaciones hechas por el Grupo al Consejo de Administración en cumplimiento del apartado e) del artículo 38 de las Normas acerca de 17 reclamaciones incluidas en la 14ª serie. Cada reclamante pide que se le indemnice por las pérdidas, daños o perjuicios que alega se le irrogaron como consecuencia de la invasión el 2 de agosto de 1990 y la posterior ocupación de Kuwait por el Irak. Las reclamaciones presentadas al Grupo en esta serie y que se examinan en el presente informe fueron seleccionadas por la Secretaría de la Comisión de entre las reclamaciones por contratos de obras de construcción e ingeniería (las "reclamaciones de la categoría "E3"") sobre la base de los criterios establecidos en las Normas.

I. TRÁMITES PROCESALES

A. Naturaleza y objeto del procedimiento

2. La condición jurídica y las funciones de la Comisión figuran en el informe preparado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de mayo de 1991 (S/22559). Con arreglo a ese informe, la Comisión es un órgano de determinación de hechos que examina las reclamaciones, verifica su validez, evalúa las pérdidas, recomienda una indemnización y hace los pagos pertinentes.

3. Se han confiado al Grupo tres tareas en el marco del procedimiento en vigor. En primer lugar, el Grupo debe determinar si la Comisión tiene competencia para examinar los diversos tipos de pérdidas que afirman haber sufrido los reclamantes. En segundo lugar, el Grupo debe verificar si las supuestas pérdidas son de hecho consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Irak y si son en principios indemnizables. En tercer lugar, el Grupo debe determinar si la cuantía de las pérdidas indemnizables corresponde a las sumas reclamadas.

B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la 14ª serie

4. El 7 de febrero de 2000, el Grupo dictó una orden de procedimiento relativa a las reclamaciones. Ninguna de las reclamaciones entrañaba cuestiones complejas, una voluminosa documentación o pérdidas extraordinarias que obligasen al Grupo a calificar algunas de las reclamaciones de "excepcionalmente importante o compleja" en el sentido del apartado d) del artículo 38 de las Normas. Así pues, el Grupo decidió concluir su examen de las reclamaciones dentro de los 180 días siguientes al la fecha del 7 de febrero de 2000.

5. El Grupo procedió a un examen fáctico y jurídico completo y detallado de las reclamaciones. El Grupo examinó las pruebas presentadas por los reclamantes en respuesta a las solicitudes de información y de documentos. También estudió las respuestas del Iraq a las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en el 29º informe del Secretario Ejecutivo, que fue publicado el 11 de noviembre de 1999, de conformidad con el artículo 16 de las Normas.

6. Tras examinar la información y documentación pertinentes, el Grupo determinó inicialmente la resarcibilidad de los elementos de pérdida de cada reclamación. De conformidad con el artículo 36 de las Normas, el Grupo contrató en calidad de asesores técnicos a una empresa de contabilidad y otra de tasación de siniestros, ambas con experiencia internacional y en el Golfo Pérsico, para que le ayudaran en la cuantificación de las pérdidas incurridas en proyectos de construcción de gran envergadura. El Grupo encargó seguidamente a sus asesores técnicos que prepararan informes detallados sobre cada una de las reclamaciones.

7. Al redactar el presente informe, el Grupo no ha incluido citas concretas de documentos de carácter reservado o no público que le fueron presentados o facilitados para la realización de su labor.

C. Enmienda de las reclamaciones tras su presentación

8. El Grupo observa que el período para presentar las reclamaciones de la categoría "E" expiró el 1º de enero de 1996. El Consejo de Administración permitió a los reclamantes presentar suplementos de información no solicitados hasta el 11 de mayo de 1998 inclusive. Varios reclamantes incluidos en la 14ª serie habían presentado varios suplementos a la cantidad por ellos reclamada hasta el 11 de mayo de 1998. En el presente informe, el Grupo ha tenido en cuenta los suplementos presentados hasta el 11 de mayo de 1998. El Grupo sólo ha considerado las pérdidas contenidas en la reclamación original, complementada por los reclamantes hasta el 11 de mayo de 1998, excepto en los casos en que esas pérdidas se han retirado o reducido por los reclamantes. En los casos en que los reclamantes redujeron la cuantía de sus pérdidas el Grupo ha examinado la cuantía reducida. Ahora bien, esto no excluye las correcciones relativas a errores aritméticos o tipográficos.

D. Las reclamaciones

9. El presente informe contiene las conclusiones del Grupo relativas a las pérdidas supuestamente causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq respecto de las reclamaciones siguientes:

- a) Eteco S.A., sociedad constituida con arreglo a la legislación de Bélgica, que pide una indemnización de 687.464 dólares de los EE.UU.;
- b) Mohammed Ahmed Mohammed Abdel Maksoud, sociedad unipersonal constituida con arreglo a la legislación de Egipto, que pide una indemnización de 1.913.748 dólares de los EE.UU.;
- c) Germot International S.A., sociedad constituida con arreglo a la legislación de Francia, que pide una indemnización de 601.879 dólares de los EE.UU.;

- d) Kyudenko Corporation, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Japón, que pide una indemnización de 920.117 dólares de los EE.UU.;
- e) Shimizu Corporation, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Japón, que pide una indemnización de 1.465.455 dólares de los EE.UU.;
- f) Karim Bennani and Partners, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Marruecos, que pide una indemnización de 2.892.403 dólares de los EE.UU.;
- g) Petrogas, Gas-Systems B.V., sociedad constituida con arreglo a la legislación de los Países Bajos, que pide una indemnización de 1.242.225 dólares de los EE.UU.;
- h) Institute Hydroproject, sociedad anónima abierta constituida con arreglo a la legislación de la Federación de Rusia, que pide una indemnización de 1.596.882 dólares de los EE.UU.;
- i) SwedPower AB, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Suecia, que pide una indemnización de 447.890 dólares de los EE.UU.;
- j) MŞM-Endüstri AŞ, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Turquía, que pide una indemnización de 68.196 dólares de los EE.UU.;
- k) Sezai Türkeş Feyzi Akkaya Construction Company, sociedad anónima constituida con arreglo a la legislación de Turquía, que pide una indemnización de 506.171 dólares de los EE.UU.;
- l) Alfred McAlpine Services and Pipelines Ltd., sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide una indemnización de 1.191.952 dólares de los EE.UU.;
- m) Mivan Overseas Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide una indemnización de 5.471.045 dólares de los EE.UU.;
- n) Mivan Overseas Limited e Interiors International Limited (que presentan una reclamación conjunta), sociedades constituidas con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que piden una indemnización de 6.286.800 dólares de los EE.UU.;
- o) The Morris Singer Foundry Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y sujeta a administración forzosa, que pide una indemnización de 1.052.019 dólares de los EE.UU.;
- p) Rotary (International) Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide una indemnización de 8.539.754 dólares de los EE.UU.; y

- q) Sutton Services International Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide una indemnización de 148.726 dólares de los EE.UU.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho aplicable

10. Como se indica en los párrafos 16 a 18 y 23 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E3"" (el "primer informe") (S/AC.26/1998/13), el Grupo determinó que el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad reafirmaba la responsabilidad del Iraq y definía la competencia de la Comisión. El Grupo aplicó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, decisiones del Consejo de Administración y, en caso necesario, otras normas pertinentes de derecho internacional.

B. Responsabilidad del Iraq

11. Como se indica en el párrafo 16 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E3"" (el "tercer informe") (S/AC.26/1999/1), el Grupo determinó que por "Iraq", según se utiliza este término en la decisión 9 (S/AC.26/1992/9), se entiende el Gobierno del Iraq, sus subdivisiones políticas o cualquier organismo, ministerio, servicio o entidad (en particular las empresas del sector público) controlado por el Gobierno del Iraq. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Gobierno del Iraq controlaba todos los aspectos de la vida económica a excepción de algunos sectores periféricos en la agricultura, los servicios y el comercio.

C. La cláusula "anteriores al"

12. En los párrafos 79 a 81 de su primer informe, el Grupo adoptó la siguiente interpretación de la cláusula "anteriores al" contenida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad respecto de los contratos en que el Iraq era parte:

- a) Las palabras "independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales" tenían por objeto limitar la competencia de la Comisión, es decir, que esas deudas y obligaciones no podían presentarse a la Comisión;
- b) El período a que se refieren las palabras "anteriores al 2 de agosto de 1990" debe interpretarse tomando debidamente en cuenta la finalidad de esta expresión, que era la de excluir de la competencia de la Comisión las deudas impagadas por el Iraq;
- c) Las palabras "deudas" y "obligaciones" deben entenderse en el sentido habitual y corriente que se les atribuye en el lenguaje ordinario; y
- d) La aplicación de un plazo de demora de los pagos de tres meses para definir el período jurisdiccional es razonable y acorde con la realidad económica en el Iraq antes de la invasión y con las prácticas comerciales habituales.

13. El Grupo considera que por reclamación concerniente a "una deuda y obligación anterior al 2 de agosto de 1990" se entiende una deuda pendiente por trabajos realizados o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990.

D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"

14. En la decisión 7 (S/AC.26/1991/7/Rev.1), la decisión 9 (S/AC.26/1992/9) y la decisión 15 (S/AC.26/1992/15) del Consejo de Administración se imparten instrucciones específicas al Grupo en relación con la interpretación del requisito de la "pérdida directa". Aplicando esas decisiones, el Grupo examinó los tipos de pérdida presentados en las reclamaciones para determinar si se daba, con respecto a cada elemento de pérdida, el nexo causal necesario, a saber, la "pérdida directa".

15. El Grupo llegó a las siguientes conclusiones acerca del significado de la expresión "pérdida directa":

- a) En lo que respecta a los activos físicos existentes en el Iraq y en Kuwait el 2 de agosto de 1990, el reclamante puede probar su pérdida directa acreditando que el quebrantamiento del orden público en esos países, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, obligó al reclamante a evacuar a sus empleados y que la evacuación dio lugar al abandono de los activos físicos del reclamante;
- b) Por lo que se refiere a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq era parte, el Iraq no puede hacer valer la fuerza mayor o principios jurídicos análogos para eximirse de las obligaciones que le incumbían en virtud del contrato;
- c) En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq no era parte, el reclamante puede demostrar la pérdida directa si acredita que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o el quebrantamiento del orden público en el Iraq o en Kuwait a raíz de la invasión le obligó a evacuar al personal necesario para cumplir el contrato;
- d) Los costos en que hubiera incurrido el reclamante al adoptar medidas razonables para mitigar sus pérdidas son pérdidas directas, teniendo en cuenta que el reclamante estaba obligado a mitigar toda pérdida que hubiera podido razonablemente evitarse tras la evacuación de su personal del Iraq o Kuwait; y
- e) La pérdida de uso de los fondos depositados en bancos iraquíes no es una pérdida directa salvo que el reclamante pueda demostrar que el Iraq tenía la obligación contractual u otra obligación expresa de autorizar el cambio de esos fondos en divisas convertibles y la transferencia de los fondos convertidos fuera del Iraq y que no pudo procederse a ese cambio y transferencia a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

E. Lucro cesante

16. Para fundamentar una reclamación por lucro cesante, el reclamante debe demostrar que mantenía una relación contractual en el momento de la invasión. En segundo lugar, que la continuación de esa relación resultó imposible por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por último, los beneficios deben calcularse sobre la base de la duración del contrato. El reclamante debe demostrar que el contrato habría sido rentable en su conjunto, es decir, debe demostrar que habría sido rentable terminar el contrato, y no simplemente que era rentable en un determinado momento.

17. Los cálculos de una reclamación por lucro cesante deben tener en cuenta los riesgos inherentes al proyecto concreto y la capacidad del reclamante de lograr un beneficio en el pasado. El carácter especulativo de algunos proyectos exige que el Grupo examine con espíritu crítico las pruebas presentadas. Para establecer con un "grado suficiente de certeza" la validez de una reclamación por lucro cesante, el Grupo exige que el reclamante presente no sólo los contratos y facturas relativos a los distintos proyectos, sino también estados financieros detallados, con inclusión de los estados de cuentas verificados de que se disponga, informes de gestión, presupuestos, estados de cuentas, fechas de realización, informes de situación y un desglose de los ingresos y gastos, reales y previstos, del proyecto.

F. Fecha de la pérdida

18. El Grupo debe determinar "la fecha en que se produjo la pérdida" en el sentido de la decisión 16 (S/AC.26/1992/16) del Consejo de Administración a los efectos de recomendar una indemnización por los intereses y de determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. En los casos precedentes, el Grupo ha determinado la fecha de la pérdida de cada reclamación.

G. Intereses

19. De acuerdo con lo establecido en la decisión 16 (S/AC.26/1992/16), "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En esa misma decisión, el Consejo de Administración especificó que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", al tiempo que aplazó la adopción de una decisión sobre los métodos de cálculo y pago de los intereses.

20. El Grupo considera que los intereses deben devengarse desde la fecha de la pérdida o, si no se demuestra otra cosa, desde el 2 de agosto de 1990.

H. Tipo de cambio

21. Si bien muchos de los costos en que incurrieron los reclamantes estaban expresados en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Comisión otorga sus indemnizaciones en esa moneda. Por consiguiente, el Grupo debe determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en otras monedas.

22. El Grupo considera que el tipo de cambio estipulado en el contrato es el apropiado para las pérdidas relativas al contrato correspondiente, por ser el que las partes negociaron y pactaron expresamente.

23. Por lo que respecta a las pérdidas no contractuales, el Grupo considera que el tipo de cambio adecuado es el tipo comercial vigente en la fecha de la pérdida o, si no se demuestra otra cosa, el 2 de agosto de 1990, según figura en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas.

I. Pérdidas debidas a la evacuación

24. De conformidad con el apartado b) del párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración, el Grupo considera que los costos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados desde el Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son resarcibles en la medida en que el reclamante demuestre tales costos. Los costos resarcibles son los gastos temporales y extraordinarios relacionados con la evacuación y repatriación, incluidos el transporte, la manutención y el alojamiento.

J. Valoración

25. El Grupo elaboró, con ayuda de la Secretaría y de sus asesores técnicos, un programa de verificación para examinar cada elemento de pérdida. El peritaje realizado por los asesores técnicos del Grupo garantiza la claridad y coherencia en la aplicación de determinados principios de valoración a las reclamaciones relativas a obras de construcción e ingeniería.

26. Después de recibirse todas las informaciones y pruebas concernientes a una reclamación, los asesores técnicos del Grupo aplicaron el programa de verificación. Cada elemento de pérdida fue analizado por separado con arreglo a un conjunto de instrucciones. El análisis de los asesores técnicos dio lugar a una recomendación de la indemnización por el importe reclamado, un ajuste de la cantidad reclamada o la recomendación de no indemnizar cada elemento de pérdida. En los casos en que los asesores técnicos del Grupo no pudieron responder de una manera decisiva, se señaló la cuestión a la atención del Grupo para ulterior debate y elaboración.

27. En lo que respecta a las pérdidas de bienes materiales, el Grupo adoptó como método principal de evaluación el coste efectivamente satisfecho menos la depreciación.

K. Requisitos de prueba

28. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones de sociedades deberán ser justificadas mediante pruebas que sean suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. El Consejo de Administración ha puesto en claro en el párrafo 5 de la decisión 15 que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" para que se recomiende la indemnización.

29. En el formulario de reclamaciones de la categoría "E" se exige a todas las sociedades y demás personas jurídicas que hayan presentado reclamaciones que acompañen en hoja aparte "una relación de los daños y perjuicios cuya reparación se solicita" ("Relación de daños y

perjuicios"), fundada en los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe".

30. En los casos en que no se justificaba adecuadamente la pérdida aducida en la presentación inicial de la reclamación, la Secretaría preparó y remitió una comunicación por escrito al reclamante solicitando información y documentos concretos en relación con la pérdida ("notificación hecha con arreglo al artículo 34"). Al examinar las presentaciones remitidas posteriormente, el Grupo observó que en muchos casos el reclamante todavía no había aportado pruebas suficientes que corroborasen sus pérdidas.

31. El Grupo debe determinar si se han aportado pruebas suficientes en apoyo de esas reclamaciones y, en caso afirmativo, recomendar la cuantía adecuada de la indemnización respecto de cada elemento resarcible de reclamación. Esto requiere la aplicación de los principios pertinentes de las Normas de la Comisión en materia de prueba y una valoración de los elementos de pérdida con arreglo a esos principios. A continuación figuran las recomendaciones del Grupo.

III. ETECO S.A.

32. Eteco S.A. ("Eteco") es una sociedad anónima abierta registrada en Bélgica. Eteco pide una indemnización de 22.071.023 francos belgas (687.464 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales, pérdida de bienes corporales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros, otras pérdidas e intereses.

Cuadro 1

Reclamación de Eteco

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|-------------------------------------|
| Pérdidas contractuales | 118.678 |
| Pérdida de bienes corporales | 73.864 |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 305.586 |
| Otras pérdidas | 17.537 |
| Intereses | 171.799 |
| Total | 687.464 |

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

33. Eteco pide una indemnización de 3.810.166 francos belgas (118.678 dólares de los EE.UU.) por las pérdidas contractuales presuntamente incurridas en relación con un subcontrato (el "subcontrato"), concertado el 6 de abril de 1988, para la realización de las obras de acabado interior y de colocación de mármol en el exterior del palacio de Al-Sijood en el Iraq. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, Eteco trabajaba en la ejecución del subcontrato para una empresa constituida en el Reino Unido, Mivan Overseas Limited ("Mivan").

34. Con arreglo al subcontrato, el plazo acordado para la realización de las obras era de marzo de 1988 a noviembre de 1999. Debido a las demoras que se produjeron en las obras, el palacio de Al-Sijood se terminó con un retraso considerable.

35. La reclamación de Eteco por pérdidas contractuales se refiere a los productos manufacturados (piezas de mármol) que se encargaron en Europa para ser utilizados en la prestación de los servicios previstos en el subcontrato. Esos productos manufacturados fueron pagados por Eteco, pero, según se afirma, no se permitió que fueran expedidos al Iraq desde Europa en razón del embargo comercial impuesto al Iraq. Eteco afirma que Mivan no le reembolsó el precio de compra de las manufacturas.

2. Análisis y valoración

36. El Grupo observa que en el párrafo 6 de la decisión 9 (S/AC.26/1992/9), el Consejo de Administración estableció unas directrices para la concesión de una indemnización por las pérdidas comerciales causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq que también fueron atribuibles al embargo comercial y medidas conexas. En dicha decisión, el Consejo de Administración señalaba: "Se otorgará indemnización en la medida en que la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq hayan constituido una causa inmediata de pérdidas, daños o perjuicios separada y distinta del embargo comercial y medidas conexas".

37. El Grupo estima que Eteco no ha demostrado que sus pérdidas contractuales fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ni que el hecho de que no pudiera expedir los productos, así como el ulterior impago de éstos por Mivan, fueran también consecuencia directa de dicha invasión y ocupación. Eteco tampoco ha demostrado que Mivan resultara incapaz de pagar en razón de la insolvencia y quiebra causadas por la destrucción de su empresa durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Eteco no ha logrado demostrar que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq constituyeran una causa inmediata de pérdidas, daños o perjuicios separada y distinta del embargo comercial y medidas conexas.

3. Recomendación

38. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Pérdida de bienes corporales

1. Hechos y alegaciones

39. Eteco pide una indemnización de 2.371.397 francos belgas (73.864 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de bienes corporales. La reclamación versa sobre la presunta pérdida de equipo y maquinaria, muebles y vehículos de los emplazamientos donde trabajaba Eteco en el Iraq.

40. Eteco afirma que cuando abandonó Bagdad en octubre de 1990, todos sus bienes corporales se encontraban almacenados en una vivienda alquilada por la empresa. A su regreso, nueve años más tarde, todos los bienes habían desaparecido.

2. Análisis y valoración

41. Eteco ha presentado, como prueba de sus presuntas pérdidas, las facturas y recibos correspondientes a una parte de la reclamación por la pérdida de bienes corporales. Sin embargo, no ha aportado la prueba de que las cosas reclamadas se encontraran en el Iraq antes del 2 de agosto de 1990.

42. En lo que respecta a las reclamaciones por los activos físicos existentes en el Iraq el 2 de agosto de 1990, el Grupo ha sostenido que el reclamante debe probar su derecho de propiedad, el valor y la presencia de esos activos físicos en el Iraq.

43. El Grupo estima que, si bien Eteco ha aportado pruebas de su derecho de propiedad sobre algunos de los bienes corporales, las pruebas que ha aportado acerca de su presencia en el Iraq no son suficientes.

3. Recomendación

44. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la pérdida de bienes corporales.

C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

45. Eteco pide una indemnización de 9.810.850 francos belgas (305.586 dólares de los EE.UU.) por pagos efectuados o reparación prestada a terceros. La reclamación versa sobre los salarios pagados a los empleados de Eteco tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq hasta el momento de su repatriación, otros gastos efectuados durante ese período, por ejemplo en concepto de manutención y alojamiento, y los gastos de repatriación de sus trabajadores europeos.

a) Salarios

46. Eteco reclama 6.195.138 francos belgas por los salarios que, según afirma, pagó a sus empleados que no pudieron salir del Iraq. La cantidad reclamada incluye una comisión de gestión y los pagos anticipados efectuados a los empleados de Eteco.

b) Alojamiento y pequeños gastos

47. Eteco reclama 1.045.500 francos belgas por el costo del alquiler, 1.908.400 francos belgas por alimentos y combustibles y 503.316 francos belgas en concepto de "pequeños gastos".

c) Gastos de repatriación

48. Eteco reclama 300 dólares de los EE.UU. por el costo de la repatriación de una persona de Bagdad a Ammán el 25 de agosto de 1990, y 4.607 dólares de los EE.UU. por el costo de la repatriación de 24 personas de Bagdad a Ammán el 25 de octubre de 1990.

2. Análisis y valoración

49. Como prueba de las pérdidas que afirma haber sufrido, Eteco ha presentado copias de facturas, certificados de un experto contable, una lista de los nombres de los empleados repatriados, una copia de un estado de cuenta bancario, una relación de reclamaciones de reembolso de gastos, extractos de su libro de caja y un formulario de solicitud de conversión de divisas parcialmente traducido.

a) Salarios

50. En relación con los pagos salariales, el Grupo estima que Eteco no ha demostrado que esos pagos no se habrían efectuado en circunstancias normales.

51. En lo que respecta a la comisión de gestión y a los anticipos pagados a los trabajadores europeos, el Grupo estima que Eteco no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de su reclamación.

b) Alojamiento y "pequeños gastos"

52. Con respecto a los gastos relativos al alojamiento y a los "pequeños gastos", el Grupo estima que Eteco no ha aportado pruebas suficientes en apoyo de su reclamación ni ha indicado cómo esos gastos no se habrían efectuado en circunstancias normales.

c) Gastos de repatriación

53. En relación con los gastos de repatriación, el Grupo estima que Eteco no ha aportado pruebas suficientes en apoyo de su reclamación.

3. Recomendación

54. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

D. Otras pérdidas

55. Eteco pide una indemnización de 563.015 francos belgas (17.537 dólares de los EE.UU) por otras pérdidas. La sociedad reclama 128.280 francos belgas por el costo de las primas del seguro de accidente y 434.735 francos belgas por el costo de las primas del seguro de riesgo de guerra.

a) Primas del seguro de accidente

56. Como prueba de las pérdidas que afirma haber sufrido, Eteco ha presentado una declaración fechada el 2 de enero de 1990 relativa a la póliza del seguro de accidentes. Eteco afirma que la póliza entró en vigor el 16 de abril de 1990. Eteco no ha explicado la naturaleza del seguro, ni ha identificado a los empleados supuestamente asegurados. Además, tampoco ha demostrado que esos gastos fueran de carácter temporal y extraordinario.

57. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las primas del seguro de accidente, dado que Eteco no ha aportado pruebas suficientes de la pérdida alegada.

b) Primas del seguro de riesgo de guerra

58. La reclamación de Eteco versa sobre las primas pagadas en relación con sus empleados en el Iraq para los períodos del 9 de septiembre al 8 de octubre de 1990 y del 9 de octubre al 8 de noviembre de 1990. Los riesgos cubiertos por la póliza incluyen la muerte, la incapacidad permanente y los honorarios médicos. El número de empleados cubiertos por la póliza de seguro de riesgo de guerra concuerda con el número de empleados de Eteco que se encontraban en el Iraq durante el período de cobertura.

59. El Grupo estima que la pérdida de Eteco relativa a las primas del seguro de riesgo de guerra fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y que dichos gastos eran de carácter temporal y extraordinario.

60. El Grupo estima que Eteco ha aportado pruebas suficientes del costo de las primas, así como documentos justificativos del pago en forma de transferencias bancarias.

61. El Grupo estima que las cantidades de 235.265 francos belgas, por las primas pagadas para el período del 9 de septiembre al 8 de octubre de 1990, y de 109.387 francos belgas, por las primas pagadas para el período del 9 al 25 de octubre de 1990 (fecha en que los empleados de Eteco salieron del Iraq), son en principio indemnizables. De esas cantidades, el Grupo ha deducido la suma de 73.942 francos belgas para tener en cuenta el reembolso que Eteco recibió por la cancelación del elemento de riesgo de guerra incluido en una "póliza de accidente colectiva" separada. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 270.710 francos belgas (8.657 dólares de los EE.UU.).

Recomendación

62. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 8.657 dólares de los EE.UU. por las primas pagadas en relación con el seguro de riesgo de guerra.

E. Intereses

63. En lo que respecta a la cuestión de los intereses, el Grupo se remite a los párrafos 19 y 20 del presente informe.

F. Recomendación para Eteco

Cuadro 2

Indemnización recomendada para Eteco

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|---|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas contractuales | 118.678 | Ninguna |
| Pérdida de bienes corporales | 73.864 | Ninguna |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 305.586 | Ninguna |
| Otras pérdidas | 17.537 | 8.657 |
| Intereses | 171.799 | (--) |
| Total | 687.464 | 8.657 |

64. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Eteco, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 8.657 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 1º de octubre de 1990.

IV. MOHAMMED AHMED MOHAMMED ABDEL MAKSOUD

65. Mohammed Ahmed Mohammed Abdel Maksoud ("Maksoud") es una sociedad constituida como "sociedad unipersonal" con arreglo a la legislación de Egipto.

66. En el formulario de reclamaciones de la categoría "E" Maksoud pedía una indemnización de 1.787.769 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdida de bienes corporales, pérdida de bienes inmuebles e intereses. Sin embargo, en la relación de daños y perjuicios que acompañaba, Maksoud alegaba unas pérdidas contractuales por valor de 674.568 dólares de los EE.UU., lo que incrementaba la suma total reclamada hasta 1.914.351 dólares de los EE.UU. El Grupo consideró que el hecho de no haber mencionado en el formulario de reclamaciones de la categoría "E" esta suma total más alta de 1.914.351 dólares había sido un simple error aritmético por parte de Maksoud y, en consecuencia, trató la reclamación inicial como una reclamación por valor de 1.914.351 dólares de los EE.UU.

67. En una presentación no solicitada de fecha 5 de julio de 1999, Maksoud introdujo cambios importantes en su reclamación. Si bien redujo la cantidad total reclamada en concepto de pérdida de bienes corporales, pretendió aumentar las cantidades reclamadas por pérdidas contractuales e intereses. El Grupo ha considerado solamente las pérdidas que figuran en la reclamación inicial. En los casos en que Maksoud redujo el monto de las pérdidas en la presentación no solicitada, el Grupo consideró la suma reducida de 1.913.748 dólares de los EE.UU.

68. A los efectos del presente informe, el Grupo reclasificó algunos elementos de las pérdidas de Maksoud. Por consiguiente, el Grupo ha considerado la cantidad reducida respecto de las pérdidas contractuales, las pérdidas de bienes corporales, las pérdidas pecuniarias y los intereses.

Cuadro 3

Reclamación de Maksoud

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|------------------------------|-------------------------------------|
| Pérdidas contractuales | 674.568 |
| Pérdida de bienes corporales | 502.710 |
| Pérdidas pecuniarias | 63.270 |
| Intereses | 673.200 |
| Total | 1.913.748 |

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

69. Maksoud pide una indemnización de 674.568 dólares de los EE.UU. por las pérdidas contractuales que supuestamente se le irrogaron en relación con contratos para distintos proyectos del Gobierno del Iraq respecto de los cuales fue contratada como subcontratista de dos empresas belgas, Acomal Company y Sidcontract Company, y de una empresa constituida en el Reino Unido, Mivan Overseas Limited ("Mivan").

70. En su presentación inicial, Maksoud pedía una indemnización de 436.710 dólares de los EE.UU. por la pérdida de herramientas y de equipo en el lugar del Proyecto Al-Emara. La reclamación se clasificó inicialmente como pérdida contractual, pero resulta más apropiado clasificarla como pérdida de bienes corporales.

a) Contrato con Acomal Company

71. Maksoud pide una indemnización de 147.000 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales supuestamente sufridas en relación con su contrato con Acomal Company.

72. El 11 de noviembre de 1981, Maksoud concertó un contrato con Acomal Company para trabajar como subcontratista en proyectos relativos a la construcción de establecimientos militares para el Ministerio de Defensa del Iraq. El valor del contrato fue de 11.000 dinares iraquíes. Las obras se prorrogaron por diez años más de acuerdo con un contrato celebrado entre Maksoud y Acomal Company el 14 de octubre de 1982. El valor del contrato fue de 4.750.000 dinares iraquíes. En 1986 Acomal resultó insolvente y el 14 de junio de 1988 fue declarada en quiebra por un Tribunal Comercial de Gante (Bélgica). Maksoud era acreedora de Acomal Company cuando se declaró la quiebra. El contrato de Acomal Company con el Ministerio de Defensa y el correspondiente subcontrato se adjudicaron a Sidcontract Company. Maksoud siguió trabajando como subcontratista para Sidcontract Company hasta su salida del Iraq el 8 de septiembre de 1990.

73. Maksoud sostiene que se le adeuda la suma de 147.000 dólares de los EE.UU., de resultas del incumplimiento por parte de Acomal Company de su contrato con el Gobierno del Iraq debido a su insolvencia y posterior quiebra.

b) Contrato con Sidcontract Company

74. Maksoud pide una indemnización de 429.166 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales supuestamente sufridas respecto de tres contratos distintos celebrados con Sidcontract Company.

75. El primer contrato, de fecha 23 de noviembre de 1986, se refería al "Proyecto de la ciudad de Mosul". El valor total del contrato fue de 124.000 dólares de los EE.UU. La ejecución de las obras comenzó en 1987 y concluyó en diciembre de 1988. En junio de 1987, Sidcontract Company pagó a Maksoud la suma de 51.426 dólares de los EE.UU. En 1989, Sidcontract Company informó a Maksoud de que "no se adeudaban otros pagos". Maksoud solicita una indemnización de 72.576 dólares de los EE.UU. en concepto de pago pendiente.

76. El segundo contrato, de fecha 18 de agosto de 1987, se refería al "sitio Arbil". Las obras corrieron a cargo de Maksoud y de un tercero y se terminaron el 3 de marzo de 1988. Maksoud pide una indemnización de 5.508 dólares de los EE.UU. por la construcción de una base adicional en el lugar de las obras.

77. El tercer contrato (sin fecha) fue para efectuar trabajos de construcción en el hospital militar de Al-Emara, en Basra. En el contrato se establecía que las obras deberían estar terminadas el 30 de marzo de 1989. Maksoud pide una indemnización de 351.082 dólares de los EE.UU. por las obras realizadas a tenor del contrato, que afirma no fueron pagadas por Sidcontract Company.

c) Contrato con Mivan

78. El 25 de enero de 1987, Maksoud celebró un contrato con Mivan para efectuar obras de montaje y revestimiento de estructuras de acero en el hospital militar de Al-Emara. Maksoud declara que las obras de este contrato terminaron el 15 de agosto de 1987.

79. Maksoud pide una indemnización de 98.402 dólares de los EE.UU. por las pérdidas contractuales supuestamente sufridas en relación con el contrato. La cantidad reclamada se basa en el valor total del contrato, menos un pago parcial recibido, por un importe de 23.716 dólares de los EE.UU.

2. Análisis y valoración

80. En sus informes anteriores, el Grupo ha considerado que, en el caso de los contratos en que el Iraq no era parte, los reclamantes debían presentar pruebas específicas de que el impago por un deudor había sido consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

81. El Grupo considera que la antigüedad de las deudas en cuestión hace muy improbable que el impago de las partes contratantes en cada caso haya sido el resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En efecto, Maksoud no ha demostrado en ninguno de los casos (Acomal Company, Sidcontract Company y Mivan) que dichos impagos fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo considera que Maksoud no ha demostrado que la pérdida supuestamente sufrida fuese resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

82. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Pérdida de bienes corporales

1. Hechos y alegaciones

83. Maksoud pide una indemnización de 502.710 dólares de los EE.UU. por la pérdida de bienes corporales. Maksoud reclama la suma de 436.710 dólares por la supuesta pérdida de herramientas y de equipo, que se quedaron en el lugar de las obras del hospital militar de Al-Emara cuando Maksoud abandonó el Iraq, y la suma de 66.000 dólares de los EE.UU. por el mobiliario y equipo que quedaron en una quinta alquilada por Maksoud.

84. En su presentación inicial, Maksoud pedía una indemnización de 66.000 dólares de los EE.UU. por la pérdida de mobiliario en su quinta y oficina de Bagdad. La reclamación se clasificó inicialmente como pérdida de bienes inmuebles, pero es más adecuado clasificarla como pérdida de bienes corporales.

2. Análisis y valoración

85. Maksoud ha presentado como prueba de las pérdidas supuestamente sufridas una factura de fecha 25 de mayo de 1987 por un importe de 1.516 dólares de los EE.UU., relativa a las herramientas y el equipo del lugar de las obras en Al-Emara. También ha presentado fotografías de un equipo hidráulico para la construcción de la torre. Sin embargo, no ha aportado ninguna prueba de su derecho de propiedad sobre el equipo ni de la presencia del equipo en el Iraq en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

86. Como prueba de la reclamación por la pérdida de mobiliario, Maksoud ha presentado dos fotografías. Sin embargo, no ha proporcionado ninguna prueba de que fuera su propietario.

87. A fin de acreditar la pérdida de bienes corporales, el Grupo considera que el reclamante debe presentar elementos de prueba tales como títulos de propiedad, recibos, facturas de compra, conocimientos de embarque, documentos de seguro, registros aduaneros, listas de existencias, relación de bienes, contratos de arrendamiento financiero o con opción de compra, documentos de transporte y otros documentos pertinentes emitidos con anterioridad al 2 de agosto de 1990.

88. El Grupo considera que Maksoud no ha presentado pruebas suficientes para demostrar sus derechos de propiedad o de uso de los activos, ni el valor y la presencia de los bienes corporales en el Iraq. El Grupo considera que Maksoud no ha presentado pruebas suficientes de la pérdida de bienes corporales alegada en la reclamación.

3. Recomendación

89. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la pérdida de bienes corporales.

C. Pérdidas pecuniarias

90. Maksoud pide una indemnización de 63.270 dólares de los EE.UU. por la pérdida de una suma de 19.000 dinares iraquíes que, según afirma, estaba depositada en una cuenta bancaria a su nombre en el Banco Rafidain del Iraq.

91. En su presentación inicial, Maksoud pedía una indemnización de 63.270 dólares de los EE.UU. por la pérdida de fondos depositados en una cuenta bancaria en el Banco Rafidain del Iraq. Esa reclamación se clasificó inicialmente como pérdida de bienes corporales, pero es más adecuado clasificarla como pérdida pecuniaria.

92. La única prueba presentada por Maksoud son los recibos del Banco Rafidain respecto de unos depósitos por valor de 5.000 y de 14.000 dinares iraquíes. Esos recibos están fechados el 20 de mayo y el 20 de julio de 1987, respectivamente. Maksoud no ha presentado pruebas del saldo de su cuenta bancaria en el Banco Rafidain al 2 de agosto de 1990.

93. El Grupo considera que Maksoud no ha presentado información ni documentación suficientes que acrediten las pérdidas alegadas. Tampoco ha demostrado que la cuenta haya dejado de existir ni que se le haya denegado el acceso a los fondos. Además, no ha demostrado que el Iraq esté sujeto a una obligación contractual u otra obligación específica de cambiar esos fondos en divisas convertibles y autorizar la transferencia de los fondos convertidos fuera del Iraq. Por último, Maksoud no ha demostrado que no pudiera procederse al cambio y transferencia a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

94. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas pecuniarias.

D. Intereses

95. Puesto que el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización, no es necesario determinar la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

E. Recomendación para Maksoud

Cuadro 4

Indemnización recomendada para Maksoud

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|------------------------------|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas contractuales | 674.568 | Ninguna |
| Pérdida de bienes corporales | 502.710 | Ninguna |
| Pérdidas pecuniarias | 63.270 | Ninguna |
| Intereses | 673.200 | Ninguna |
| Total | 1.913.748 | Ninguna |

96. Basándose en sus conclusiones sobre la reclamación de Maksoud, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

V. GERMOT INTERNATIONAL S.A.

97. Germot International S.A. ("Germot") es una empresa de construcción registrada en Francia como sociedad anónima abierta. Germot pide una indemnización de 3.155.044 francos franceses (601.879 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdida de bienes corporales y pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

98. En su respuesta a la notificación hecha en virtud del artículo 34, Germot incluyó una reclamación adicional por pérdida de bienes corporales en relación con un contenedor expedido al Iraq y retenido en ruta en Turquía tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo sólo ha considerado las pérdidas incluidas en la reclamación inicial, excepto en los casos en que tales pérdidas habían sido retiradas o reducidas por Germot.

Cuadro 5
Reclamación de Germot

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|-------------------------------------|
| Pérdidas contractuales | 351.550 |
| Lucro cesante | 20.031 |
| Pérdida de bienes corporales | 11.446 |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 218.852 |
| Total | 601.879 |

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

99. Germot pide una indemnización de 1.842.823 francos franceses (351.550 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales supuestamente sufridas en relación con dos subcontratos en el Iraq. El primero había sido concertado con una sociedad del Reino Unido, Interiors International Limited ("Interiors"), y se refería a la oferta y ejecución de trabajos arquitectónicos en el Proyecto del Palacio Al Sijood en el Iraq, también conocido como Proyecto 304X ("Proyecto 304X"). El segundo había sido concertado con una entidad iraquí, "Consulting Group", y se refería a la realización de trabajos arquitectónicos en el Proyecto 304X.

a) Subcontrato con Interiors

100. A tenor de un acuerdo de fecha 27 de octubre de 1989 se adjudicó a Germot la realización de obras de subcontrata en el Proyecto 304X, inicialmente adjudicadas a Eurisol SA BP 84 en un subcontrato de fecha 12 de julio de 1988. Como Germot no ha proporcionado una copia del subcontrato, el Grupo ha podido establecer el alcance exacto de las obras. Sin embargo, parece ser que Germot convino en fabricar e instalar planchas de yeso fibroso en el lugar del Proyecto.

101. En la fecha de la adjudicación de las obras a Germot, el valor pendiente del subcontrato era de 4.080.549 francos franceses.

102. Germot ha declarado que en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq había realizado el 99% de las obras previstas en el subcontrato (por un valor de 4.039.743 francos franceses). Después del 2 de agosto de 1990 no realizó ninguna otra obra del subcontrato. Germot sostiene que recibió de Interiors pagos por importe de 2.956.326 francos franceses y pide que se le indemnice por los trabajos no pagados, cuyo valor asciende a 1.083.417 francos franceses.

b) Subcontrato con Consulting Group

103. El 21 de junio de 1990, Germot celebró un subcontrato con Consulting Group, que figura como el principal contratista del Proyecto 304X. El subcontrato preveía el diseño e instalación de estructuras de yeso en el componente de jardín acuático del Proyecto 304X. El valor total del subcontrato era de 2 millones de francos franceses. El subcontrato fijaba como fecha de terminación de las obras el 15 de septiembre de 1990.

104. Germot declaró que sus empleados fueron retenidos por las autoridades iraquíes después del 2 agosto de 1990 y que siguieron realizando las obras previstas en el subcontrato. Germot calcula que cuando sus empleados abandonaron el Iraq en octubre de 1990 había terminado el 85% de las obras previstas en el subcontrato (por un valor de 1.700.000 francos franceses). Asimismo afirma haber recibido de Consulting Group pagos por un importe de 940.594 francos franceses (incluidos los pagos por los trabajos realizados en agosto de 1990) y pide una indemnización de 759.406 francos franceses por el trabajo no pagado.

2. Análisis y valoración

105. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de manera que limita la competencia de la Comisión, a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si las prestaciones correspondientes a esa obligación se efectuaron antes del 2 de mayo de 1990.

106. En relación con el subcontrato con Interiors, el Grupo observa que Consulting Group comunicó por escrito a Germot el 3 de noviembre de 1990 que estaba dispuesto a asumir las obligaciones de pago de Interiors si Germot terminaba sus obras en el Proyecto. Si bien Germot no lo hizo, el Grupo considera que esa correspondencia demuestra que Germot tenía una demanda de pago directo contra Consulting Group. El Grupo considera que ese subcontrato pasó a ser un contrato con Consulting Group en noviembre de 1990.

107. El Grupo estima que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" contenida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Germot tenía en ambos casos un contrato con el Iraq.

a) Subcontrato con Interiors

108. Como prueba de su reclamación por pérdidas contractuales en relación con el subcontrato con Interiors, Germot presentó la documentación siguiente: dos certificados de aceptación firmados por Interiors por las obras realizadas en mayo y junio de 1990; un estado de cuentas mensual justificativo del valor de las obras realizadas en mayo de 1990; una carta de Interiors dirigida a Germot de fecha 20 de septiembre de 1990, en la que se confirmaba que Germot había efectuado modificaciones por valor de 510.288 francos franceses, con sujeción a que fueran aceptadas por Consulting Group; una carta de Consulting Group de fecha 3 de noviembre de 1990 en la que se indicaba que se adeudaban a Germot 897.738 francos franceses; y una carta de Germot a Interiors de fecha 19 de noviembre de 1990.

109. Si bien la correspondencia proporcionada por Germot revela cierto desacuerdo inicial entre las partes acerca de la aceptabilidad de las obras realizadas, el Grupo considera que Consulting Group reconoció en su carta de 3 de noviembre de 1990 que Germot había realizado satisfactoriamente los trabajos facturados.

110. El Grupo considera que las reclamaciones por los trabajos realizados en mayo y junio de 1990 (incluidas las obras suplementarias) son de la competencia de la Comisión. Asimismo estima que Germot ha aportado las pruebas necesarias para justificar la pérdida sufrida por un valor de 897.738 francos franceses (171.259 dólares de los EE.UU.) y recomienda que se pague una indemnización por esa cantidad.

b) Subcontrato con Consulting Group

111. Como prueba de su reclamación por pérdidas contractuales en relación con el subcontrato con Consulting Group, Germot presentó la documentación siguiente: copias del subcontrato; la garantía bancaria y la fianza de ejecución exigidas en el subcontrato; un resumen de los pagos recibidos; estados de cuentas bancarios no traducidos; cartas internas de uno de sus empleados retenidos; y un estado mensual de la situación de los trabajos (facturas) correspondiente a septiembre de 1990, no firmado por Consulting Group. En la notificación cursada en virtud del artículo 34 se pidió a Germot que aportase pruebas de que efectivamente había realizado las obras previstas en el subcontrato por las que sostenía no haber sido pagada, tales como las hojas de presencia de sus empleados, la correspondencia con Consulting Group por la que éste reconocía el trabajo ejecutado; o estados mensuales firmados de la situación de los trabajos. Germot señaló que no podía proporcionar más documentación, puesto que todos los documentos del caso habían quedado en el Iraq.

112. El Grupo considera que Germot no ha proporcionado las pruebas necesarias para demostrar que realizó las obras previstas en el subcontrato y que no fue pagada por ello.

113. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por el trabajo realizado a tenor del subcontrato con Consulting Group y supuestamente no pagado, ya que Germot no ha aportado pruebas suficientes que justifiquen sus reclamaciones por tales gastos.

3. Recomendación

114. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 171.259 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

115. Germot pide una indemnización de 105.000 francos franceses (20.031 dólares de los EE.UU.) por lucro cesante en relación con el subcontrato con Consulting Group. Germot afirma que sufrió una pérdida de beneficios futuros en virtud del subcontrato basada en un margen de beneficios bruto del 35% sobre el resto del valor de la parte no ejecutada del subcontrato, que ascendía a 300.000 francos franceses. Germot declara que la cifra del 35% representa "el porcentaje mínimo de beneficio bruto de una empresa constructora en trabajos secundarios".

116. En los párrafos 16 y 17 supra el Grupo ha expuesto los requisitos que se han de cumplir para justificar una reclamación por lucro cesante.

117. Germot no ha aportado pruebas que justifiquen sus pretensiones relativas al lucro cesante, salvo la correspondencia con las autoridades francesas y con Consulting Group acerca de la imposibilidad de terminar las obras previstas en el subcontrato. En la notificación cursada a tenor del artículo 34 se pidió a Germot que presentara pruebas como los estados financieros comprobados, los presupuestos, las cuentas de gestión, las cifras de negocios o cuenta de resultados preparados por Germot o en su nombre. Germot proporcionó las cuentas no traducidas correspondientes al año que terminó el 31 de diciembre de 1990, pero ninguno de los otros documentos solicitados. El Grupo considera que Germot no ha aportado pruebas suficientes que justifiquen las pérdidas alegadas.

118. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por lucro cesante, puesto que Germot no ha aportado pruebas suficientes que justifiquen su reclamación.

C. Pérdida de bienes corporales

119. Germot pide una indemnización de 60.000 francos franceses (11.446 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de bienes corporales. La reclamación se refiere a la supuesta pérdida de un automóvil, una máquina de escribir y una fotocopidora en el lugar del Proyecto 304X.

120. Germot no ha facilitado información acerca de las circunstancias que rodearon la pérdida de esos bienes corporales. Tampoco ha presentado pruebas de las pérdidas supuestamente sufridas. Ha señalado que no podía hacerlo porque todos los documentos pertinentes estaban en el Iraq.

121. El Grupo considera que Germot no ha aportado ninguna prueba que demuestre sus derechos de propiedad o de uso de los activos, ni el valor y la presencia de los bienes corporales en el Iraq. El Grupo considera que Germot no ha aportado pruebas suficientes de la pérdida de bienes corporales alegada en la reclamación.

122. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la pérdida de bienes corporales.

D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

123. Germot pide una indemnización de 1.147.221 francos franceses (218.852 dólares de los EE.UU.) en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros. Germot sostiene que 12 de sus empleados fueron retenidos como rehenes en el Iraq de agosto a octubre de 1990. Germot solicita la suma de 367.436 francos franceses por los costos supuestos de los salarios de sus empleados, 20.855 francos franceses en concepto de cargas sociales y 758.930 francos franceses por los servicios de comidas y subsidios de expatriación durante ese período.

a) Salarios y cargas sociales

124. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, Germot tenía empleadas a 12 personas en el Iraq, en trabajos relativos a los subcontratos. Germot sostiene que pagó la suma de 859.428 francos franceses en concepto de salarios y cargas sociales de los empleados retenidos durante los meses de agosto a octubre de 1990. Germot ha declarado que, de conformidad con los acuerdos de fechas 2 y 14 de octubre de 1990 concertados entre la sociedad y varias organizaciones oficiales francesas encargadas de prestar asistencia a las víctimas de actos de terrorismo (las "Organizaciones"), las Organizaciones reembolsaron a Germot el 90% de sus pagos en concepto de salarios y cargas sociales de los ocho empleados de nacionalidad francesa, por un importe de 471.137 francos franceses. Los acuerdos no preveían su aplicación a los cuatro empleados que no eran nacionales franceses.

125. En consecuencia, Germot pide una indemnización por el resto de los pagos efectuados a los ocho empleados franceses y por el pago íntegro a los cuatro empleados que no eran franceses.

126. El Grupo señala que la Comisión ya otorgó una indemnización de la categoría "C" a cuatro empleados de Germot en concepto de pagos por salarios no percibidos durante su período de retención, por un importe de 55.548 dólares de los EE.UU. (indemnizaciones por ingresos no percibidos).

b) Servicios de comidas y subsidios de expatriación

127. La reclamación se refiere a los servicios de comidas y subsidios de expatriación pagados a los 12 empleados. Germot afirma que su agente iraquí pagó en su nombre y por instrucciones suyas esos subsidios, por un importe de 68.970 dinares iraquíes, a los empleados de Germot y a otras personas. Señala además que una de las Organizaciones le reembolsó parcialmente la suma de 275.620 francos franceses.

128. Germot alega que efectuó un pago parcial de 150.000 francos franceses al agente en relación con esos gastos. Tenía previsto pagar el saldo cuando recibiera las sumas pendientes a tenor de los dos subcontratos. Por consiguiente, Germot solicita el saldo de la cantidad que afirma fue pagada por su agente menos el reembolso parcial de la Organización.

2. Análisis y valoración

129. Como prueba de su reclamación por los costos de los pagos salariales y de cuotas de la seguridad social, Germot ha aportado copias de los contratos entre Germot y las Organizaciones; la correspondencia relativa al pago de la indemnización por parte de las Organizaciones; resúmenes de los pagos; y formularios de los pagos salariales.

130. Como prueba de su reclamación por los servicios de comidas y los subsidios de expatriación, Germot ha aportado los originales de los recibos internos en los que se especifican los pagos. También ha presentado una carta del agente en la que éste describe los gastos en que había incurrido en nombre de Germot; una carta interna en la que se afirma que Germot adeuda al agente la suma de 1.034.550 francos franceses por los gastos efectuados en nombre de Germot; y un comprobante del pago de 150.000 francos franceses a la cuenta del agente.

131. En su respuesta a la notificación cursada en virtud del artículo 34, Germot afirma que sus empleados trabajaron entre el 2 de agosto y finales de octubre de 1990 en la subcontrata con Consulting Group "para estar ocupados". Germot fue pagado por el empleador por las obras realizadas en agosto de 1990. Por consiguiente, el Grupo considera que las sumas reclamadas respecto de los pagos salariales de agosto de 1990 no son resarcibles.

132. En relación con la reclamación de Germot por los pagos salariales efectuados en septiembre y octubre de 1990 a sus cuatro empleados que no eran nacionales franceses, el Grupo estima que Germot no ha aportado pruebas suficientes del pago de esas cantidades a los empleados en septiembre de 1990 y, por ende, de las pérdidas sufridas. En relación con los pagos correspondientes a octubre de 1990, el Grupo estima que Germot ha aportado pruebas suficientes de haber efectuado esos pagos a dos empleados, por valor de 24.976 francos franceses. El Grupo se remite al párrafo 126 *supra* y señala que hay que aplicar una reducción por la indemnización por ingresos no percibidos ya concedida a uno de los empleados. El Grupo considera que esa indemnización excede de la cantidad reclamada por Germot en concepto de indemnización por pagos salariales, que por tanto queda extinguida. El Grupo recomienda que se pague una suma de 13.737 francos franceses (2.700 dólares de los EE.UU.) a título de indemnización por el pago de salarios al otro empleado no francés.

133. En relación con la reclamación de Germot por los pagos salariales efectuados en septiembre y octubre de 1990 a sus ocho empleados franceses, el Grupo estima que Germot ha aportado pruebas suficientes de haber efectuado esos pagos por valor de 45.779 francos franceses, que no han sido reembolsados por las Organizaciones. El Grupo se remite al párrafo 126 *supra* y señala que hay que aplicar una reducción por las indemnizaciones ya concedidas a tres de los empleados en concepto de ingresos no percibidos. El Grupo considera que esas indemnizaciones exceden de las correspondientes cantidades reclamadas por Germot en concepto de indemnización por pagos salariales, que por tanto queda extinguida. El Grupo recomienda que se pague la suma de 26.279 francos franceses (5.165 dólares de los EE.UU.) a título de indemnización por el pago de salarios a los cinco empleados franceses restantes.

134. En relación con la reclamación de Germot por las cuotas de la seguridad social de la totalidad de los 12 empleados, el Grupo considera que Germot no ha proporcionado pruebas suficientes del pago de esas cantidades a los empleados y, por consiguiente, de las pérdidas sufridas.

135. El Grupo estima que la reclamación de indemnización por el pago de 150.000 francos franceses es una reclamación en concepto de servicios de comidas y subsidios de expatriación correspondientes a agosto de 1990. Germot fue pagado por el empleador por los trabajos realizados en agosto de 1990. Por consiguiente, el Grupo considera que las cantidades reclamadas respecto de los servicios de comidas y subsidios de expatriación en agosto de 1990 no son resarcibles.

136. En relación con la reclamación por los servicios de comidas y subsidios de expatriación correspondientes a septiembre y octubre de 1990, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización. Esos gastos fueron efectuados por el agente iraquí de Germot. De conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y con la decisión 7 del Consejo de Administración, las entidades iraquíes no serán indemnizadas por las pérdidas que se les hubiesen irrogado como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

137. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 7.865 dólares de los EE.UU. en concepto de pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

E. Recomendación para GermotCuadro 6Indemnización recomendada para Germot

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|---|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas contractuales | 351.550 | 171.259 |
| Lucro cesante | 20.031 | Ninguna |
| Pérdida de bienes corporales | 11.446 | Ninguna |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 218.852 | 7.865 |
| Total | 601.879 | 179.124 |

138. Basándose en sus conclusiones sobre la reclamación de Germot, el Grupo recomienda una indemnización de 179.124 dólares de los EE.UU. En relación con la reclamación de Germot por pérdidas contractuales, el Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990. En relación con la reclamación de Germot por los pagos efectuados o la reparación prestada a terceros, el Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 1º de octubre de 1990.

VI. KYUDENKO CORPORATION

139. Kyudenko Corporation ("Kyudenko") es una empresa constructora japonesa. Kyudenko solicita una indemnización por valor de 132.726.929 yen (920.117 dólares de los EE.UU.) por pérdida de bienes corporales y pagos efectuados o reparaciones prestadas a terceros.

140. En su reclamación original, Kyudenko solicitaba una indemnización por pérdida de bienes inmuebles por valor de 121.738.314 yen (843.940 dólares de los EE.UU.) y por otras pérdidas ("elementos fijos de las viviendas de los trabajadores") por un total de 2.254.510 yen (15.629 dólares de los EE.UU.). Esas pérdidas se han reclasificado a los efectos del presente informe como pérdida de bienes corporales dado que guardan relación con la pérdida de activos físicos de Kuwait.

Cuadro 7

Reclamación de Kyudenko

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|-------------------------------------|
| Pérdida de bienes corporales | 859.569 |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 60.548 |
| Total | 920.117 |

A. Pérdida de bienes corporales

1. Hechos y alegaciones

141. Kyudenko solicita una indemnización por un monto de 123.992.824 yen (859.569 dólares de los EE.UU.) por pérdida de bienes corporales. Kyudenko actuaba como subcontratista de la Shimizu Corporation, una sociedad mercantil japonesa, en el Proyecto de central eléctrica de Az-Zour South en Kuwait (el "Proyecto"). Kyudenko afirma que en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, los trabajos en el Proyecto se habían terminado y se estaba en el período de mantenimiento.

142. La reclamación de Kyudenko corresponde a supuestas pérdidas de piezas de repuesto, materiales de construcción, herramientas e instrumentos, que al parecer se encontraban en un almacén en el lugar del Proyecto, así como "elementos fijos de las viviendas de los trabajadores". Kyudenko afirma que comprobó sus pérdidas durante una inspección realizada en el lugar del Proyecto en diciembre de 1991.

143. Kyudenko no explicó de qué modo calculó el importe reclamado. De los documentos presentados por Kyudenko en apoyo de su reclamación se desprende que solicita indemnización por bienes cuyos valores originales están expresados en yen, francos franceses y dinares kuwaitíes.

2. Análisis y valoración

144. Kyudenko ha presentado como prueba de sus supuestas pérdidas un impreso de computadora con una lista de piezas de repuesto. Además, en lo que respecta a los elementos cuyo valor original está expresado en yen, Kyudenko ha presentado una "estimación" de Siemens, con fecha 18 de julio de 1990, correspondiente a accesorios de iluminación y otras piezas de repuesto por un valor de 10.495.236 yen, un documento parcialmente traducido que indica una cifra de 7.916.003 yen, una lista de siete páginas parcialmente traducida de piezas de repuesto por un valor total de 31.105.030 yen y una cotización de Osaka Lightning Protection & Earthing System Manufacturing Co. Ltd relativa al sistema de puesta a tierra para el Proyecto.

145. En lo que respecta a los artículos cuyo valor original se expresaba en francos franceses, Kyudenko ha presentado precios de los enchufes, casquillos e interruptores que debía fabricar Legrand, empresa francesa.

146. En lo que respecta a los artículos cuyo valor original estaba expresado en dinares kuwaitíes, Kyudenko ha presentado una factura de la Mitsui & Shimizu Corporation, de fecha 11 de septiembre de 1987, en la que se mencionaban diversos artículos por un valor CIF de 12.276 dinares kuwaitíes. La factura está a nombre de Thuwainy Trading Company, Kuwait.

147. Kyudenko también ha presentado varios documentos sin traducir y una lista de bultos, ninguno de los cuales corresponde a los importes reclamados.

148. Como prueba de sus supuestas pérdidas respecto de los "elementos fijos de las viviendas de los trabajadores", Kyudenko ha presentado un documento de dos páginas en japonés. No ha aportado pruebas en inglés en apoyo de su reclamación.

149. El presente Grupo ha llegado a la conclusión de que, para justificar una reclamación por pérdidas de bienes corporales, el reclamante debe presentar elementos de prueba tales como títulos de propiedad, recibos, facturas de compra, conocimientos de embarque, documentos de seguro, registros aduaneros, listas de existencias, relación de bienes, contratos de arrendamiento financiero o con opción de compra, documentos de transporte y otros documentos pertinentes establecidos antes del 2 de agosto de 1990.

150. El Grupo estima que Kyudenko no ha aportado pruebas suficientes que demostraran sus derechos de propiedad o de uso de los activos, ni el valor y la presencia de los bienes corporales en Kuwait. El Grupo estima que Kyudenko no ha aportado pruebas suficientes para justificar su reclamación por pérdida de bienes corporales.

3. Recomendación

151. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdida de bienes corporales.

B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

152. Kyudenko pide una indemnización por la suma de 8.734.105 yen (60.548 dólares de los EE.UU.) por pagos efectuados o reparación prestada a terceros. La reclamación corresponde a los supuestos costos de la detención de uno de sus empleados (que fue puesto en libertad en diciembre de 1991), la repatriación temporal y obligatoria de sus trabajadores filipinos y "otra ayuda prestada".

153. Kyudenko ha presentado como prueba de sus pretendidas pérdidas diversos documentos en japonés sin traducir. No ha aportado pruebas en inglés en apoyo de su reclamación por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

154. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

C. Recomendación para Kyudenko

Cuadro 8

Indemnización recomendada para Kyudenko

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|---|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdida de bienes corporales | 859.569 | Ninguna |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 60.548 | Ninguna |
| Total | 920.117 | Ninguna |

155. Sobre la base de sus conclusiones relativas a la reclamación de Kyudenko, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

VII. SHIMIZU CORPORATION

156. Shimizu Corporation ("Shimizu") es una empresa constructora japonesa. Shimizu solicita una indemnización de 211.391.858 yen (1.465.455 dólares de los EE.UU.) por pérdida de bienes corporales y pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

157. En su comunicación original, Shimizu solicitaba una indemnización por pérdida de bienes inmuebles por un total de 108.489.481 yen (752.094 dólares de los EE.UU.). A los efectos del presente informe esa pérdida se ha reclasificado como pérdida de bienes corporales dado que corresponde a la pérdida de activos físicos del Iraq y Kuwait.

Cuadro 9

Reclamación de Shimizu

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|-------------------------------------|
| Pérdida de bienes corporales | 752.094 |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 713.361 |
| Total | 1.465.455 |

A. Pérdida de bienes corporales

1. Hechos y alegaciones

158. Shimizu pide una indemnización de 108.489.481 yen (752.094 dólares de los EE.UU.) por pérdidas de bienes corporales. La reclamación corresponde a la pretendida pérdida de la planta y equipo de construcción, muebles de oficinas y viviendas y material permanente, que según afirma Shimizu fueron destruidos o robados de sus proyectos en Kuwait y el Iraq.

a) Proyecto en Kuwait

159. Shimizu participaba como contratista en el Proyecto de la central eléctrica Az-Zour South en Kuwait. Shimizu afirma que en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se habían terminado los trabajos en el Proyecto de la central eléctrica Az-Zour South y corría el período de mantenimiento. También se estaba procediendo a la entrega del equipo de taller y de las piezas de repuesto como parte de la finalización del Proyecto.

160. Shimizu pretende que tuvo que dejar el sitio del Proyecto debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, abandonando una planta de construcción y el equipo correspondiente, muebles de oficinas y viviendas y materiales para el Proyecto.

161. Shimizu declara que comprobó que los bienes habían sido robados o destruidos en el curso de una inspección del lugar del Proyecto efectuada después de la cesación de las hostilidades.

b) Proyectos en el Iraq

162. Shimizu afirma que participaba en varios proyectos en el Iraq. En su reclamación, identifica dos de esos proyectos como "proyecto de construcción de un edificio de muchas plantas" y "proyecto de construcción de un edificio de oficinas". No se dan más detalles. Se afirma que en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, todos los proyectos de Shimizu en el Iraq estaban terminados y se habían entregado a su propietario. Sin embargo, la liquidación final de los proyectos estaba pendiente y Shimizu estaba preparando la documentación definitiva para concluir los contratos.

163. La reclamación corresponde a la supuesta pérdida de planta y equipo de construcción y de mobiliario de oficinas y viviendas utilizado para los proyectos.

2. Análisis y valoración

164. En lo que respecta a su reclamación correspondiente a la planta y equipo de construcción en Kuwait, Shimizu ha presentado una banda de ordenador en japonés, que parece ser una lista de activos por un valor de 25.539.731 yen japoneses. Las descripciones que figuran en la lista están sin traducir. Shimizu había anotado la lista para designar las siguientes categorías de pérdidas: "utilizado para la repatriación de personal y mano de obra de terceros países" y "apropiado por el Iraq en la frontera de Jordania", "existente en el lugar del proyecto o en el parque de almacenamiento pero inútil" y "desaparecido".

165. En lo que respecta a su reclamación por la pérdida de la planta y el equipo de construcción en el Iraq, Shimizu ha presentado una lista de seis artículos incluidos en la planta y maquinaria de dos proyectos. La lista parece contener extractos de una relación de bienes, pero Shimizu no ha proporcionado traducciones de las descripciones.

166. Las listas mencionadas tratan de mostrar el precio original de compra y el "valor actual" de la planta y el equipo. Shimizu no ha explicado cómo se calcularon esos valores.

167. Shimizu no ha presentado documentación alguna para probar la validez de los datos contenidos en las listas. No ha aportado ninguna prueba de sus derechos sobre la planta y equipo de construcción ni sobre el valor y la presencia de los bienes corporales en Kuwait o el Iraq.

168. Respecto de su reclamación relativa al mobiliario de oficinas y viviendas, Shimizu ha proporcionado listas en las que se daba una descripción, el precio de compra, la cantidad, la depreciación y el valor al 2 de agosto de 1990. Shimizu no ha aportado ninguna documentación que demuestre la validez de los datos incluidos en las listas. No ha aportado ninguna prueba de sus derechos sobre el mobiliario de oficinas y viviendas. Tampoco ha presentado pruebas del valor y la presencia de los bienes corporales en Kuwait o el Iraq.

169. En lo que respecta a su reclamación correspondiente al material permanente para el proyecto de Kuwait, Shimizu ha presentado copias de tres facturas fechadas entre el 17 de mayo de 1989 y 9 de mayo de 1990. Las facturas habían sido expedidas por el consorcio Mitsui & Shimizu y a nombre del Ministerio de Electricidad y Agua del Gobierno de Kuwait. En todas se indica que las condiciones de pago eran "CIF Kuwait". Las facturas iban acompañadas de listas de bultos.

170. El Grupo considera que Shimizu no ha aportado pruebas suficientes para justificar sus derechos de propiedad o el uso de los bienes, ni el valor y la presencia de los bienes corporales en Kuwait o el Iraq. El Grupo considera que Shimizu no ha aportado pruebas suficientes para justificar su reclamación.

3. Recomendación

171. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdida de bienes corporales.

B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

172. Shimizu pide una indemnización de 102.902.377 yen (713.361 dólares de los EE.UU.) por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

a) Proyecto en Kuwait

173. Shimizu afirma que en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq tenía en Kuwait 256 empleados. De esos empleados, tres eran ciudadanos japoneses y el resto eran indios, bangladeshíes, filipinos, paquistaníes y ciudadanos británicos (a los que Shimizu menciona como "personal de terceros países").

174. Shimizu afirma que el 22 de agosto de 1990 los tres japoneses fueron trasladados de Kuwait a Bagdad, donde estuvieron detenidos como rehenes hasta el 11 de diciembre de 1990. Los restantes empleados fueron trasladados de Kuwait, pasando por Bagdad, a Ammán, el 21 de agosto de 1990. Llegaron a Ammán el 26 de agosto de 1990, y luego fueron repatriados a sus países de origen el 30 de agosto de 1990. Shimizu explica que envió el 25 de agosto de 1990 a Ammán a dos empleados de su oficina central de Tokio para ayudar al proceso de repatriación. Esos empleados también fueron repatriados el 30 de agosto de 1990.

175. Shimizu pide una indemnización de 85.505.126 yen por "gastos de repatriación de personal y mano de obra de terceros países" y de 13.920.389 yen por "gastos de repatriación de personal japonés".

i) Gastos de repatriación de "personal y mano de obra de terceros países"

176. La reclamación corresponde a gastos por un importe de 15.611.878 yen, en que al parecer se incurrió para comprar pasajes aéreos a fin de repatriar a los empleados de Shimizu que no eran ciudadanos japoneses ("pasajes aéreos de Ammán al país de origen"), así como costos de 69.893.248 yen, suma que al parecer se pagó a los empleados de Shimizu que no eran ciudadanos japoneses tras su licenciamiento por Shimizu ("liquidación final de salarios con ocasión del licenciamiento").

ii) Gastos de repatriación de personal japonés

177. La reclamación se refiere a gastos por un total de 53.718 yen en que al parecer se incurrió para pagar los pasajes aéreos de Kuwait a Bagdad de los empleados de Shimizu que eran ciudadanos japoneses, así como para el pago de salarios por un importe de 13.866.671 yen durante el período de cinco meses que estuvieron detenidos (agosto a diciembre de 1990).

b) Proyectos en el Iraq

178. Shimizu afirma que tres de sus empleados fueron repatriados de Ammán a Dacca y que uno de sus empleados (ciudadano japonés) estuvo detenido en el Iraq hasta el 27 de agosto de 1990, antes de ser repatriado desde Ammán el 29 de agosto de 1990.

179. Shimizu pide una indemnización de 1.211.291 yen por "gastos de repatriación de personal y mano de obra de terceros países" y 2.265.571 yen por "gastos de repatriación de personal japonés".

i) Gastos de repatriación de "personal y mano de obra de terceros países"

180. Esta reclamación corresponde al costo de la repatriación de tres empleados de Shimizu de Ammán a Dacca. Incluye sumas que al parecer se pagaron en relación con el transporte por autobús desde Jordania al Iraq, los gastos de hotel en Ammán, los gastos de taxi y los pasajes aéreos desde Ammán a los países de origen de los empleados.

ii) Gastos de repatriación de personal japonés

181. Esta reclamación corresponde al costo de la repatriación de un empleado de Shimizu (ciudadano japonés) de Ammán a Tokio. Incluye las sumas que al parecer se abonaron para pagar las facturas del hotel en Ammán, las tasas de aeropuerto en Ammán y el pasaje aéreo de Ammán a Tokio, así como el sueldo durante el período en que el empleado estuvo detenido en el Iraq en agosto de 1990.

2. Análisis y valoración

a) Proyecto en Kuwait

i) Gastos de repatriación de "personal y mano de obra de terceros países"

a. "Pasajes aéreos de Ammán al país de origen"

182. Shimizu ha presentado como prueba de sus pretendidas pérdidas relacionadas con los "pasajes aéreos de Ammán al país de origen" peticiones y documentos relativos al envío de fondos para el fletamento de un avión de Ammán a Nueva Delhi, el transporte de 52 trabajadores de Nueva Delhi a Bombay y los pasajes aéreos de 28 trabajadores bangladeshíes de Ammán a Dacca.

183. Shimizu ha presentado otras facturas y recibos, de fechas 30 de agosto y 1º de septiembre de 1990, para justificar los envíos de fondos mencionados. También ha presentado un acuerdo de fecha 29 de agosto de 1990 para el alquiler de un avión Airbus A310, que debía viajar a Delhi el 30 de agosto de 1990.

184. El Grupo considera que las declaraciones de envío de fondos y otra documentación justificativa presentados por Shimizu constituyen pruebas suficientes de los gastos incurridos por la empresa en relación con los pasajes aéreos para la repatriación de sus empleados. El Grupo observa, no obstante, que Shimizu había calculado de manera incorrecta la suma reclamada en relación con "pasajes aéreos para 28 trabajadores bangladeshíes de Ammán a Dacca" que debería ser de 2.299.269 yen y no de 2.678.405 yen.

185. Sin embargo, dado que el proyecto se había terminado y que no hay ninguna reclamación por pagos pendientes en relación con contratos, el Grupo estima que Shimizu no ha demostrado que los gastos en que incurrió eran superiores a los gastos en que hubiera incurrido normalmente para la repatriación de sus empleados en caso de terminación normal de los trabajos contratados.

186. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por "pasajes aéreos desde Ammán al país de origen".

b. "Liquidación final de salarios por licenciamiento"

187. Shimizu ha presentado como prueba de sus pretendidas pérdidas relativas a la "liquidación final de salarios por licenciamiento", peticiones y declaraciones relativas a remesas de fondos correspondientes a sumas al parecer pagadas en cumplimiento de los acuerdos de liquidación definitiva a los que se llegó con 199 empleados indios, 47 bangladeshíes y otras 6 personas (2 ciudadanos indios y 4 ciudadanos paquistaníes).

188. Shimizu ha presentado otras listas y correspondencia como prueba de las remesas de fondos antes mencionadas, para demostrar que se habían pagado las sumas correspondientes.

189. Las pruebas presentadas por Shimizu muestran que la suma reclamada por concepto de "liquidación final de salarios por licenciamiento" se calcula en función del salario mensual de cada empleado durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1990 y una fecha determinada (que resulta ser anterior a la fecha en que el interesado salió de Kuwait o al 10 de septiembre de 1990). Se han añadido a esa suma las indemnizaciones, las horas extraordinarias y otras sumas debidas al empleado y se han deducido los sueldos y horas extraordinarias de julio de 1990.

190. No obstante, el Grupo estima que Shimizu no ha aclarado otros aspectos importantes de sus cálculos, incluida la fecha final de empleo de cada empleado. Tampoco ha explicado la razón de las importantes diferencias entre los pagos de salarios efectuados antes del 2 de agosto de 1990 y después de esa fecha. En consecuencia el Grupo considera que Shimizu no ha aportado pruebas suficientes de su pérdida.

ii) Gastos de repatriación de personal japonés

191. Shimizu ha presentado lo que parece ser documentos de la nómina, relativos supuestamente a tres miembros japoneses de su personal. Sin embargo, no ha presentado traducciones al inglés de esos documentos.

192. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por gastos de repatriación de personal japonés.

b) Proyectos en el Iraq

i) Gastos de repatriación de "personal y mano de obra de terceros países"

193. Shimizu ha presentado como prueba de sus pretendidas pérdidas relativas a los gastos de repatriación de "personal y mano de obra de terceros países" facturas, copias de billetes de avión y otros documentos. Las pruebas presentadas muestran que la repatriación se efectuó desde Ammán el 15 de agosto de 1990. Sin embargo, todas las facturas presentadas por Shimizu para probar este elemento de la pérdida son pagaderas por Mitsubishi Corporation y no por Shimizu. Shimizu no ha explicado las razones de la referencia a Mitsubishi Corporation ni tampoco ha aportado pruebas de que hubiera pagado las sumas reclamadas.

ii) Gastos de repatriación de personal japonés

194. Shimizu ha presentado como prueba de sus pretendidas pérdidas relativas a los gastos de repatriación de sus empleados japoneses facturas, copias de billetes de avión y otros documentos. Las pruebas presentadas muestran que la repatriación se efectuó desde Ammán el 28 de agosto de 1990. Sin embargo, todas las facturas presentadas por Shimizu para sustanciar este elemento de pérdida son pagaderas por la Mitsubishi Corporation y no por Shimizu. Shimizu no ha explicado la razón de la referencia a la Mitsubishi Corporation ni tampoco ha aportado pruebas de haber pagado las sumas reclamadas.

195. Shimizu ha presentado como prueba de sus supuestas pérdidas en relación con el pago de salarios a sus empleados japoneses documentos de nóminas sin traducir, que al parecer se refieren al empleado objeto de su reclamación.

3. Recomendación

196. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

C. Recomendación para Shimizu

Cuadro 10

Indemnización recomendada para Shimizu

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|---|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdida de bienes corporales | 752.094 | Ninguna |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 713.361 | Ninguna |
| Total | 1.465.455 | Ninguna |

197. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Shimizu, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

VIII. KARIM BENNANI AND PARTNERS

198. Karim Bennani and Partners ("Karim Bennani") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Marruecos, especializada en artesanía y decoración marroquíes para el Gobierno del Iraq. En su reclamación inicial Karim Bennani pedía una indemnización de 3.238.700 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdidas de bienes corporales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros, otras pérdidas y pérdida de intereses.

199. En una comunicación no solicitada de fecha 14 de septiembre de 1998, Karim Bennani trató de aumentar las sumas reclamadas por lucro cesante y pérdidas pecuniarias. En su respuesta ulterior a la notificación hecha con arreglo al artículo 34, Karim Bennani redujo la suma reclamada por pagos efectuados o reparación prestada a terceros y lucro cesante, pero trató de aumentar las sumas reclamadas por pérdidas pecuniarias. El Grupo sólo ha considerado las pérdidas contenidas en la reclamación original, salvo cuando esas pérdidas han sido reducidas por Karim Bennani. Cuando Karim Bennani redujo el importe de las pérdidas en su respuesta a la notificación hecha con arreglo al artículo 34, el Grupo ha considerado ese importe reducido.

200. En consecuencia, el Grupo ha considerado la suma reducida de 2.892.403 dólares de los EE.UU.

Cuadro 11

Reclamación de Karim Bennani

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|-------------------------------------|
| Pérdidas contractuales | 720.000 |
| Lucro cesante | 1.515.000 |
| Pérdida de bienes corporales | 66.000 |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 331.403 |
| Pérdidas pecuniarias | 260.000 |
| Total | 2.892.403 |

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

201. Karim Bennani pide una indemnización de 720.000 dólares por pérdidas contractuales. La reclamación corresponde a penas convencionales por la suma de 100.000 dólares y al "margen beneficiario por contratos no pagados" por un importe de 620.000 dólares, pérdidas que supuestamente se le irrogaron en relación con varios contratos con el Gobierno del Iraq (representado por la Embajada del Iraq en Rabat (Marruecos)) (el "empleador").

202. En su reclamación inicial, Karim Bennani pedía una indemnización por las penas convencionales impuestas por el empleador por la suma de 100.000 dólares. Karim Bennani clasificó esta pérdida como "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico". A los efectos del presente informe la pérdida se ha reclasificado como "pérdida contractual".

203. Karim Bennani celebró con el empleador entre agosto de 1989 y mayo de 1990, una serie de contratos en virtud de los cuales se comprometía a suministrar artículos de artesanía de cobre a los palacios presidenciales del Iraq y a efectuar en esos palacios trabajos de talla, cincelado y enlucido. Los proyectos objeto de los contratos entre Karim Bennani y el Iraq incluían el Proyecto 304X, el Proyecto 158, el Proyecto Gaiza, el Proyecto Kasr Sakr y el "Proyecto Plaster".

204. Karim Bennani envió al Iraq artesanos para trabajar en los proyectos. El 2 de agosto de 1990, Karim Bennani tenía 370 artesanos trabajando en diferentes lugares en todo el Iraq.

205. Tras la invasión de Kuwait por el Iraq, los artesanos regresaron a Marruecos pasando por Jordania y Siria. Karim Bennani declara que todos los artesanos habían regresado a Marruecos antes de septiembre de 1990.

206. Cuando los artesanos llegaron a Marruecos presentaron reclamaciones a Karim Bennani. Sin embargo, los bancos se negaron a financiar a Karim Bennani y como al parecer la empresa no había recibido pago alguno del Iraq tuvo problemas de tesorería, y como consecuencia no pudo pagar los salarios de los artesanos. Los trabajadores invadieron los locales de Karim Bennani y agredieron al personal. Un edificio fue ocupado y otro fue destruido por un incendio.

207. Tras la cesación de las hostilidades en el Iraq, no se reanudó el trabajo en los palacios presidenciales porque esos palacios habían resultado destruidos. Además, Karim Bennani no tenía al parecer fondos suficientes para reanudar los trabajos y no cree que podría haber persuadido a los artesanos a que regresaran al Iraq.

208. Karim Bennani alega que el Gobierno del Iraq le debía la suma de 1.238.321 dólares de los EE.UU. al 2 de agosto de 1990.

a) Penas convencionales

209. La reclamación se refiere a las penas convencionales, por un importe de 100.000 dólares, que al parecer impuso el empleador alegando que Karim Bennani no terminó los trabajos objeto de sus contratos con el Gobierno del Iraq. Karim Bennani afirma que el empleador decidió reducir en 100.000 dólares la deuda que tenía con Karim Bennani, imponiéndole una sanción porque los artesanos de Karim Bennani salieron del Iraq a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

210. Karim Bennani ha presentado como prueba de sus supuestas pérdidas dos cartas de la Embajada del Iraq en Rabat. La primera, fechada el 11 de octubre de 1990, contiene una lista de artesanos que fueron "expulsados del Iraq porque se negaron a trabajar e insistieron en marcharse, violando así las disposiciones del contrato". La segunda carta, de fecha 24 de octubre de 1990, explica que se deducirían 100.000 dólares de la cuenta de Karim Bennani porque el empleador consideraba que el abandono del trabajo constituía un incumplimiento de contrato.

b) "Margen beneficiario por contrato no pagado"

211. La reclamación relativa al "margen beneficiario por contrato no pagado", por la suma de 620.000 dólares, es una reclamación por un margen beneficiario del 50% sobre las sumas que al parecer debía el Iraq a la empresa. El monto de la deuda pendiente era al parecer de 1.238.321 dólares de los EE.UU. Karim Bennani afirma que en los contratos con el Iraq el "margen beneficiario" era del 50%.

212. Karim Bennani ha aportado pruebas de la existencia de una deuda pendiente por un importe de 1.238.321 dólares. El empleador también ha reconocido la totalidad de esta deuda en una carta de fecha 19 de diciembre de 1992.

213. Karim Bennani declaró que el 24 de octubre de 1995 recibió 329.433 dólares del Gobierno de Marruecos, a título de indemnización por las pérdidas sufridas en relación con sus contratos con el Gobierno del Iraq.

2. Análisis y valoración

214. Como prueba de las supuestas pérdidas Karim Bennani ha presentado copias de los contratos con el Gobierno del Iraq y programas en los que se indican las fechas de ejecución de los trabajos conforme a los contratos.

215. Karim Bennani también ha presentado una carta, de fecha 19 de diciembre de 1992, de la Embajada del Iraq en Rabat, en que la Embajada reconoce un "saldo acreedor" a favor de Karim Bennani de 1.238.321 dólares. El Grupo considera que esta carta prueba un reconocimiento de la deuda del Gobierno del Iraq con Karim Bennani en lo que respecta a los trabajos realizados por Karim Bennani en virtud de sus contratos con el Gobierno del Iraq y que el Gobierno del Iraq, dedujo 100.000 dólares de la cuenta de Karim Bennani.

216. De la suma total de 1.238.321 dólares que el Gobierno del Iraq reconoció deber a Karim Bennani, el Grupo estima que Karim Bennani no ha aportado pruebas suficientes de la ejecución de trabajos por valor de 218.307 dólares. Esos trabajos se realizaron al parecer en el Proyecto 304X, el Proyecto 158, el Proyecto Gaiza y el Proyecto Kasr Sakr. El resto de los trabajos (con un valor de 1.020.014 dólares) se ejecutaron en el Proyecto Plaster.

217. Según los programas presentados, Karim Bennani efectuó trabajos en el Proyecto Plaster por un valor total de 2.196.050 dólares. El Gobierno del Iraq dedujo del monto total la suma de 1.176.036 dólares para tener en cuenta los pagos a cuenta, la parte no terminada de los trabajos y otras deducciones. El Grupo estima que Karim Bennani ha presentado pruebas suficientes de la ejecución de los trabajos en el Proyecto Plaster.

218. Según el programa de trabajos del Proyecto Plaster, antes del 22 de junio de 1990 Karim Bennani ejecutó trabajos por valor de 1.350.505 dólares. Karim Bennani no ha aportado prueba alguna de que estos trabajos se realizaran después del 2 de mayo de 1990. Al no existir prueba en contrario, el Grupo estima que los trabajos se ejecutaron antes del 2 de mayo de 1990. El resto de los trabajos en el Proyecto Plaster, por valor de 845.545 dólares, se ejecutó después del 22 de junio de 1990.

219. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de manera que limita la competencia de la Comisión, a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si las prestaciones correspondientes a esa obligación se efectuaron antes del 2 de mayo de 1990.

220. El Grupo estima que a los efectos de la cláusula "anteriores al", contenida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Karim Bennani tenía en cada caso un contrato con el Iraq.

221. El Grupo observa que las pérdidas relacionadas con contratos que alega Karim Bennani corresponden en parte a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

222. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relativas a contratos para los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990, por cuanto corresponden a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, en consecuencia, quedan fuera del ámbito de competencia de la Comisión.

223. En lo que respecta al resto de los trabajos (por valor de 845.545 dólares), el Grupo acepta que esos trabajos se realizaron después del 2 de mayo de 1990 y, por consiguiente, quedan dentro del ámbito de competencia de la Comisión. Para llegar a recomendar una indemnización apropiada, el Grupo estima que habrá que hacer deducciones (a prorrata) del valor de los trabajos realizados para tener en cuenta a) el monto de la indemnización ya pagada a Karim Bennani por el Gobierno de Marruecos; b) el trabajo en los proyectos que no fueron terminados por Karim Bennani; y c) las sumas ya pagadas a Karim Bennani por el empleador iraquí como liquidación de las sumas debidas, incluido un pago anticipado efectuado el 11 de julio de 1990 en relación con el Proyecto Plaster. Esto arroja una cifra de 96.690 dólares por "penas convencionales" y "margen beneficiario por contrato no pagado", suma que el Grupo recomienda se pague como indemnización a Karim Bennani.

3. Recomendación

224. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 96.690 dólares por pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

225. Karim Bennani pide una indemnización de 1.515.000 dólares por lucro cesante, que describe como "pérdida del único cliente y del margen beneficiario durante tres años". La reclamación de Karim Bennani corresponde a la pérdida del Gobierno del Iraq como su único cliente.

226. En su reclamación inicial, Karim Bennani pedía una indemnización por "pérdida del único cliente" e incluía esta pretensión entre "otras pérdidas". A los efectos del presente informe la pérdida se ha reclasificado como lucro cesante.

227. En su reclamación inicial, los cálculos de Karim Bennani se basaban en la deuda pendiente del Iraq, reconocida en la correspondencia de la Embajada del Iraq en Rabat. Sin embargo, en su respuesta a la notificación hecha con arreglo al artículo 34, Karim Bennani modificó la base para el cálculo de su margen beneficiario utilizando el margen beneficiario que figuraba en sus estados financieros de los ejercicios de 1989 y 1990.

228. Karim Bennani alega que la reclamación por la pérdida del Gobierno del Iraq como único cliente entrañaba un lucro cesante durante un período de tres años. Karim Bennani ha calculado su reclamación por lucro cesante tomando sus costos reales en los proyectos iraquíes para 1990, multiplicándolos por el margen beneficiario indicado en sus estados financieros de 1989 y comparando la cifra resultante con las ventas efectivas. La cifra resultante de 505.000 dólares se multiplicó por tres años.

2. Análisis y valoración

229. El Grupo ha definido en los párrafos 16 y 17 los requisitos para justificar una reclamación por lucro cesante.

230. En apoyo de su reclamación Karim Bennani ha presentado sus estados financieros de los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 1998, 1989 y 1990, así como las propuestas de nuevos contratos con el Gobierno del Iraq.

231. El Grupo estima que Karim Bennani no ha demostrado que su supuesto lucro cesante fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización porque Karim Bennani no ha aportado pruebas suficientes que justifiquen su reclamación por lucro cesante.

3. Recomendación

232. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por lucro cesante.

C. Pérdida de bienes corporales

233. Karim Bennani pide una indemnización de 66.000 dólares por pérdida de bienes corporales. La reclamación corresponde a la supuesta devaluación del material destinado al Proyecto Gaiza, del que nunca se apoderó el Iraq.

234. Karim Bennani afirma que "en el almacén de Eben S.A. [empresa afiliada]... se mantenían elementos de "zellige" y madera incrustados de cobre cincelado".

235. Karim Bennani no ha dado más explicaciones ni aportado pruebas para justificar su reclamación por pérdidas de bienes corporales. Tampoco ha explicado de qué modo se calculó la suma reclamada.

236. El Grupo considera que Karim Bennani no ha aportado pruebas suficientes para justificar sus derechos de propiedad de uso de los activos. El Grupo estima también que Karim Bennani no ha explicado de qué modo sus supuestas pérdidas eran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

237. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdida de bienes corporales.

D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

238. Karim Bennani pide una indemnización de 331.403 dólares por pagos efectuados o reparación prestada a terceros. La reclamación corresponde a los supuestos costos de los gastos de viaje de los trabajadores, por un importe de 131.403 dólares, y los salarios que se les pagaron a su regreso a Marruecos ("conflictos con el personal") por la suma de 200.000 dólares.

239. En su reclamación inicial, Karim Bennani pedía una indemnización por gastos de viaje e y clasificaba esa reclamación en las "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico". A los efectos del presente informe la pérdida se ha reclasificado como pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

a) Gastos de viaje

240. Karim Bennani declara que indemnizó a sus trabajadores por los gastos de viaje en que incurrieron cuando huyeron del Iraq. Según los contratos celebrados entre Karim Bennani y el Gobierno del Iraq, éste debía pagar los costos del viaje de los trabajadores de regreso a Marruecos. En consecuencia, el Grupo estima que los gastos de viaje son en principio indemnizables. No obstante, Karim Bennani no ha dado explicación alguna acerca del modo en que se calcularon los gastos de viaje y en cualquier caso no ha aportado pruebas de haber sufragado efectivamente esos gastos.

241. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por gastos de viaje.

b) "Conflictos con el personal"

242. Karim Bennani explica que, debido a los problemas de tesorería causados por el hecho de que el Iraq no pagara las sumas que le debía, no pudo a su vez pagar los salarios de los trabajadores. Varios trabajadores iniciaron una acción judicial contra Karim Bennani y reclamaron salarios no pagados y daños y perjuicios por licenciamiento injusto. En virtud de órdenes judiciales dictadas por el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelación de Rabat, se exigió a Karim Bennani que pagara 200.000 dólares a algunos de sus trabajadores. Karim Bennani afirma que el proceso judicial sigue en marcha.

243. Como prueba de sus pretendidas pérdidas Karim Bennani ha presentado extractos de las decisiones del Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelación de Rabat. Esos extractos indican que se ordenó a Karim Bennani que pagara diversas sumas a sus trabajadores en concepto de salarios pendientes. Los tribunales desestimaron las reclamaciones de los trabajadores relativas a los demás puntos tales como licenciamiento injusto, "disolución imprevista" y "riesgo". El Grupo ha observado que las sumas citadas en los fallos de los tribunales no corresponden a la suma indicada en la reclamación de Karim Bennani.

244. Karim Bennani también ha proporcionado listas de las sumas debidas a sus empleados. No obstante, el Grupo ha observado que las sumas incluidas en las listas no corresponden al importe de la reclamación de Karim Bennani. Además, Karim Bennani no explicó la relación entre esas listas y su reclamación.

245. Aparte de esas deficiencias probatorias, el Grupo considera que Karim Bennani no demostró por qué el pago de salarios por importe de 200.000 dólares excedía de los salarios que hubiera estado obligado a pagar a sus trabajadores en cualquier caso, si no hubiera ocurrido la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo considera que Karim Bennani no ha probado que su supuesta pérdida fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y no recomienda indemnización alguna.

Recomendación

246. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

E. Pérdidas pecuniarias

247. Karim Bennani pide una indemnización de 260.000 dólares por pérdidas pecuniarias.

a) Venta de una empresa del grupo

248. Karim Bennani pide una indemnización de 210.000 dólares por "la venta de Gamma-Design". Karim Bennani alega que los daños causados a Gamma-Design, empresa del grupo, cuando los trabajadores quemaron sus locales en enero de 1991, obligaron a la compañía a cesar su actividad y a venderla por el precio de un dirham simbólico.

249. Karim Bennani no ha aportado pruebas que demuestren la existencia de los supuestos daños sufridos por la empresa Gamma-Design.

b) Pérdida de capital

250. Karim Bennani pide una indemnización de 50.000 dólares por pérdida de ingresos de capital (que describe en el formulario de la reclamación "E" como "cuentas corrientes asociadas e ingresos de capital") en los tres años que precedieron a la reclamación. Karim Bennani no da más detalles y en consecuencia no ha aclarado ni los hechos ni el fundamento jurídico de la reclamación.

251. El Grupo estima que Karim Bennani no ha aportado explicaciones y pruebas suficientes de su pretendida pérdida.

Recomendación

252. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas pecuniarias.

F. Recomendación para Karim Bennani

Cuadro 12

Indemnización recomendada para Karim Bennani

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|------------------------------|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas contractuales | 720.000 | 96.690 |
| Lucro cesante | 1.515.000 | Ninguna |
| Pérdida de bienes corporales | 66.000 | Ninguna |

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|---|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 331.403 | Ninguna |
| Pérdidas pecuniarias | 260.000 | Ninguna |
| Total | 2.892.403 | 96.690 |

253. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Karim Bennani, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 96.690 dólares. El Grupo estima que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

IX. PETROGAS, GAS-SYSTEMS B.V.

254. Petrogas, Gas-Systems BV ("Petrogas") es una sociedad privada de responsabilidad limitada inscrita en el registro mercantil de los Países Bajos. Se dedica al estudio técnico y ejecución de proyectos para la industria petroquímica. Petrogas pide una indemnización de 359.003 dinares kuwaitíes (1.242.225 dólares de los EE.UU.).

255. La cuantía total de la reclamación de Petrogas es por pérdidas contractuales. Sin embargo, es más apropiado desglosarla como sigue: 256.336 dólares de los EE.UU., por pérdidas contractuales; 114.187 dólares de los EE.UU. por lucro cesante; 189.353 dólares de los EE.UU. por pagos efectuados o reparación prestada a terceros; 220.692 dólares de los EE.UU. por otras pérdidas, y 481.657 dólares de los EE.UU. por intereses.

Cuadro 13

Reclamación de Petrogas

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU) |
|---|------------------------------------|
| Pérdidas contractuales | 256.336 |
| Lucro cesante | 114.187 |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 189.353 |
| Otras pérdidas | 200.692 |
| Intereses | 481.657 |
| Total | 1.242.225 |

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

256. Petrogas pide una indemnización de 74.081 dinares kuwaitíes (256.336 dólares de los EE.UU.) por las pérdidas contractuales que supuestamente sufrió en relación con un contrato suscrito con el Ministerio de Electricidad y Recursos Hídricos de Kuwait (el "empleador") para el suministro e instalación de torres de lavado y reductores de presión del gas en la Central Eléctrica y la Central de Turbinas de Gas de Az-Zour.

257. El contrato se firmó el 30 de junio de 1988. El plazo para la terminación de las obras se fijó en 11 meses para la Central Eléctrica y 15 meses para la Central de Turbinas de Gas, de Az-Zour. Las obras debían terminarse en mayo y septiembre de 1989, respectivamente. Petrogas afirma que, en el momento de producirse la invasión de Kuwait por el Iraq, el contrato se había ejecutado en un 70%.

258. Petrogas declara asimismo que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no pudo seguir cumpliendo sus obligaciones contractuales. Después de la liberación de Kuwait, el empleador exigió que Petrogas finalizara las obras, con arreglo al contrato, al precio original. El empleador al parecer se negó a indemnizar a Petrogas por las pérdidas debidas a la interrupción de las obras, la cancelación de la entrega de materiales, y los intereses devengados.

259. El 10 de mayo de 1993, Petrogas y el empleador levantaron un acta de terminación y finiquito (el "acta de finiquito") que regulaba el método por el que las partes en el contrato resolverían los asuntos pendientes, incluidos los costos impagados. Las partes contratantes declaraban haber levantado el acta de finiquito "para resolver todas las reclamaciones, demandas de obras adicionales y otros aspectos contractuales y terminar" la ejecución del contrato.

260. La reclamación de Petrogas se refiere a los gastos de almacenamiento y de cancelación de la entrega de materiales adquiridos para el contrato, que al parecer no se pudieron enviar a Kuwait debido al embargo comercial.

2. Análisis y valoración

261. El Grupo considera que los términos del acta de finiquito demuestran claramente que Petrogas y el empleador llegaron a un acuerdo para resolver sus diferencias. El Grupo considera asimismo que Petrogas no ha demostrado que las pérdidas objeto de reclamación no estuvieran incluidas en el acuerdo.

3. Recomendación

262. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

263. Petrogas pide una indemnización de 33.000 dinares kuwaitíes (114.187 dólares de los EE.UU.) en concepto de lucro cesante. Petrogas alega que no pudo terminar el contrato. Pide

una indemnización por lucro cesante en la etapa final del contrato y por los costos adicionales en que incurrió al negociar el precio final del contrato con el empleador.

264. El Grupo ha enunciado en los párrafos 16 y 17 los requisitos para fundamentar una reclamación por lucro cesante.

265. En apoyo de su reclamación, Petrogas ha presentado un cálculo de las pérdidas sufridas, las cuentas comprobadas correspondientes al período 1988 a 1993, las cuentas preparadas a efectos fiscales, una evaluación de los beneficios realizada por las autoridades tributarias kuwaitíes y los cálculos originales de las ganancias utilizados en la preparación de su licitación para los proyectos. El Grupo considera que Petrogas no ha aportado ninguna prueba de que el lucro cesante por la terminación prematura del contrato fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

266. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por lucro cesante

C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

267. Petrogas pide una indemnización de 54.723 dinares kuwaitíes (189.353 dólares de los EE.UU.) por pagos efectuados o reparación prestada a terceros. La reclamación se refiere a los presuntos costos derivados del tiempo que sus empleados permanecieron inactivos en Kuwait.

268. Petrogas declara que, después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no pudo comunicar con el empleador ni saber con certeza cuál era la situación contractual. La compañía de seguros le aconsejó que no resolviera el contrato. Debido a ello, Petrogas no cambió de destino al personal que trabajaba en el Proyecto durante varias semanas.

269. Como prueba de las supuestas pérdidas, Petrogas ha presentado la nómina del mes de diciembre (presumiblemente de 1990, aunque no puede precisarse el año con arreglo a los documentos) e impresos de salida de computadora de pagos recibidos por la agencia que proporcionó a Petrogas trabajadores eventuales. Petrogas también ha facilitado los nombres y los números de identidad de dichos empleados.

270. El Grupo considera que Petrogas no ha aportado pruebas suficientes de que se efectuaran esos pagos y, por lo tanto, de cómo sufrió las pérdidas.

271. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

D. Otras pérdidas

272. Petrogas pide una indemnización de 58.000 dinares kuwaitíes (200.692 dólares de los EE.UU) por las pérdidas supuestamente sufridas en relación con los honorarios de abogados, los gastos del coordinador del Proyecto y los gastos de viaje y alojamiento.

273. Petrogas afirma que solicitó un dictamen jurídico sobre la presentación de una declaración de siniestro en virtud de la póliza de seguro suscrita para garantizar el cumplimiento del contrato. También declara que mantuvo a un coordinador del Proyecto en su sede central hasta agosto

de 1991 para concluir la ejecución del contrato con el empleador. La reclamación de Petrogas se refiere al tiempo dedicado al Proyecto por el coordinador desde octubre de 1990 hasta agosto de 1991. Petrogas también reclama el reembolso de los gastos de viaje y de alojamiento supuestamente realizados durante las negociaciones con el empleador para resolver las reclamaciones contractuales. Petrogas no ha proporcionado información sobre las fechas en que se efectuaron esos gastos.

274. Petrogas no ha presentado ninguna documentación en apoyo de su reclamación relativa a otras pérdidas. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de otras pérdidas, ya que Petrogas no ha aportado pruebas suficientes de las pérdidas supuestamente sufridas.

275. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por otras pérdidas.

E. Intereses

276. Teniendo en cuenta que el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización, no es necesario determinar la fecha de la pérdida a partir de la cual empezarían a devengarse intereses.

F. Recomendación para Petrogas

Cuadro 14

Indemnización recomendada para Petrogas

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|---|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas contractuales | 256.336 | Ninguna |
| Lucro cesante | 114.187 | Ninguna |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 189.353 | Ninguna |
| Otras pérdidas | 200.692 | Ninguna |
| Intereses | 481.657 | Ninguna |
| Total | 1.242.225 | Ninguna |

277. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Petrogas, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

X. INSTITUTE HYDROPROJECT

278. Institute Hydroproject ("Hydroproject") es una sociedad comanditaria por acciones constituida con arreglo a la legislación de la Federación de Rusia que se dedica a la construcción de presas. En su reclamación judicial, Hydroproject pedía una indemnización de 3.260.757 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdidas contractuales e intereses.

279. En su respuesta a la notificación cursada en virtud del artículo 34, Hydroproject modificó considerablemente su reclamación original reduciendo la cuantía de las pérdidas contractuales, lo cual también comportó la sustitución de algunas facturas, y aumentando el monto de la reclamación en concepto de intereses. El Grupo sólo ha considerado las pérdidas y las facturas que figuraban en la reclamación original, salvo cuando Hydroproject las redujo o las retiró. Cuando la cuantía de las pérdidas era menor a la reclamación revisada, el Grupo ha tenido en cuenta esa cantidad.

280. Por lo tanto, el Grupo ha considerado la cantidad reducida de 1.596.882 dólares de los EE.UU.

Cuadro 15

Reclamación de Hydroproject

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Pérdidas contractuales | 821.745 |
| Intereses | 775.137 |
| Total | 1.596.882 |

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

281. Hydroproject pide una indemnización de 821.745 dólares de los EE.UU. por las pérdidas contractuales supuestamente sufridas en relación con un contrato de estudios técnicos (el "contrato") para la presa de Al-Baghdadi en el Iraq. Concertaron el contrato y la adición al mismo el anterior propietario legal de Hydroproject y el Organismo Autónomo Al Fao del Iraq (el "empleador").

a) El contrato

282. Con arreglo al contrato, de 7 de julio de 1989, Hydroproject convino en proporcionar servicios relacionados con los estudios técnicos para el Proyecto de la presa de Al-Baghdadi (el "Proyecto"). El valor total del contrato ascendía a 12 millones de dólares de los EE.UU. Las partes acordaron en que el Proyecto se iniciaría el 1º de abril de 1990 y que el plazo de construcción sería de 48 meses. El contrato entró en vigor el 7 de agosto de 1989.

283. De conformidad con lo estipulado en el contrato, el 97% de su precio se facturaría en plazos trimestrales. Hydroproject ejecutó los trabajos previstos tanto en el Iraq como en sus oficinas de Moscú. Los trabajos continuaron en ambos lugares durante bastante tiempo después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Hydroproject prosiguió los trabajos en Moscú hasta el 10 de abril de 1991. Hydroproject ha declarado que continuó los trabajos tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por los que presentó la factura N° 5A, de fecha 9 de octubre de 1990.

284. Hydroproject pide una indemnización de 554.625 dólares de los EE.UU. en relación con esa factura, supuestamente impagada.

b) Adición N° 1

285. El 4 de mayo de 1990, las partes suscribieron la adición N° 1 al contrato, con arreglo a la cual Hydroproject convino en proporcionar servicios relacionados con los estudios técnicos de un paso para peces en el Proyecto, incluida la preparación de un informe al respecto. El valor total de la adición N° 1 era de 1,4 millones de dólares de los EE.UU. Entró en vigor el 4 de junio de 1990.

286. De conformidad con la adición N° 1, el empleador debía abonar 159.000 dólares de los EE.UU. en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la adición "sin necesidad de que presentara la documentación Hydroproject". Ese pago venció el 4 de septiembre de 1990. Hydroproject presentó al empleador una factura por esa cantidad el 6 de septiembre de 1990 (la "primera factura").

287. En virtud de la adición N° 1, Hydroproject tenía derecho a que se le remunerase la preparación de un proyecto de informe sobre un paso para peces "después de la presentación de cinco copias del proyecto de informe" al empleador. Hydroproject ha declarado que preparó el proyecto de informe y envió cinco copias al empleador en febrero de 1991. Hydroproject presentó una factura al empleador por la cantidad de 265.000 dólares de los EE.UU. el 26 de febrero de 1991 por ese concepto (la "segunda factura").

288. Hydroproject afirma que tanto la primera como la segunda facturas están pendientes de pago. Solicita una indemnización de 267.120 dólares de los EE.UU., equivalente al 63% de las cantidades facturadas con arreglo a la adición N° 1.

2. Análisis y valoración

289. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de manera que limita la competencia de la Comisión, a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si las prestaciones correspondientes a esa obligación se efectuaron antes del 2 de mayo de 1990.

290. El Grupo concluye que a los efectos de la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Hydroproject tenía, en cada uno de los casos, un contrato con el Iraq.

291. Como prueba de su reclamación por pérdidas contractuales, Hydroproject ha proporcionado copias de los contratos, las facturas, copias de la correspondencia, inclusive un acuse de recibo por el empleador de la factura N° 5A, informes de los consultores, declaraciones relativas al estado de los trabajos realizados y los servicios prestados de conformidad con los contratos, y el proyecto de informe relativo a los pasos para peces.

a) El contrato

292. El Grupo considera que las supuestas pérdidas contractuales se refieren enteramente a los trabajos realizados por Hydroproject entre julio y septiembre de 1990, es decir, después del 2 de mayo de 1990. Por lo tanto, la reclamación entra dentro de la esfera de competencia de la Comisión.

293. El Grupo considera que Hydroproject ha aportado pruebas suficientes de que los trabajos se realizaron y de que tenía derecho a que se le abonaran. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 554.625 dólares de los EE.UU. por las pérdidas contractuales sufridas en relación con el contrato.

b) Adición N° 1

294. Con respecto a la reclamación relativa a la primera factura, el Grupo considera que, a tenor de las estipulaciones del contrato, Hydroproject tenía derecho a cobrar la cantidad que figuraba en la factura de 4 de septiembre de 1990, sin necesidad de ejecutar ninguna obra. El Grupo considera que, salvo prueba en contrario, la falta de pago de la factura por el empleador fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

295. En cuanto a la reclamación relativa a la segunda factura, el Grupo estima que Hydroproject ha aportado pruebas suficientes de que preparó el proyecto de informe y lo presentó al empleador a tenor de lo estipulado en la adición N° 1. Por lo tanto, Hydroproject tenía derecho a cobrar la cantidad facturada de conformidad con el contrato.

296. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 100.170 dólares de los EE.UU. con respecto a la primera factura (suma que representa el 63% de 159.000 dólares de los EE.UU.) y 166.950 dólares de los EE.UU. con respecto a la segunda factura (suma que representa el 63% de 265.000 dólares de los EE.UU.).

3. Recomendación

297. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 821.745 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

B. Intereses

298. Con referencia a la cuestión de los intereses, el Grupo se remite a los párrafos 19 y 20 del presente informe.

C. Recomendación para Hydroproject

Cuadro 16

Indemnización recomendada para Hydroproject

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|----------------------------|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas contractuales | 821.745 | 821.745 |
| Intereses | 775.137 | (--) |
| Total | 1.596.882 | 821.745 |

299. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Hydroproject, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 821.745 dólares de los EE.UU. Con respecto a la reclamación por pérdidas contractuales (el contrato), el Grupo considera que la fecha de la pérdida fue el 9 de octubre de 1990. En relación con la reclamación por pérdidas contractuales (adición N° 1), el Grupo estima que las fechas de la pérdida fueron el 6 de septiembre de 1990 para la primera factura y el 26 de febrero de 1991 para la segunda.

XI. SWEDPOWER AB

300. SwedPower AB ("SwedPower") es una sociedad de responsabilidad limitada, de consultoría técnica, constituida de conformidad con la legislación sueca. SwedPower pide una indemnización de 2.578.500 coronas suecas (447.890 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales.

Cuadro 17

Reclamación de SwedPower

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Pérdidas contractuales | 447.890 |
| Total | 447.890 |

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

301. SwedPower pide una indemnización de 2.578.500 coronas suecas (447.890 dólares de los EE.UU.) por las pérdidas supuestamente sufridas en relación con un contrato de prestación de servicios de consultores para una red de distribución en el Iraq.

302. El 29 de enero de 1986, SwedPower concertó un contrato con la Dirección General de Distribución de Energía Eléctrica de las Gobernaciones de la República del Iraq (el "empleador") para la prestación de servicios de consultores en relación con una nueva red de distribución en Basora. A tenor del contrato, SwedPower debía preparar el proyecto y dibujos detallados, los documentos de licitación y un estudio de campo.

303. La cuantía total del contrato era de 7.125.000 coronas suecas y 203.500 dinares iraquíes. El plazo de ejecución de las obras era de 11 meses, más un período de mantenimiento de dos años que comenzaría una vez terminadas aquéllas. Suponiendo que se hubieran respetado los plazos del contrato, el período de mantenimiento debería haber comenzado el 29 de agosto de 1986 y terminado el 28 de agosto de 1988.

304. El contrato preveía el pago anticipado del 10% del precio de las obras, pagadero en el momento de la firma. Un 85% adicional se pagaría en seis plazos mensuales iguales, contra la presentación de facturas, a partir del inicio de los levantamientos topográficos. El 5% restante se abonaría en la fecha de presentación de los documentos de licitación finales, junto con un aval bancario por esa cantidad válido durante los 24 meses del período de mantenimiento. La cantidad de 36.000 dinares iraquíes debía pagarse en cuatro plazos semestrales iguales durante el período de mantenimiento.

305. SwedPower declara que no recibió el quinto ni el sexto plazos mensuales (facturas Nos. 5 y 6, de 19 de enero de 1988) y el 5% de la retención en garantía pagadera en coronas suecas (factura N° 7).

306. SwedPower emitió su última factura (factura N° 7), por la cuantía de la reducción del 5% pagadera en coronas suecas, el 30 de junio de 1990. Sin embargo, no la remitió al empleador. SwedPower declara que todas las obras relacionadas con el proyecto se terminaron durante 1989.

2. Análisis y valoración

307. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de manera que limita la competencia de la Comisión, a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si las prestaciones correspondientes a esa obligación se efectuaron antes del 2 de mayo de 1990.

308. El Grupo concluye que a los efectos de la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, SwedPower tenía un contrato con el Iraq.

309. El Grupo estima que las presuntas pérdidas contractuales relativas a las facturas Nos. 5 y 6 se refieren enteramente a obras ejecutadas antes del 2 de mayo de 1990. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas contractuales relativas a las facturas Nos. 5 y 6, ya que se refieren a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y que, por lo tanto, quedan fuera del ámbito de competencia de la Comisión.

310. Con respecto a la factura N° 7, el Grupo estima que SwedPower no ha aportado ninguna prueba que demuestre que la retención en garantía vencía después del 2 de mayo de 1990. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización con respecto a la reclamación de SwedPower relativa a las retenciones en garantía impagadas, ya que se refiere a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y que, por lo tanto, quedan fuera del ámbito de competencia de la Comisión.

3. Recomendación

311. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Recomendación para SwedPower

Cuadro 18

Indemnización recomendada para SwedPower

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|----------------------------|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas contractuales | 447.890 | Ninguna |
| Total | 447.890 | Ninguna |

312. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de SwedPower, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XII. MŞM-ENDÜSTRİ AŞ

313. MŞM Endüstri AS ("MŞM") es una sociedad manufacturera constituida en Turquía. MŞM pide una indemnización de 70.399 marcos alemanes (45.070 dólares de los EE.UU.) y 23.126 dólares de los EE.UU. por pérdidas pecuniarias.

Cuadro 19

Reclamación de MŞM

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Pérdidas pecuniarias | 68.196 |
| Total | 68.196 |

A. Pérdidas pecuniarias

1. Hechos y alegaciones

314. MŞM pide una indemnización de 70.399 marcos alemanes (45.070 dólares de los EE.UU.) y 23.126 dólares de los EE.UU por las pérdidas pecuniarias supuestamente sufridas en relación con un contrato concertado el 15 de mayo de 1990 con el Organismo Autónomo de los Puertos Iraquíes (el "empleador"), de la República del Iraq.

315. Con arreglo al contrato, MŞM debía fabricar y entregar dos grúas para contenedores y capacitar al personal del empleador en su uso. El valor de los componentes respectivos del contrato era: a) 14.103.000 marcos alemanes (fabricación y entrega), y b) 250.000 marcos alemanes (capacitación). El contrato debía ejecutarse en un plazo de 19 meses a partir de la fecha de apertura de una carta de crédito y el pago de un anticipo por el empleador.

316. MŞM empleó a dos subcontratistas, a saber, Vulkan Hafentechnik GmbH (antiguamente Krupp) y AEG AG ("AEG"), ambas sociedades alemanas.

317. MŞM alega que proporcionó al empleador una fianza de cumplimiento por la cantidad de 133.500 dinares iraquíes y que AEG proporcionó una contragarantía como respaldo de aquélla. MŞM declara asimismo que AEG pagó al empleador, y le facturó a ella, un total de 25.311 marcos alemanes en concepto de derechos de timbre.

318. MŞM declara que el 27 de junio de 1990 el empleador envió un télex en el que indicaba que "se estaban tomando las medidas necesarias a efectos de la expedición de la carta de crédito". Sin embargo, MŞM alega que no ésta no fue expedida, por lo que el contrato quedó "invalidado".

319. MŞM reclama 27.506 marcos alemanes por los costos en que supuestamente incurrió en relación con la fianza de cumplimiento, 25.311 marcos alemanes en concepto de derechos de timbre referentes al suministro, entrega y montaje de las grúas, 17.582 marcos alemanes en concepto de intereses relacionados con el costo de la fianza de cumplimiento y los derechos de timbre, y 23.126 marcos alemanes por gastos de personal y administración general correspondientes a los cuatro meses de mano de obra supuestamente necesaria para el proyecto.

2. Análisis y valoración

320. Como prueba de las supuestas pérdidas incurridas en relación con la fianza de cumplimiento, MŞM ha aportado la copia de una factura de AEG, fechada el 1º de junio de 1990, por la cantidad de 27.506 marcos alemanes. También ha presentado una factura de AEG en concepto de intereses, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1990 y el 31 de mayo de 1993, que indicaba que los gastos relacionados con la fianza de cumplimiento no se habían abonado antes del 31 de mayo de 1993.

321. Con respecto a la reclamación relativa a los derechos de timbre, MŞM no ha presentado ninguna prueba de pago en relación con esos gastos.

322. En cuanto a su reclamación por gastos bancarios y de otro tipo, MŞM ha presentado una factura de AEG, fechada el 2 de junio de 1993. La factura indica que esos gastos se refieren a los intereses devengados por las facturas expedidas por AEG por derechos de timbre y en relación con la fianza de cumplimiento. MŞM no ha aportado ninguna prueba del pago de esos gastos.

323. En relación con la reclamación por gastos de personal y administrativos generales, MŞM no ha presentado copias de las nóminas ni ninguna prueba de que hubiera efectuado esos pagos.

324. El Grupo considera que MŞM no ha aportado pruebas suficientes que justifiquen su reclamación por las pérdidas pecuniarias alegadas.

3. Recomendación

325. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas pecuniarias.

B. Recomendación para MŞMCuadro 20Indemnización recomendada para MŞM

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|----------------------------|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas pecuniarias | 68.196 | Ninguna |
| Total | 68.196 | Ninguna |

326. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de MŞM, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XIII. SEZAI TÜRKEŞ FEYZI AKKAYA CONSTRUCTION COMPANY

327. Sezai Türkeş Feyzi Akkaya Construction Company ("STFA") es una sociedad constructora constituida de conformidad con la legislación turca. STFA pide una indemnización de 506.171 dólares de los EE.UU. en concepto de otras pérdidas.

Cuadro 21

Reclamación de STFA

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU) |
|----------------------------|------------------------------------|
| Otras pérdidas | 506.171 |
| Total | 506.171 |

A. Otras pérdidas

1. Hechos y alegaciones

328. STFA alega que, en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, estaba preparando la documentación y llevando a cabo negociaciones sobre el contrato para el proyecto relativo al Centro de Transformadores GIS de la Región de Basora SS-8, un proyecto llave en mano para la construcción de una serie de edificios de transformadores eléctricos en las ciudades de Basora y Amara, en el Iraq (el "Proyecto"). STFA parece haber establecido un consorcio con otras dos sociedades, a saber STFA ELTA Elektrik Tesisleri (una sociedad vinculada constituida en Turquía) y Asea Brown Boveri AG, una sociedad alemana.

329. En 1989 y 1990, STFA presentó ofertas en las licitaciones convocadas por las autoridades iraquíes para una serie de proyectos, incluido el proyecto. STFA recibió del Ministerio de Industria y del Comité Ejecutivo de Manufacturas Militares para Grandes Proyectos de Energía Eléctrica del Iraq (el "Ministerio") una carta de intención, de fecha 10 de abril de 1989, relativa al proyecto. En dicha carta se indicaba que el precio total del contrato propuesto ascendía a 104,4 millones de dinares iraquíes. STFA alega que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq impidió a las partes celebrar el contrato propuesto e imposibilitó la realización del proyecto.

330. STFA pide el reembolso de los costos en que, según alega, incurrió principalmente su oficina de Bagdad en 1989 y 1990 con miras a obtener la adjudicación del Proyecto. STFA reclama 236.435 dólares de los EE.UU. en concepto de "gastos de oficina y personal empleado - 1989", 164.128 dólares de los EE.UU. por "gastos de oficina y personal empleado - 1990", 85.608 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos para la "preparación y presentación de los documentos de licitación" y 20.000 dólares de los EE.UU. por gastos generales de oficina.

2. Análisis y valoración

331. Las características de la reclamación de STFA son muy parecidas a las de una reclamación por lucro cesante. En consecuencia, el Grupo ha examinado esta reclamación como si se tratara de una reclamación por lucro cesante. En los párrafos 16 y 17 se han establecido los requisitos para fundamentar este tipo de reclamaciones.

332. En apoyo de su reclamación, STFA ha proporcionado copias de la correspondencia mantenida con el Ministerio (incluida la carta de intención) que acredita la celebración de negociaciones contractuales en relación con el Proyecto, y numerosos recibos originales, facturas y hojas de aviso de pago relacionados con el funcionamiento de la oficina de Bagdad y la preparación de los documentos de licitación.

333. El Grupo ha examinado los términos en que está redactada la carta de intención del Ministerio. Dicha carta se emitió "sin obligación por parte del [Ministerio]", y estaba sujeta a la aprobación de cada una de las partes. Antes de que se iniciara el Proyecto, parece que el Ministerio debía expedir una carta de otorgamiento. El Grupo considera que la expedición de la carta de intención no confiere ningún derecho ni supone obligación alguna para el Ministerio o para STFA. El Grupo observa que esas negociaciones no desembocaron en la firma de ningún contrato, a pesar de que transcurrieron casi 16 meses entre la fecha de la carta de intención y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

334. En la notificación hecha con arreglo al artículo 34 se pedía a STFA que presentara pruebas que justificaran su afirmación de que las pérdidas relacionadas con el Proyecto habían sido causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. STFA no ha proporcionado la información solicitada. El Grupo considera que STFA no ha demostrado la existencia de ningún vínculo entre sus gastos o la no celebración del contrato propuesto y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

335. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de otras pérdidas ya que STFA no ha demostrado que las pérdidas objeto de la reclamación fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

336. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de otras pérdidas.

B. Recomendación para STFA

Cuadro 22

Indemnización recomendada para STFA

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|----------------------------|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Otras pérdidas | 506.171 | Ninguna |
| Total | 506.171 | Ninguna |

337. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de STFA, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XIV. ALFRED MCALPINE SERVICES AND PIPELINES LTD.

338. Alfred McAlpine Services and Pipelines Ltd. ("McAlpine") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Reino Unido, que realiza operaciones en los sectores de la construcción y el petróleo. McAlpine pide una indemnización en nombre propio y en el de una filial de propiedad total, PMCS Ltd. ("PMCS").

339. En el formulario de reclamaciones de la categoría "E", McAlpine pedía una indemnización de 626.967 libras esterlinas (1.191.952 dólares de los EE.UU) por pérdidas contractuales, pérdida de bienes corporales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros, gastos de la sede y costos financieros.

340. En su respuesta a la notificación cursada en virtud el artículo 34, McAlpine aumentó la cuantía de las sumas reclamadas por pagos efectuados o reparación prestada a terceros y por costos financieros. El Grupo sólo ha considerado las pérdidas que figuraban en la reclamación original, salvo cuando han sido retiradas o reducidas por McAlpine. Cuando ésta ha reducido la cuantía de las pérdidas en su respuesta a la notificación cursada en virtud del artículo 34, el Grupo ha considerado la cantidad reducida.

341. A los efectos del presente informe, el Grupo ha reclasificado algunos elementos de las pérdidas de McAlpine. Por consiguiente, ha considerado la cantidad de 626.967 libras esterlinas (1.191.952 dólares de los EE.UU) por pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdida de bienes corporales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros, pérdidas pecuniarias e intereses.

Cuadro 23

Reclamación de McAlpine

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU) |
|---|------------------------------------|
| Pérdidas contractuales | 375.044 |
| Lucro cesante | 73.328 |
| Pérdida de bienes corporales | 259.261 |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 44.360 |
| Pérdidas pecuniarias | 17.110 |
| Intereses | 422.849 |
| Total | 1.191.952 |

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

342. McAlpine pide una indemnización de 197.273 libras esterlinas (375.044 dólares de los EE.UU.) por las pérdidas contractuales que supuestamente sufrió en relación con dos contratos de construcción concertados con el Organismo Autónomo de Construcción de Oleoductos y Gasoductos (el "empleador") del Iraq. El primer contrato tenía por objeto la construcción de un conducto a través del río Tigris y otro a través del canal de Basora ("Proyecto A"). El segundo contrato se refería a los estudios técnicos y suministro de una estación dosificadora de gas ("Proyecto B").

a) Proyecto A

343. En relación con el contrato para el Proyecto A, McAlpine presenta una reclamación, en nombre de PMCS, que fue la parte que concertó el contrato con el empleador el 8 de julio de 1989. De conformidad con el contrato, PMCS debía recibir del empleador 1.360.000 libras esterlinas y 290.000 dinares iraquíes para las obras. PMCS debía construir unos conductos a través del río Tigris en dos lugares: tres conductos en la zona de Daura-Bagdad, entre septiembre y noviembre de 1989, y dos conductos en una zona situada aproximadamente a 20 km al norte de Bagdad, entre noviembre de 1989 y enero de 1990. Por último, se encargó a PMCS la construcción de un conducto a través del canal de Basora, que debía ejecutarse entre diciembre de 1989 y febrero de 1990. La desmovilización del Proyecto A debía efectuarse a comienzos de marzo de 1990. McAlpine ha declarado que las obras se iniciaron en julio de 1989 y que "concluyeron en febrero/marzo de 1990".

344. McAlpine pide una indemnización de 68.000 libras esterlinas y 14.500 dinares iraquíes en concepto de retenciones en garantía no abonadas. McAlpine ha declarado que el empleador debía haber abonado las cantidades retenidas en abril de 1990 y que estaban pendientes de pago en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Proyecto B

345. En virtud de una orden de compra expedida por el empleador el 24 de enero de 1989, McAlpine debía recibir 668.490 libras esterlinas por los estudios técnicos y la instalación de una estación de dosificación de gas en el Iraq. McAlpine ha declarado que la primera fase de los trabajos relacionados con la orden de compra, a saber los estudios técnicos, se habían completado. McAlpine no ha indicado cuándo. Sin embargo, ha presentado copia de una factura por los estudios técnicos fechada el 4 de septiembre de 1989. McAlpine ha declarado que el informe técnico debía ser aprobado por el empleador y ha presentado documentos que contienen información contradictoria con respecto a la fecha de aprobación. En su relación de daños y perjuicios declaró que los estudios técnicos se aprobaron a mediados de 1990. En una relación revisada, McAlpine declaraba que los estudios técnicos fueron aprobados en abril de 1990. En la orden de compra no figura ninguna referencia al supuesto requisito de la aprobación del empleador.

346. McAlpine pide una indemnización de 100.273 libras esterlinas por los estudios técnicos facturados el 4 de septiembre de 1989. No pide indemnización por ninguna otra prestación relacionada con la orden de compra.

2. Análisis y valoración

347. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de manera que limita la competencia de la Comisión, a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si las prestaciones correspondientes a esa obligación se efectuaron antes del 2 de mayo de 1990.

348. El Grupo concluye que a los efectos de la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, PMCS y McAlpine tenían, en cada caso, un contrato con el Iraq.

349. En relación con el Proyecto A, el Grupo considera que PMCS terminó los trabajos previstos en el contrato en febrero/marzo de 1990. Por lo tanto, las pérdidas contractuales reclamadas por McAlpine se refieren enteramente a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

350. En relación con el Proyecto B, el Grupo estima que los trabajos facturados en relación con la orden de compra se terminaron en septiembre de 1989 y no requerían la aprobación previa del empleador. Por lo tanto, las pérdidas contractuales reclamadas por McAlpine se refieren enteramente a trabajos ejecutados antes del 2 de mayo de 1990.

351. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas contractuales, ya que éstas se refieren a deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y que, por lo tanto, quedan fuera del ámbito de competencia de la Comisión.

3. Recomendación

352. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

353. McAlpine pide una indemnización de 38.570 libras esterlinas (73.328 dólares de los EE.UU) por "gastos de la sede". McAlpine clasificó inicialmente este elemento de las pérdidas como "otras pérdidas/gastos de la sede", pero resulta más apropiado clasificarlas como lucro cesante. McAlpine ha señalado que esta cifra corresponde a los gastos de funcionamiento y que se basa en un promedio de los porcentajes de esos gastos correspondientes a 1989, 1990 y 1991 multiplicado por la cuantía de los otros elementos de pérdida de la reclamación.

2. Análisis y valoración

354. El Grupo ha enunciado los requisitos para fundamentar una reclamación por lucro cesante en los párrafos 16 y 17.

355. McAlpine no ha aportado ninguna prueba en apoyo de su reclamación por lucro cesante, como estados financieros comprobados, presupuestos, cuentas de gestión o estados de la cifra de negocios o la cuenta de resultados preparados por McAlpine o PMCS o en su nombre.

356. El Grupo considera que McAlpine no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por lucro cesante.

3. Recomendación

357. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por lucro cesante.

C. Pérdida de bienes corporales

1. Hechos y alegaciones

358. McAlpine pide una indemnización de 136.371 libras esterlinas (259.261 dólares de los EE.UU.) por pérdida de bienes corporales. La reclamación se refiere a la supuesta pérdida de instalaciones, equipo y repuestos de PMCS en los lugares del Proyecto A en el Iraq. McAlpine ha declarado que los bienes permanecieron en el Iraq después de la terminación del Proyecto A en febrero/marzo de 1990 como parte de su empresa en funcionamiento propuesta. Los bienes corporales a que se refiere la reclamación de McAlpine comprenden bienes de capital (con inclusión de vehículos), bienes de equipo ligero, una fotocopidora y material de oficina y alojamiento.

359. McAlpine ha declarado que, después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, fue imposible proteger, retirar o reubicar los bienes debido a la detención de su supervisor en el Iraq y a la imposibilidad de sus otros empleados de regresar a ese país. McAlpine considera que representantes del Iraq se incautaron de los bienes y declara que no ha recuperado ninguno de ellos ni su valor.

2. Análisis y valoración

360. McAlpine ha presentado como prueba de su derecho de propiedad facturas de compra de algunos de los bienes, pero no de todos, así como un inventario informatizado realizado internamente (en 1991) de todos los bienes de equipo ligero.

361. Como prueba de la presencia de los bienes en el Iraq en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait, McAlpine ha presentado una carta detallada de porte por camión, fechada el 19 de agosto de 1989, en relación con los vehículos que forman parte de los bienes de capital. En la nota consta que los vehículos se entregaron en el Iraq. McAlpine no ha presentado ninguna prueba de que los otros bienes estuvieran en el Iraq en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait.

362. El Grupo considera que McAlpine ha aportado pruebas suficientes de sus derechos de propiedad o de uso, y del valor y la presencia en el Iraq de los vehículos. El Grupo solicitó a sus peritos consultores que realizaran una valoración de las pérdidas. Los peritos aplicaron tasas de depreciación de los vehículos apropiadas y llegaron a la conclusión de que su valor ascendía a 23.896 dinares kuwaitíes al 2 de agosto de 1990 (aunque McAlpine hace su reclamación en libras esterlinas, adquirió los vehículos en Kuwait en dinares kuwaitíes). El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 23.896 dinares kuwaitíes (82.684 dólares de los EE.UU.) por los vehículos.

363. Con respecto a los otros bienes incluidos en la reclamación por pérdida de bienes corporales, aunque McAlpine ha acreditado sus derechos de propiedad sobre algunos de esos bienes, el Grupo considera que no ha aportado pruebas suficientes de la presencia de esos bienes en el Iraq antes del 2 de agosto de 1990.

3. Recomendación

364. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 82.684 dólares de los EE.UU. por pérdida de bienes corporales.

D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

365. McAlpine solicita una indemnización de 23.333 libras esterlinas (44.360 dólares de los EE.UU.) por pagos efectuados o reparación prestada a terceros. La reclamación se refiere a los pagos salariales supuestamente efectuados a un empleado de PMCS durante el período que estuvo detenido por las autoridades iraquíes. McAlpine ha declarado que el empleado se encontraba en el Iraq en la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait. Después de la invasión, ese empleado permaneció detenido en el Iraq, sin trabajar, hasta enero de 1991, cuando se le autorizó a regresar al Reino Unido. McAlpine ha declarado que durante ese período abonó el salario del empleado.

366. Como prueba de las pérdidas alegadas, McAlpine ha presentado una copia del contrato de trabajo del empleado y una carta de circulación interna por la que se autorizaba el pago del salario correspondiente a agosto de 1990 a la esposa del empleado. McAlpine no ha aportado ninguna prueba del pago del salario correspondiente a ese mes ni de otros pagos salariales.

367. El Grupo considera que McAlpine no ha aportado pruebas suficientes de que hubiera efectuado por pagos al empleado durante el período a que se refiere su reclamación.

368. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

E. Pérdidas pecuniarias

369. McAlpine pide una indemnización de 9.000 libras esterlinas (17.110 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de 4.500 dinares iraquíes presuntamente depositados en una cuenta bancaria del PMCS en Bagdad. Inicialmente McAlpine clasificó esta pérdida como "otras pérdidas de bienes corporales", pero es más apropiado clasificarla como pérdidas pecuniarias. McAlpine ha declarado que, después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no fue posible proteger, retirar o transferir ese dinero debido a la detención de su supervisor en el Iraq y a la imposibilidad de sus otros empleados de regresar a ese país. McAlpine considera que representantes del Iraq se incautaron del dinero, y ha declarado que no ha recuperado el dinero o su valor.

370. McAlpine declara que la cantidad reclamada es una estimación. Señala que carece de otras pruebas. El Grupo considera que McAlpine no ha aportado pruebas suficientes para acreditar la existencia o titularidad de la cuenta bancaria, ni que los fondos depositados en ella hubieran sido incautados, retirados, robados o destruidos y, por lo tanto, cómo había sufrido una pérdida.

371. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas pecuniarias.

F. Intereses

372. Con respecto a la cuestión de los intereses, el Grupo se remite a los párrafos 19 y 20 del presente informe.

G. Recomendación para McAlpine

Cuadro 24

Indemnización recomendada para McAlpine

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|---|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas contractuales | 375.044 | Ninguna |
| Lucro cesante | 73.328 | Ninguna |
| Pérdida de bienes corporales | 259.261 | 82.684 |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 44.360 | Ninguna |

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|----------------------------|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas pecuniarias | 17.110 | Ninguna |
| Intereses | 422.849 | (--) |
| Total | 1.191.952 | 82.684 |

373. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de McAlpine, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 82.684 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida fue el 2 de agosto de 1990.

XV. MIVAN OVERSEAS LIMITED

374. Mivan Overseas Limited ("Mivan") es una empresa constructora inscrita en el registro mercantil del Reino Unido.

375. Mivan pidió una indemnización de 2.877.770 libras esterlinas (5.471.045 dólares de los EE. UU.) por pérdidas contractuales, transacciones mercantiles o ejecución de contrato, pérdida de cosas corporales y gastos de preparación de la reclamación.

376. A los efectos del presente informe, el Grupo ha reclasificado algunos elementos de la reclamación de Mivan. En consecuencia, el Grupo examinó la suma de 2.877.770 libras esterlinas (5.471.045 dólares de los EE.UU.) correspondiente a pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdida de cosas corporales, pérdidas financieras, intereses y costo de preparación de la reclamación.

Cuadro 25

Reclamación Mivan

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|-------------------------------------|
| Pérdidas contractuales | 103.369 |
| Lucro cesante | 4.860.898 |
| Pérdida de cosas corporales | 39.572 |
| Pérdidas financieras | 458.732 |
| Intereses (monto no especificado) | (--) |
| Gastos de preparación de la reclamación | 8.474 |
| Total | 5.471.045 |

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

377. Mivan pide una indemnización de 54.372 libras esterlinas (103.369 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales. A la época de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq una empresa mixta constituida por Mivan y Rotary (International) Limited ("Rotary"), empresa inscrita en el registro mercantil del Reino Unido, era subcontratista del Proyecto Al Sijood Palace, en el Iraq ("Proyecto 304X"). El contratante del Proyecto 304X era la Dirección de Ejecución de Proyectos Especiales, organismo del Ministerio de Vivienda y Reconstrucción del Iraq. El subcontrato era de fecha 29 de junio de 1987.

378. El 23 de noviembre de 1987 Mivan y Rotary firmaron el acuerdo constitutivo de la empresa mixta (el "acuerdo de empresa mixta").

379. Un resumen de las disposiciones pertinentes del subcontrato y del acuerdo de empresa mixta figura en la sección del presente informe relativa a la reclamación separada presentada por Rotary por las presuntas pérdidas de la empresa mixta en el Proyecto 304X. (Véanse los párrafos 514 a 521 infra).

380. El total de comisiones debidas a Mivan en virtud del acuerdo de empresa mixta, calculadas a una tasa de interés del 3% del precio contractual total del subcontrato, era de 352.404 libras esterlinas y de 15.000 dinares iraquíes (27.273 libras esterlinas según el cambio aplicado por Mivan). Mivan afirma que recibió las sumas de 281.797 libras esterlinas y 7.429 dinares iraquíes (13.508 libras esterlinas según el cambio aplicado por Mivan), con el consiguiente déficit de 84.372 libras esterlinas.

381. En marzo de 1993, Mivan recibió la suma de 30.000 libras esterlinas de Rotary, como pago de las comisiones pendientes. Pide una indemnización de 54.372 libras esterlinas, equivalente a las sumas presuntamente no pagadas por Rotary.

2. Análisis y valoración

382. Como fundamento de su reclamación por pérdidas contractuales, Mivan proporcionó copias de la correspondencia que atestiguaba las comisiones pagadas por Rotary. A excepción de una declaración testimonial firmada por el gerente de proyectos de la empresa mixta encargada del Proyecto 304X, no presentó pruebas de que las obras ejecutadas por Rotary se hubiesen completado satisfactoriamente en diciembre de 1990.

383. En su reclamación, Rotary incluyó una carta de 24 de febrero de 1993 dirigida a Rotary por Mivan en la que se señala lo siguiente:

"... nos complace confirmar nuestra aceptación de su ofrecimiento de 30.000 libras esterlinas como arreglo total y definitivo de cualquier comisión que se nos debiera en virtud del presente acuerdo de empresa mixta."

384. Adjunta a la carta figura una factura dirigida a Rotary por Mivan, por la suma de 30.000 libras esterlinas "como arreglo total y definitivo de cualquier comisión pendiente en relación con el [Proyecto 304X, Bagdad]".

385. El Grupo considera que de los términos de la carta dirigida a Rotary por Mivan y la factura adjunta se desprende claramente que los socios de la empresa concertaron un arreglo según el cual Mivan renunció a su derecho a recibir nuevas comisiones en virtud del acuerdo de empresa mixta. En la reclamación presentada a la Comisión, Rotary pide indemnización por el monto total de las pérdidas contractuales presuntamente sufridas por la empresa mixta. El Grupo considera que, de conformidad con la carta de fecha 24 de febrero de 1993, Rotary es el reclamante legítimo ante la Comisión y Mivan no tiene derecho a reclamar por pérdidas contractuales.

3. Recomendación

386. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

387. Mivan pide una indemnización de 2.556.833 libras esterlinas (4.860.898 dólares de los EE.UU.) por lucro cesante. La reclamación se refiere al presunto lucro cesante por contratos futuros en el Iraq. Mivan afirma que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, todas sus negociaciones en el Iraq por asegurar nuevos contratos mercantiles quedaron paralizadas y no pudo proseguir ninguna otra actividad mercantil en el Iraq, a excepción del Proyecto 304X.

388. Mivan señala que el 12 de julio de 1990, poco antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, había obtenido un contrato de la Oficina de Relaciones Exteriores y Commonwealth del Reino Unido para ejecutar la primera etapa de la renovación de los recintos de la Embajada Británica en Bagdad. El contrato fue suspendido por acuerdo mutuo el 23 de agosto de 1990. Mivan señala que esperaba también obtener los contratos para la etapas posteriores de la renovación, que debían decidirse a fines de 1990.

389. Además, las negociaciones de Mivan para la obtención de varios contratos más en el Iraq, en particular, la construcción de dos refugios antiaéreos contra ataques nucleares, un complejo de viviendas y una lechería se encontraban en una etapa avanzada de las negociaciones.

390. Mivan calculó su reclamación por lucro cesante sobre la base de un margen del 13% (el margen medio de utilidades líquidas entre 1986 y 1990), y aplicó este margen a un volumen de negocios anual hipotético de 6.555.981 libras esterlinas durante un período de tres años. El volumen de negocios de 6.555.981 libras esterlinas es el que figura en el balance general del año finalizado el 31 de diciembre de 1989, último año de actividad mercantil ininterrumpida.

2. Análisis y valoración

391. En los párrafos 16 y 17 el Grupo ha señalado los requisitos necesarios para la prueba del lucro cesante.

392. Como fundamento de su reclamación, Mivan presentó una declaración del gerente de proyectos de la empresa mixta en la que describe las diversas negociaciones y propuestas mercantiles en las que había participado personalmente en nombre de Mivan en el Iraq a la época de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

393. Mivan presentó también una declaración de sus auditores y extractos de sus balances generales correspondientes a los años 1986 a 1990 con respecto a sus actividades mercantiles en el Iraq así como una copia de sus balances financieros correspondientes al año finalizado el 31 de diciembre de 1990.

394. Mivan presentó también una copia de una carta de fecha 12 de julio de 1990 de la Oficina de Relaciones Exteriores y Commonwealth del Reino Unido, en la que se acepta la licitación de Mivan para ejecutar las obras de renovación de la Embajada Británica en Bagdad. Una correspondencia posterior acompañada por Mivan confirma que las obras fueron suspendidas el 23 de agosto de 1990.

395. En lo que respecta al Proyecto del complejo de la Embajada Británica, Mivan no presentó ninguna estimación o proyección de costos relativa a su licitación, lo que habría mostrado la rentabilidad del Proyecto. El Grupo considera que Mivan no presentó pruebas suficientes de su presunta pérdida.

396. En lo que respecta a otras posibles oportunidades comerciales en el Iraq, Mivan señala que todos los documentos sobre licitación y demás información conexas, como las proyecciones del flujo de efectivo y los plazos de construcción, así como todos los documentos relativos a negociaciones que se encontraban en curso el 2 de agosto de 1990, se guardaban en su oficina de Bagdad y se perdieron tras su salida del Iraq en diciembre de 1990. Reconoce también que no es posible calcular con exactitud los plazos, el rendimiento o los posibles beneficios de cada uno de los proyectos que se esperaba realizar. El Grupo considera que Mivan no presentó pruebas suficientes de su presunta pérdida.

397. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por no haber presentado Mivan pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por lucro cesante.

3. Recomendación

398. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante.

C. Pérdida de cosas corporales

1. Hechos y alegaciones

399. Mivan pide una indemnización de 20.815 libras esterlinas (39.572 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de cosas corporales (vehículos y otros bienes de equipamiento). Según afirma, esos activos fueron robados con motivo del saqueo de la oficina de Mivan en Bagdad, así como en el patio de una fábrica, los almacenes y un campamento utilizado para albergar a los trabajadores tailandeses situado fuera de Bagdad.

400. En la presentación original de su reclamación, Mivan pidió una indemnización de 262.108 libras esterlinas por pérdida de cosas corporales. Sin embargo, una revisión de los documentos justificativos mostró que una suma de 241.293 libras esterlinas correspondía a efectivo depositado en un banco iraquí. Por consiguiente, esta pérdida ha sido reclasificada a los fines del presente informe como pérdida financiera. La presente sección trata del saldo de 20.815 libras esterlinas.

401. Mivan presentó una declaración escrita firmada por el gerente de proyectos de la empresa mixta. Esa declaración contiene una relación del saqueo y la destrucción del campamento utilizado para albergar a trabajadores tailandeses. Señala también que cuando comenzó el saqueo, Mivan trasladó el equipo y las instalaciones del campamento al patio de su fábrica y sus almacenes en un intento por proteger los bienes. Sin embargo, a la fecha de la salida del Iraq del gerente del proyecto, el 17 de diciembre de 1990, el equipo y las instalaciones habían sido saqueados o destruidos.

402. Según se afirma, un secretario que había sido contratado por Mivan (de nacionalidad iraquí), informó al gerente del proyecto a su regreso al Reino Unido que la oficina de Mivan en Bagdad había sido saqueada y que en ella no quedaba ningún activo.

2. Análisis y valoración

403. Además de la declaración testimonial antes señalada, Mivan presentó como prueba de sus presuntas pérdidas extractos de sus verificaciones de cuentas correspondientes al año finalizado el 31 de diciembre de 1990, en que figuraban los saldos de activos fijos anotados en estas cuentas. Sin embargo, esos extractos no prueban la propiedad y la presencia de esos bienes en el Iraq a la época de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

404. En la notificación con arreglo al artículo 34, se pidió a Mivan que presentara pruebas de la propiedad de cada una de las cosas corporales, mediante, por ejemplo, títulos de propiedad, recibos, facturas de compra, conocimientos de embarque, documentos de seguro o registros aduaneros, listas de inventarios, registros de activos y otros documentos pertinentes confeccionados con anterioridad al 2 de agosto de 1990.

405. En su respuesta, Mivan afirmó que todos los documentos concernientes a sus bienes en el Iraq se guardaban en su oficina de Bagdad y fueron "robados o destruidos tras la salida del último grupo de personal expatriado de [Mivan] en diciembre de 1990".

406. El extracto de las cuentas muestra que la mayoría de los activos habían sido amortizados y no tenían por lo tanto ningún valor comercial. La descripción de los bienes incluidos en el extracto de cuentas es muy vaga y no es posible identificar en las cuentas qué bienes se encontraban en qué ubicación.

407. El Grupo considera que Mivan no ha presentado pruebas suficientes de su derecho de propiedad o el derecho a utilizar esos activos, o del valor y la presencia en el Iraq de las cosas corporales.

3. Recomendación

408. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdida de cosas corporales.

D. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

409. Mivan pide una indemnización de 241.293 libras esterlinas (458.732 dólares de los EE.UU.) por concepto de pérdidas financieras. La reclamación comprende una suma en dinares iraquíes equivalente a 131.678 libras esterlinas depositadas en dos cuentas bancarias en el Banco Rafidain y efectivo mantenido en su oficina de Bagdad, por un valor equivalente a 109.615 libras esterlinas. Mivan afirma que no pudo tener acceso a sus fondos en las cuentas bancarias y que el efectivo fue robado al saquearse su oficina.

410. La reclamación por el efectivo depositado en las cuentas bancarias fue clasificada originalmente como pérdida de cosas corporales, pero la clasificación más apropiada es la de pérdidas financieras.

2. Análisis y valoración

411. Mivan presentó como prueba de sus presuntas pérdidas una carta de sus auditores, Coopers and Lybrand, de 23 de septiembre de 1993, en la que confirman el efectivo y los saldos bancarios consignados en los estados de cuentas. Acompañó también una copia de su carta de 1º de diciembre de 1999 dirigida al Banco Rafidain en la que pedía confirmación de su saldo. Mivan señala que no recibió ninguna respuesta a su pedido.

412. Mivan señala que todos los estados de cuentas bancarias y documentos relativos a sus cuentas quedaron en el Iraq tras la salida de su personal en diciembre de 1990.

413. El Grupo considera que Mivan no ha podido probar que los fondos en las cuentas y el efectivo que mantenía en la oficina de su proyecto haya sido sustraído, removido, robado o destruido y, por lo tanto, de que haya sufrido alguna pérdida.

3. Recomendación

414. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas financieras.

E. Intereses

415. En lo que respecta a la cuestión de los intereses, el Grupo se remite a los párrafos 19 y 20 del presente informe.

F. Gastos de preparación de la reclamación

416. Mivan pide una indemnización de 4.457 libras esterlinas (8.474 dólares de los EE.UU.) por los gastos declarados de preparación de la reclamación. Por carta de fecha 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo de la Comisión informó al Grupo de que el Consejo de Administración se proponía resolver la cuestión de los gastos de preparación de las

reclamaciones en una fecha futura. Por consiguiente, el Grupo decide no adoptar ninguna recomendación con respecto a la reclamación de Mivan por esos gastos.

G. Recomendación para Mivan

Cuadro 26

Indemnización recomendada para Mivan

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|---|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas contractuales | 103.369 | Ninguna |
| Lucro cesante | 4.860.898 | Ninguna |
| Pérdida de cosas corporales | 39.572 | Ninguna |
| Pérdidas financieras | 458.732 | Ninguna |
| Intereses (monto no especificado) | (--) | (--) |
| Gastos de preparación de la reclamación | 8.474 | (--) |
| Total | 5.471.045 | Ninguna |

417. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación Mivan, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XVI. MIVAN OVERSEAS LIMITED AND INTERIORS INTERNATIONAL LIMITED

418. Mivan Overseas Limited es una empresa inscrita en el registro de comercio y del Reino Unido dedicada a la industria de la construcción. Interiors International Limited es una empresa inscrita en el registro de comercio del Reino Unido dedicada al suministro de muebles y revestimiento de suelos. Ambas empresas formaron un consorcio denominado MIE Consortium ("MIE Consortium") mediante un acuerdo de fecha 4 de marzo de 1988. En su petición original MIE Consortium pidió una indemnización de 3.309.950 libras esterlinas por pérdidas contractuales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros y otros gastos.

419. El Grupo ha reclasificado algunos elementos de la reclamación MIE Consortium y observa que en su relación de daños y perjuicios, el MIE Consortium pide una indemnización de 3.306.058 libras esterlinas (6.285.281 dólares de los EE.UU.). El Grupo observa también que MIE Consortium cometió un error aritmético en el cálculo de su reclamación reclasificada por lucro cesante. La naturaleza del error se señala en el párrafo 440 *infra*. El Grupo ha corregido por lo tanto este error y ha tomado como base la cifra de 3.306.857 libras esterlinas (6.286.800 dólares de los EE.UU.) por concepto de pérdidas contractuales, pérdidas financieras, lucro

cesante, pagos efectuados o reparación prestada a terceros, otras pérdidas, intereses y gastos de preparación de la reclamación.

Cuadro 27

Reclamación de MIE Consortium

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|--|
| Pérdidas contractuales | 2.633.201 |
| Pérdidas financieras | 150.225 |
| Lucro cesante | 1.552.707 |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 1.174.894 |
| Otras pérdidas | 753.020 |
| Intereses (no se especifica monto) | (--) |
| Gastos de preparación de la reclamación | 22.753 |
| Total | 6.286.800 |

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

420. MIE Consortium pide una indemnización de 347.227 libras esterlinas (660.127 dólares de los EE.UU.) y de 519.958 dinares iraquíes (1.973.074 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales presuntamente sufridas en relación con un subcontrato para obras de terminaciones internas y revestimientos externos de mármol que era parte de la remodelación del Proyecto del Palacio Al Sijood del Iraq ("Proyecto 304X").

421. La Dirección de Ejecución de Proyectos Especiales del Iraq asignó las obras a MIE Consortium en virtud de un subcontrato de fecha 16 de marzo de 1988 (el "Subcontrato"). El contratante del Proyecto 304X era el Ministerio de Vivienda y Construcción del Iraq. El plazo convenido para el subcontrato era de 20 meses, a partir del 16 de marzo de 1988 y hasta el 16 de noviembre de 1989. El valor de las obras era de 14.154.021 libras esterlinas y de 1.073.881 dinares iraquíes.

422. El Subcontrato establecía un fondo de retención para ambos elementos, tanto las libras esterlinas como los dinares iraquíes. Según la reclamación, con arreglo a las disposiciones sobre pagos a MIE Consortium, la Dirección de Ejecución de Proyectos Especiales debía pagar a MIE Consortium el 2,5% del precio del subcontrato al expedirse el certificado de recepción provisional (el "CRP") y el 2,5% al expedirse el certificado de recepción final (el "CRF"), 12 meses más tarde, al concluir el período de mantenimiento. Con arreglo al subcontrato, la Dirección de Ejecución de Proyectos Especiales debía pagar un máximo

del 10% del precio del subcontrato a la recepción de los certificados mensuales de MIE Consortium que acreditaran la instalación de los diversos componentes de las obras.

423. En noviembre de 1988, en que MIE Consortium estaba ejecutando el subcontrato, Al Rashid Contracting Company ("Al Rashid") pasó a sustituir a la Dirección de Ejecución de Proyectos Especiales como principal contratante del Proyecto 304X. MIE Consortium declaró que, de ahí en adelante, se produjeron considerables atrasos en el avance de las obras y una ampliación importante de las obras de renovación del Palacio. La ampliación de las obras fue consignada oficialmente en órdenes de modificación que hicieron aumentar ligeramente el precio del subcontrato. Por esta razón, el MIE Consortium pidió varias prórrogas de la duración del subcontrato, a las que se accedió en la práctica, aún cuando no oficialmente.

424. En razón de la demora del contratante en aceptar las prórrogas del subcontrato, las obras que debía ejecutar MIE Consortium todavía no se habían acabado a la época de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el 2 de agosto de 1990 el personal de MIE Consortium se encontraba trabajando en el lugar de las obras. MIE Consortium afirma que el 23 de agosto de 1990 había acabado prácticamente las obras que debía ejecutar con arreglo al subcontrato. Entre agosto y diciembre de 1990 ejecutó nuevas obras por las cuales expidió cinco certificados mensuales.

425. A la época en que el último empleado de MIE Consortium había salido del Iraq, esto es, el 17 de diciembre de 1990, Al Rashid no había expedido el CRP y tampoco había aprobado ninguno de los cinco certificados mensuales. El 14 de enero de 1991 MIE Consortium preparó la cuenta final de sus obras con arreglo al subcontrato y la presentó a Al Rashid. Mientras tanto, el Palacio sufrió un ataque aéreo que causó grandes daños. En mayo de 1991 MIE Consortium recibió el CRP aprobado, con fecha 14 de diciembre de 1990, y también cinco certificados mensuales aprobados por Al Rashid. MIE Consortium presentó el CRP al Banco de Irlanda, que pagó los elementos expresados en libras esterlinas en base a una carta de crédito.

426. MIE Consortium afirma que tras el bombardeo del Palacio no pudo cumplir las obligaciones establecidas en el subcontrato en materia de mantenimiento y reparación de vicios. Afirma que Al Rashid consideró que MIE Consortium tenía la responsabilidad de reparar los daños sufridos por el Palacio como consecuencia del bombardeo y, por lo tanto, se negó a expedir el CRF o a hacer cualquier nuevo pago por concepto de retención o los pagos en dinares iraquíes que debía hacer con arreglo a los certificados mensuales. MIE Consortium alega que el CRF debió haber sido expedido el 13 de septiembre de 1991, al concluir el período de mantenimiento. MIE Consortium alega que se le debe el elemento expresado en libras esterlinas del fondo de retención pagadero a la expedición del CRF, por valor de 347.227 libras esterlinas, el total del elemento expresado en dinares iraquíes del fondo de retención, por valor de 53.694 dinares iraquíes y el total de las sumas incluidas en los certificados mensuales, por valor de 466.264 dinares iraquíes.

2. Análisis y valoración

427. MIE Consortium presentó una cantidad considerable de documentos justificativos de su reclamación, incluidas copias de todos los acuerdos pertinentes, los certificados mensuales, su cuenta final y la correspondencia mantenida con el contratante.

428. En lo que respecta a la retención de garantía, el presente Grupo ha sostenido que esa retención es una forma de seguridad que mantiene un contratante para garantizar el cumplimiento por un contratista de sus obligaciones de acabar la obra y subsanar los vicios que puedan descubrirse después de la recepción por el contratante de la obra acabada.

429. El Grupo ha recomendado anteriormente que la indemnización por la pérdida de retenciones de garantía se otorgase siempre que las obras hubiesen estado en ejecución el 2 de agosto de 1990, que el reclamante no hubiese podido acabar las obras por razones ajenas a su voluntad, que el reclamante haya presentado pruebas suficientes de las sumas retenidas y que haya probado que todos los certificados provisionales fueron pagados oportunamente por el contratante.

430. El Grupo considera que el Proyecto 304X fue completado efectivamente el 23 de agosto de 1990. Sin embargo, MIE Consortium siguió ejecutando obras entre agosto y diciembre de 1990, a petición de Al Rashid. La mitad de la retención de garantía vencía al expedirse el CRP, esto es, el 14 de diciembre de 1990. La otra mitad de la retención de garantía vencía al expedirse el CRF. Este certificado no llegó a expedirse. El Grupo considera que, a falta de prueba en contrario, el hecho de que el contratante no expidiera el CRF, el consiguiente no reembolso de la retención de garantía a la expedición del CRF, el no pago del elemento en dinares iraquíes de la retención de garantía a la expedición de CRP y el no pago de los cinco certificados mensuales fueron una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

431. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 347.227 libras esterlinas (649.022 dólares de los EE.UU.); de 53.694 dinares iraquíes (172.650 dólares de los EE.UU.) por las retenciones de garantía pendientes en virtud del subcontrato y de 466.264 dinares iraquíes (1.499.241 dólares de los EE.UU.) por los certificados mensuales impagos.

3. Recomendación

432. El Grupo recomienda una indemnización de 2.320.913 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

B. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

433. MIE Consortium pide una indemnización de 79.018 libras esterlinas (150.225 dólares de los EE.UU.) por pérdidas financieras. Las presuntas pérdidas corresponden a gastos bancarios trimestrales relacionados con dos garantías bancarias (una garantía de ejecución y una garantía de anticipo) otorgadas con arreglo al Subcontrato por el período comprendido entre el 17 de noviembre de 1989 y el 13 de diciembre de 1992. Se estipuló que la garantía de ejecución sería válida hasta que se expidiera el CRF. Se estipuló que la garantía de anticipo sería válida hasta que el contratante aprobara el certificado mensual final. MIE Consortium señala que los bancos siguieron cobrando gastos con respecto a esas garantías porque no se había expedido la necesaria certificación con arreglo al Subcontrato y no pudo obtenerse el finiquito del Banco Rafidain. MIE Consortium pide que se indemnicen los gastos por el período comprendido entre el 17 de noviembre de 1989 y el 31 de julio de 1990, por valor de 48.199 libras esterlinas, y por el

período comprendido entre el 24 de agosto de 1990 y el 13 de diciembre de 1992, por valor de 30.819 libras esterlinas.

434. MIE Consortium clasificó originalmente la reclamación por el cobro de gastos bancarios como "pérdidas contractuales", pero la clasificación más apropiada es de pérdidas financieras.

2. Análisis y valoración

435. Como prueba de su reclamación por el cobro de gastos bancarios, MIE Consortium presentó copias de las garantías, la correspondencia con los bancos que efectuaron los cobros en la que se confirma el monto de esos cobros y la fecha en que cesaron, la correspondencia relativa a la prórroga de las garantías así como los avisos de débito.

436. En lo que respecta a la reclamación por los gastos bancarios entre el 17 de noviembre de 1989 y el 31 de julio de 1990, el Grupo considera que las demoras que ocasionaron los gastos adicionales se debieron a cambios en la amplitud de la remodelación del Palacio por instrucciones de Saddam Hussein. El Grupo considera que MIE Consortium no ha demostrado que esas pérdidas sean consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

437. En lo que respecta a la reclamación por los gastos bancarios correspondientes a la garantía de ejecución entre el 24 de agosto de 1990 y el 13 de diciembre de 1992, el Grupo considera que una determinada proporción de los gastos adicionales se debió a que Al Rashid no expidió el CRF, lo cual es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que la fecha efectiva del CRF fue el 13 de diciembre de 1991. En razón de que los gastos se facturaron trimestralmente y de que el trimestre inmediatamente siguiente a la expedición del CRF comenzó el 23 de diciembre de 1991, el Grupo considera que los gastos efectuados entre el 23 de diciembre de 1991 y el 13 de diciembre de 1992 dan derecho a una indemnización de 6.571 libras esterlinas (12.469 dólares de los EE.UU.).

438. En lo que respecta a la reclamación por los gastos bancarios correspondientes a la garantía de anticipo entre el 24 de agosto de 1990 y el 13 de diciembre de 1992, el Grupo considera que el certificado mensual final aprobado en diciembre de 1990 puso término efectivamente a esta garantía. Los gastos se facturaron trimestralmente. El Grupo considera que los cobros efectuados entre diciembre de 1990 y el 13 de diciembre de 1992 dan derecho a una indemnización de 10.084 libras esterlinas (18.849 dólares de los EE.UU.).

3. Recomendación

439. El Grupo recomienda una indemnización de 31.318 dólares de los EE.UU. por pérdidas financieras.

C. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

440. MIE Consortium pide una indemnización de 676.339 libras esterlinas y de 70.333 dinares iraquíes (un total de 1.552.707 dólares de los EE.UU.) por concepto de lucro cesante. MIE Consortium señala que como resultado de la prórroga del subcontrato por otras 40 semanas, debió efectuar gastos en razón del "déficit en la contribución a los gastos generales de la sede y

las sucursales", por valor de 653.262 libras esterlinas y 49.564 dinares iraquíes, y en razón de "suministros de oficina y gastos de consumo" por valor de 23.077 libras esterlinas y 20.769 dinares iraquíes. En su relación de daños y perjuicios, MIE Consortium alegó una pérdida por valor de 20.369 dinares iraquíes. Se trata al parecer de un error aritmético que el Grupo ha corregido.

441. MIE Consortium clasificó originalmente su reclamación como "pérdidas contractuales", pero la clasificación más apropiada es la de lucro cesante.

a) Déficit en la contribución a los gastos generales de la sede y las sucursales

442. MIE Consortium alega que sus oficinas en Bagdad tuvieron que efectuar gastos extraordinarios como consecuencia de la prórroga del subcontrato hasta el 23 de agosto de 1990. MIE Consortium afirma que este elemento de gasto equivalía a cifras concretas expresadas en libras esterlinas y dinares iraquíes y asignadas a MIE Consortium como parte del precio del subcontrato, que reflejaban los gastos a lo largo del período de 20 meses de duración del subcontrato hasta el 16 de noviembre de 1989. Por consiguiente, calculó cifras semanales expresadas en libras esterlinas y dinares iraquíes durante ese plazo y multiplicó las cifras semanales por 40 para obtener el presunto gasto extraordinario resultante de la prórroga del plazo del subcontrato. Alega que Al Rashid aceptó este método de cálculo pro rata, por lo cual el 14 de enero de 1991 presentó a Al Rashid su cuenta final calculada de este modo.

b) Suministros de oficina y gastos de consumo

443. MIE Consortium alega que debió efectuar gastos extraordinarios por concepto de suministros de oficina y bienes de consumo como consecuencia de la prórroga del subcontrato hasta el 23 de agosto de 1990. Dado que no dispone de pruebas documentales de estos presuntos gastos, valora la pérdida con arreglo al mismo mecanismo adoptado en relación con el costo del déficit a que se refiere el párrafo 442 supra.

2. Análisis y valoración

444. En los párrafos 16 y 17 el Grupo ha señalado los requisitos necesarios para la prueba del lucro cesante.

445. En apoyo a su reclamación, MIE Consortium no ha presentado ninguna prueba documental concreta de estas presuntas pérdidas y tampoco de la presunta aceptación por Al Rashid del método de cálculo pro rata. MIE Consortium afirma que toda la documentación justificativa quedó en el Iraq. Para sus cálculos se basó en la declaración testimonial del gerente de proyectos de MIE Consortium. Además de algunas observaciones generales sobre las tareas de las diversas oficinas durante el período de 40 semanas y la determinación de algunas subcategorías de los presuntos gastos extraordinarios, la declaración testimonial sólo proporciona básicamente un resumen del método utilizado para efectuar los cálculos.

446. El Grupo ha tenido en cuenta también las cuentas de los miembros de MIE Consortium, los impresos de computadora del costo final del trabajo de Mivan Overseas Limited y su informe sobre la contribución de sus trabajos, que fueron presentados en respuesta a una notificación en virtud del artículo 34. MIE Consortium no explicó la relación que habría entre esos documentos

y sus pérdidas declaradas y no hizo referencia a esos documentos para tratar de verificar sus pérdidas declaradas.

447. El Grupo considera que MIE Consortium no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por lucro cesante.

3. Recomendación

448. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante.

D. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

449. MIE Consortium pide una indemnización de 239.966 libras esterlinas y 189.393 dinares iraquíes (en total 1.174.894 dólares de los EE.UU.) por pagos efectuados o reparación prestada a terceros. La reclamación se basa en los presuntos gastos de mantenimiento de sus empleados y subcontratistas detenidos, incluidos los gastos en salarios, alojamiento y alimentación efectuados entre el 23 de agosto y el 17 de diciembre de 1990, fecha de la salida del Iraq del último de sus empleados. MIE Consortium reclama también los gastos de los pasajes aéreos para la repatriación de algunos de sus empleados.

450. MIE Consortium señala que a la época de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, tenía 52 empleados expatriados (Reino Unido) y 70 trabajadores tailandeses residentes en el Iraq, que trabajaban en el Palacio. Algunos de esos empleados eran subcontratistas. MIE Consortium alega que las autoridades del Iraq detuvieron a sus empleados y los obligaron a seguir trabajando en el Proyecto 304X. Las obras se habían acabado en su mayor parte a la época en que la mayoría de los trabajadores tailandeses salieron del Iraq los días 9 y 10 de septiembre de 1990, pero el personal europeo sólo pudo salir del Iraq el 17 de diciembre de 1990, aproximadamente. MIE Consortium señala que debió hacer frente a los salarios y los gastos de alimentación y alojamiento de sus empleados y subcontratistas en ese período. Agrega que pagó el precio de los pasajes aéreos para la repatriación de los trabajadores tailandeses a Jordania y los gastos de alojamiento en Jordania de dos de sus empleados inmediatamente antes de la repatriación.

451. MIE Consortium afirma que los gastos de repatriación de los trabajadores tailandeses fueron superiores a los que normalmente habría debido desembolsar para repatriar a sus empleados porque no pudo utilizar los pasajes de vuelta por el tramo Bangkok-Bagdad.

452. MIE Consortium afirma de Al Rashid no hizo ninguna contribución a los gastos de mantenimiento del personal en el Iraq o de su posterior repatriación.

453. MIE Consortium reclama 206.302 libras esterlinas por concepto de salarios; 1.850 libras esterlinas y 189.393 dinares iraquíes por concepto de alojamiento y 31.814 libras esterlinas por concepto de alimentación y pasajes aéreos.

2. Análisis y valoración

a) Salarios

454. Como prueba de su reclamación por los salarios, MIE Consortium presentó una lista con los nombres de su personal, señalando las fechas de la liberación de cada uno de ellos, el número de días que permanecieron detenidos con posterioridad al 23 de agosto de 1990 y la escala de salarios diarios; facturas de sus subcontratistas correspondientes a los salarios de los empleados; algunos recibos de autorización de pagos así como la correspondencia dirigida a la Oficina de Relaciones Exteriores y Commonwealth del Reino Unido en la que se señala que MIE Consortium hizo pagos a algunos empleados durante 1995 y 1996. MIE Consortium no acompañó ninguna prueba del pago de los salarios, ya sea directa (de sus empleados) o indirecta (de los empleados de sus subcontratistas). En la notificación hecha con arreglo al artículo 34 se pidió a MIE Consortium que presentara las nóminas de salarios, a lo que contestó que los registros pertinentes habían sido robados o destruidos en la oficina de Bagdad del MIE Consortium después del 17 de diciembre de 1990.

455. El Grupo considera que MIE Consortium no presentó pruebas suficientes del pago de los salarios y, por lo tanto, de que haya sufrido alguna pérdida.

b) Alojamiento y alimentación

456. MIE Consortium no pudo presentar ninguna prueba documental con respecto a la mayoría de los rubros de gasto por alojamiento y alimentación de sus empleados detenidos porque afirma que todos esos documentos quedaron en Bagdad. Para justificar sus cálculos presentó la declaración testimonial del gerente del proyecto. El autor de esa declaración fue el último de los empleados de MIE Consortium que salió del Iraq. Afirma que las cifras se basan en su conocimiento personal y son "justas y razonables".

457. Como fundamento de su reclamación por el pago de gastos de hotel en Jordania de dos empleados europeos hechos antes de la repatriación (99 libras esterlinas), MIE Consortium presentó las facturas del hotel que acreditaban el pago. El Grupo ha sostenido que, en principio, los gastos transitorios y extraordinarios por concepto de evacuación y otras actividades conexas son resarcibles.

458. En relación con la reclamación por gastos de alojamiento y alimentación de sus empleados detenidos en el Iraq, el Grupo considera que MIE Consortium no ha presentado pruebas suficientes del pago de esos presuntos gastos y, por lo tanto, de que haya sufrido alguna pérdida.

459. En relación con los gastos de hotel, el Grupo considera que MIE Consortium ha presentado pruebas suficientes de que esos gastos eran de carácter transitorio y extraordinario y de que pagó la suma de 99 libras esterlinas (193 dólares de los EE.UU.).

c) Pasajes aéreos

460. Como prueba de su reclamación por los gastos en pasajes aéreos, MIE Consortium presentó un facsímil de la línea aérea confirmando las reservas para el vuelo de septiembre y pidiendo el pago a MIE Consortium; la autorización del pago, que fue hecho el 4 de septiembre

de 1990; un facsímil de la Royal Jordanian Airlines confirmando las reservas para el vuelo de noviembre y su precio. En cambio, no presentó ninguna autorización de pago para el vuelo de noviembre. Tampoco presentó copias de los pasajes de regreso por el tramo Bangkok-Bagdad, señalando que habían quedado en el Iraq y se suponía habían sido destruidos. No obstante, los datos de los pasajes originales fueron verificados por el gerente del Proyecto de MIE Consortium. MIE Consortium no presentó ninguna prueba del pago de los gastos correspondientes al vuelo de noviembre.

461. El Grupo considera que MIE Consortium ha probado que los gastos de repatriación de los trabajadores tailandeses en septiembre de 1990 fueron gastos adicionales y extraordinarios por un total de 28.895 libras esterlinas (54.110 dólares de los EE.UU.)

462. El Grupo considera que MIE Consortium no presentó pruebas suficientes en apoyo de su presunta pérdida por el vuelo de noviembre.

3. Recomendación

463. El Grupo recomienda una indemnización de 54.303 dólares de los EE.UU. por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

E. Otras pérdidas

1. Hechos y alegaciones

464. MIE Consortium pide una indemnización de 220.785 libras esterlinas y 87.828 dinares iraquíes (en total 753.020 dólares de los EE.UU.) por otras pérdidas. La reclamación abarca los presuntos gastos de mantenimiento de sus empleados y subcontratistas entre el 18 de noviembre de 1989 y el 23 de agosto de 1990, incluidos salarios, alojamiento y gastos de alimentación y la prórroga de los servicios de transporte al sitio de las obras.

465. MIE Consortium había clasificado inicialmente su reclamación como "pérdidas contractuales", pero la clasificación más apropiada es la de "otras pérdidas".

466. MIE Consortium esgrime los mismos argumentos para estas presuntas pérdidas que los señalados en su reclamación por lucro cesante. La base de sus presuntas pérdidas por concepto de salarios, alojamiento y gastos de alimentación es la agregación de sus pagos efectivos. La base para el cálculo de sus gastos por la prórroga de los servicios de transporte al sitio de las obras es el costo medio de 51 a 100 libras esterlinas por semana, durante 40 semanas.

2. Análisis y valoración

467. Como fundamento de sus presuntas pérdidas, MIE Consortium presenta pruebas similares a las presentadas en apoyo de su reclamación por pagos efectuados o reparación prestada a terceros. Señala que no pudo presentar prueba del pago de los gastos de sus empleados u otros gastos conexos porque los registros pertinentes que se encontraban en la oficina de Bagdad de MIE Consortium fueron robados o destruidos después del 17 de diciembre de 1990.

468. El Grupo considera que MIE Consortium no presentó pruebas suficientes del pago de esos presuntos gastos y, por lo tanto, de que haya sufrido alguna pérdida.

3. Recomendación

469. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por otras pérdidas.

F. Intereses

470. En lo que respecta a la cuestión de los intereses, el Grupo se remite a los párrafos 19 y 20 del presente informe.

G. Gastos de preparación de la reclamación

471. MIE Consortium pide una indemnización de 11.968 (22.753 dólares de los EE.UU.) por los gastos declarados de preparación de la reclamación. Por carta de fecha 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo de la Comisión informó al Grupo de que el Consejo de Administración se proponía resolver la cuestión de los gastos de preparación de las reclamaciones en una fecha futura. Por consiguiente, el Grupo decide no adoptar ninguna recomendación con respecto a la reclamación de MIE Consortium por esos gastos.

H. Recomendación para MIE ConsortiumCuadro 28Indemnización recomendada para MIE Consortium

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|---|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas contractuales | 2.633.201 | 2.320.913 |
| Pérdidas financieras | 150.225 | 31.318 |
| Lucro cesante | 1.552.707 | Ninguna |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 1.174.894 | 54.303 |
| Otras pérdidas | 753.020 | Ninguna |
| Intereses (monto no especificado) | (--) | (--) |
| Gastos de preparación de la reclamación | 22.753 | (--) |
| Total | 6.286.800 | 2.406.534 |

472. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación MIE Consortium, el Grupo recomienda una indemnización de 2.406.534 dólares de los EE.UU. En relación con la reclamación por pérdidas contractuales, el Grupo considera que las fechas de las pérdidas son las siguientes: 14 de diciembre de 1990 en lo que respecta a la mitad de la retención de garantía pagadera en dinares iraquíes; 13 de diciembre de 1991 en lo que respecta a la otra mitad de la

retención de garantía pagadera en dinares iraquíes y la retención de garantía pagadera en libras esterlinas; 14 de diciembre de 1990 en lo que respecta a las cantidades pendientes por concepto de certificados mensuales impagos. En relación con la reclamación por pérdidas financieras, el Grupo considera que las fechas de las pérdidas son el 1º de junio de 1992 (garantía de ejecución) y el 1º de diciembre de 1991 (garantía de anticipo). En relación con la reclamación por pagos efectuados o reparación prestada a terceros, el Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 4 de septiembre de 1990.

XVII. THE MORRIS SINGER FOUNDRY LIMITED

473. The Morris Singer Foundry Ltd. ("Morris Singer") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Reino Unido, que actualmente se encuentra sujeta a administración forzosa. Pasó a denominarse Townstate Ltd. (en administración forzosa) después de haber presentado su reclamación a la Comisión. Antes de quedar sujeta a administración forzosa el 29 de noviembre de 1993, Morris Singer realizaba actividades dentro de los sectores de las manufacturas y la construcción, realizando esculturas en metales no ferrosos y preciosos.

474. En el formulario de reclamaciones de la categoría "E", Morris Singer pedía una indemnización de 553.362 libras esterlinas (1.052.019 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales. A los efectos del presente informe, el Grupo ha reclasificado algunos elementos de la reclamación de Morris Singer como pérdidas pecuniarias.

Cuadro 29

Reclamación de Morris Singer

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Pérdidas contractuales | 1.023.629 |
| Pérdidas pecuniarias | 28.390 |
| Total | 1.052.019 |

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

475. Morris Singer pide una indemnización de 538.429 libras esterlinas (1.023.629 dólares de los EE.UU.) por las pérdidas contractuales que afirma haber sufrido en relación con tres contratos destinados a realizar y erigir esculturas en el Iraq. Morris Singer manifestó que había firmado dos contratos con Amanat Al Assima, entidad del ayuntamiento de Bagdad ("Amanat") para realizar y erigir una escultura de una bandera (el "contrato de la bandera") y una escultura de un parapeto (el "contrato del parapeto"). Ambas esculturas iban a formar parte del Monumento a los Mártires de Saddam Qaddisiya, en Bagdad. El tercer contrato había sido firmado con el Ministerio de la Vivienda y la Construcción, en Bagdad (el "Ministerio"), a los

efectos de construir y erigir cuatro arcos para el Arco de la Victoria (el "contrato de los arcos"). En el presente informe, el Grupo ha examinado conjuntamente el contrato de la bandera y el contrato del parapeto, dado que se refieren al mismo monumento y Morris Singer consideró que estaban relacionados.

a) Contratos de la bandera y del parapeto

476. El contrato de la bandera fue firmado el 7 de enero de 1988. Con arreglo a sus cláusulas, Morris Singer había de percibir 675.000 libras esterlinas por su trabajo (el 15% en dinares iraquíes), que abarcaba la realización de una gran escultura de aluminio en tres dimensiones de la bandera iraquí, tomada de un modelo en pequeña escala. Morris Singer había de realizar la escultura en el Reino Unido y transportarla posteriormente a Bagdad, donde Morris Singer la colocaría en el Monumento a los Mártires. El período previsto para la ejecución del contrato era de 16 meses.

477. El contrato del parapeto, que está fechado el 22 de abril de 1988, fue firmado el 27 de abril de ese mismo año. Con arreglo a sus cláusulas, Morris Singer había de percibir 280.000 libras esterlinas por su trabajo (el 15% en dinares iraquíes), que abarcaba la construcción de un gran parapeto de bronce en tres dimensiones en torno a la escultura de la bandera del Iraq. Morris Singer había de realizar la escultura en el Reino Unido y transportarla a Bagdad, donde la colocaría en el Monumento a los Mártires. El período previsto para la ejecución del contrato era de 13 meses.

478. Morris Singer ha presentado facturas en las que se indica que las esculturas de la bandera y el parapeto estaban terminadas y habían llegado al Iraq el 6 de junio de 1989. El 19 de agosto de 1989 comenzó la colocación de ambas esculturas en el lugar previsto. Morris Singer ha manifestado que el 27 de noviembre de 1989 concluyó la labor que debía realizar con arreglo a ambos contratos.

479. Morris Singer presentó facturas a Amanat por los trabajos realizados con arreglo a los contratos de la bandera y el parapeto, facturas que representaban el 95% de las sumas consignadas en ambos contratos. Morris Singer ha manifestado que Amanat no abonó algunas de las últimas facturas. Además, Morris Singer sostiene que, con arreglo a ambos contratos (cuyas cláusulas eran prácticamente idénticas), Amanat le adeudaba el último pago del contrato, cifrado en un 5% de retención en garantía, que debía pagarse 12 meses después de la ejecución de los contratos. En consecuencia, Morris Singer ha manifestado que las retenciones en garantía debían haber sido abonadas el 27 de noviembre de 1990.

480. Morris Singer pide una indemnización de 364.198 libras esterlinas respecto de los contratos de la bandera y el parapeto. Sostiene que no se le han pagado facturas que ascienden a 207.500 libras esterlinas y a 60.922 dinares iraquíes.

481. En su reclamación, Morris Singer pide una indemnización de 41.750 libras esterlinas por las retenciones en garantía con arreglo a los contratos de la bandera y el parapeto y no las 47.750 libras esterlinas que se indicaban en los propios contratos. El Grupo ha realizado su examen sobre la base de la cifra indicada en el formulario de reclamaciones de la categoría "E", a saber, 41.750 libras esterlinas.

b) Contrato de los arcos

482. Morris Singer pide una indemnización por las facturas no pagadas y las retenciones en garantía que, según manifiesta, se le adeudan con arreglo al contrato de los arcos.

483. Morris Singer no ha facilitado ninguna copia del contrato de los arcos. Ha presentado un informe interno, de fecha 12 de mayo de 1991, en el que se indica que el contrato fue "adjudicado... en 1988". Morris Singer ha manifestado que iba a percibir 1.976.500 libras esterlinas por su trabajo.

484. De los documentos presentados para sustentar su reclamación, se deduce que Morris Singer pide una indemnización de 174.231 libras esterlinas. Se reclaman facturas no pagadas por valor de 74.293 dinares iraquíes y retenciones en garantía por valor de 23.056 libras esterlinas y 5.830 dinares iraquíes.

485. En relación con la reclamación por las retenciones en garantía, Morris Singer ha manifestado que se le tenía que haber pagado el 27 de noviembre de 1990 (al igual que en el caso de las retenciones en garantía de los contratos de la bandera y el parapeto), fecha en la que se cumplían "12 meses de la ejecución del contrato".

2. Análisis y valoración

486. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de manera que limita la competencia de la Comisión, a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si las prestaciones correspondientes a esa obligación se efectuaron antes del 2 de mayo de 1990.

487. El Grupo considera que a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Morris Singer tenía concertado, en cada caso, un contrato con el Iraq.

a) Contratos de la bandera y del parapeto

i) Facturas impagadas

488. En relación con las fechas de la ejecución, el Grupo observa que Morris Singer presentó facturas en las que se consignaban las sumas pendientes de pago, a excepción de las retenciones en garantía, las cuales ha afirmado que no se facturaron. La última de las facturas está fechada el 22 de agosto de 1989 y se presentó cuando comenzaban a erigirse las esculturas de la bandera y el parapeto, momento en que había de haberse abonado el penúltimo pago parcial de conformidad con los contratos (las retenciones en garantía constituían el último pago). El 7 de diciembre de 1989 Morris Singer envió a Amanat un documento calificado de "certificación de terminación" de las esculturas de la bandera y el parapeto. El 27 de noviembre de 1989 un representante de Amanat firmó la certificación. Morris Singer afirmó que los trabajos que tenía que realizar con arreglo a los contratos habían concluido el 27 de noviembre de 1989, momento en que el representante de Amanat había firmado los certificados de terminación.

489. El Grupo considera que las facturas pendientes de pago se refieren en su totalidad a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

490. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en el caso de la reclamación por facturas impagadas, dado que éstas se refieren a deudas y obligaciones contraídas por el Iraq antes del 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, quedan fuera del ámbito de competencia de la Comisión.

ii) Retención en garantía

491. Teniendo en cuenta las pruebas presentadas por Morris Singer, el Grupo considera que dicha empresa concluyó a más tardar el 30 de noviembre de 1989 los trabajos que debía realizar con arreglo a los contratos de la bandera y el parapeto, fecha que por consiguiente es anterior al 2 de mayo de 1990. El Grupo considera que las retenciones en garantía previstas en los contratos debían haber sido abonadas el 30 de noviembre de 1990.

492. El Grupo sostiene que la retención en garantía constituye una fianza que se entrega al empleador para garantizar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones de concluir los trabajos que se le hayan encomendado y de subsanar los defectos que puedan existir una vez que el empleador se haya hecho cargo de las obras realizadas.

493. El Grupo ya ha recomendado que se paguen indemnizaciones por la pérdida de la retención de garantía si los trabajos hubieran estado realizándose el 2 de agosto de 1990, el reclamante se hubiera visto impedido de terminar el Proyecto sin culpa por su parte y si éste hubiera presentado pruebas suficientes para demostrar la cuantía de las retenciones y que todos los certificados provisionales fueron abonados oportunamente por el empleador.

494. En este caso, los trabajos previstos en los contratos de la bandera y el parapeto concluyeron antes del 2 de agosto de 1990. No obstante, las retenciones en garantía previstas en los contratos debían haberse abonado el 30 de noviembre de 1990. Aunque el 2 de agosto de 1990 Amanat llevaba largo tiempo sin efectuar los pagos previstos por los trabajos facturados, había pagado otras facturas. Amanat no impugnó la solicitud de pago formulada por Morris Singer en abril de 1990. El Grupo considera que el hecho de que Amanat no pagara la cuantía total que se le pedía por las retenciones en garantía constituye una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 41.750 libras esterlinas (80.911 dólares de los EE.UU.) por las retenciones en garantía pendientes de pago con arreglo a los contratos de la bandera y el parapeto.

b) Contrato de los arcos

i) Facturas impagadas

495. Morris Singer, al referirse a las retenciones en garantía que se le deberían haber abonado el 27 de noviembre de 1990 y al afirmar que en ese día se cumplían "12 meses de la ejecución del contrato", ha indicado implícitamente que el 27 de noviembre de 1989 era la fecha de conclusión de sus trabajos con arreglo al contrato. La única prueba de que se dispone muestra que Morris Singer realizó sus trabajos antes del 2 de mayo de 1990.

496. El Grupo considera que los elementos de la reclamación por pérdidas contractuales correspondientes a las facturas impagadas que alega Morris Singer se refieren totalmente a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

497. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por los elementos de la reclamación por pérdidas contractuales correspondientes a las facturas impagadas, dado que se refieren a deudas y obligaciones contraídas por el Iraq antes del 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, quedan fuera del ámbito de competencia de la Comisión.

ii) Retención en garantía

498. En lo tocante a la retención en garantía, la única prueba aportada por Morris Singer fue un párrafo de un informe interno de fecha 12 de mayo de 1991 y un estado de cuentas informatizado de la misma fecha en el que parece ser que se registran los pagos que habían de hacerse con arreglo al contrato y las facturas correspondientes, con una indicación de la situación en que se encontraban. En la notificación enviada con arreglo al artículo 34 se pidió a Morris Singer que presentara el contrato de los arcos, facturas, certificaciones de pagos, informes sobre la marcha de los trabajos y recibos de los pagos realmente recibidos. Morris Singer no presentó la información que se solicitaba, la cual habría permitido que el Grupo valorara sus afirmaciones de que se le adeudaban retenciones en garantía y de que esas retenciones se deberían haber abonado el 27 de noviembre de 1990.

499. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las retenciones en garantía que se afirma están pendientes de pago con arreglo al contrato de los arcos, dado que Morris Singer no ha aportado pruebas suficientes para sustentar su reclamación respecto de las retenciones en garantía alegadas.

3. Recomendación

500. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 80.911 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

B. Pérdidas pecuniarias

1. Hechos y alegaciones

501. Morris Singer pide una indemnización de 14.933 libras esterlinas (28.390 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de 3.141 dinares iraquíes en efectivo que, según afirma, dejó en el Hotel Mansour de Bagdad y por la pérdida de 4.774 dinares que, según afirma, dejó en la cuenta que tenía en el Banco Rafidain de Bagdad. La cuenta, que estaba a nombre de un representante extranjero de Morris Singer, se utilizó para ingresar en ella las cantidades que habían de pagarse en dinares iraquíes con arreglo a los tres contratos y para sufragar gastos locales.

502. Morris Singer clasificó inicialmente esos elementos como "pérdidas contractuales", si bien resulta más adecuado clasificarlos como pérdidas pecuniarias.

2. Análisis y valoración

503. Morris Singer no ha aportado ninguna prueba respecto de su reclamación por pérdida del efectivo que había dejado en el mencionado hotel en Bagdad.

504. Como prueba de su reclamación por la pérdida de fondos en su cuenta bancaria en el Iraq, Morris Singer ha aportado una relación de cantidades depositadas en la cuenta bancaria, que

formaba parte de su informe interno de 12 de mayo de 1991, una descripción de cómo se había constituido y administrado la cuenta y detalles de las sumas que afirma haber perdido. Morris Singer no ha facilitado registros corrientes, estados de cuentas bancarias ni documentos similares.

505. El Grupo considera que las pruebas presentadas por Morris Singer no son suficientes para demostrar la existencia y la propiedad del efectivo dejado en el hotel o ingresado en la cuenta del Banco Rafidain, su confiscación, traslado, robo o destrucción ni, por consiguiente, las circunstancias en que se produjo la pérdida.

3. Recomendación

506. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas pecuniarias.

C. Recomendación para Morris Singer

Cuadro 30

Indemnización recomendada para Morris Singer

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|----------------------------|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas contractuales | 1.023.629 | 80.911 |
| Pérdidas pecuniarias | 28.390 | Ninguna |
| Total | 1.052.019 | 80.911 |

507. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Morris Singer, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 80.911 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 30 de noviembre de 1990.

XVIII. ROTARY (INTERNATIONAL) LIMITED

508. Rotary (International) Limited ("Rotary") es una sociedad constituida en el Reino Unido, que presta servicios de ingeniería eléctrica y mecánica en el extranjero.

509. En el formulario de reclamaciones de la categoría "E", Rotary pedía una indemnización por transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico de 231.837 dinares iraquíes, 3.856.043 libras esterlinas y 388.561 dólares de los EE.UU., así como una indemnización por pérdida de cosas corporales de 136.706 libras esterlinas. En lo tocante a las cantidades reclamadas por transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico, dado que esas cantidades se refieren a pérdidas que, según se afirma, tuvieron lugar en el marco de contratos de ejecución de Proyectos en el Iraq, parte de la reclamación se ha reclasificado como reclamación por pérdidas contractuales y el resto como reclamación de intereses.

510. Además, en la relación de daños y perjuicios de Rotary figuran los costos de preparación de la reclamación, que ascienden a 14.271 libras esterlinas. Aunque esos costos no se incluyeron en el formulario de la reclamación de la categoría "E", el Grupo ha considerado, en consecuencia, que esos costos forman parte de la reclamación de Rotary.

511. Por otra parte, el Grupo observa que en la reclamación de Rotary por pagos efectuados o reparación prestada a terceros hay un error aritmético, que se indica en el párrafo 581 infra. El Grupo ha subsanado el error.

512. Después de tener en cuenta esas correcciones y reclasificaciones, el Grupo ha considerado que la reclamación de Rotary constituye una reclamación de indemnización de 231.837 dinares iraquíes (745.456 dólares de los EE.UU.), 4.006.920 libras esterlinas (7.617.717 dólares de los EE.UU.) y 176.581 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdida de bienes corporales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros, pérdidas financieras, intereses y costos de preparación de la reclamación.

Cuadro 31

Reclamación de Rotary

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|-------------------------------------|
| Pérdidas contractuales | 7.786.682 |
| Pérdidas de bienes corporales | 191.456 |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 55.621 |
| Pérdidas financieras | 68.441 |
| Intereses | 410.423 |
| Costos de preparación de la reclamación | 27.131 |
| Total | 8.539.754 |

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

513. Rotary pide una indemnización de 231.837 dinares iraquíes, 3.610.803 libras esterlinas y 176.581 dólares de los EE.UU. (total: 7.786.682 dólares de los EE.UU.) por las pérdidas contractuales que, según afirma, sufrió en relación con el Proyecto del Palacio de Al Sijood en el Iraq ("Proyecto 304X") y los Proyectos 400 y 600, también en el Iraq.

a) Proyecto 304X

514. Rotary pide una indemnización de 3.610.803 libras esterlinas y 215.104 dinares iraquíes por las pérdidas contractuales que, según afirma, sufrió en el marco de la subcontratación de las obras del Proyecto 304X. La reclamación consta de cuatro componentes: la parte aplazada del pago, que asciende a 763.542 libras esterlinas; el saldo adeudado con arreglo a un contrato de préstamo respecto de productos y materiales originarios del Reino Unido ("productos del Reino Unido") por valor de 1.590.017 libras esterlinas; el saldo adeudado con arreglo a una carga de crédito respecto de productos y materiales no originarios del Reino Unido ("productos no originarios del Reino Unido") por valor de 222.370 libras esterlinas; y el saldo residual del precio del subcontrato, incluidas las modificaciones, calificado de "déficit" por valor de 1.034.874 libras esterlinas.

515. Cuando se produjo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, Rotary era subcontratista del Proyecto 304X junto con Mivan Overseas Limited ("Mivan"), sociedad constituida en el Reino Unido con la que había constituido una asociación de cuentas en participación. El contratista del Proyecto era la Dirección de Ejecución de Proyectos Especiales del Iraq ("SPIA"). El empleador del Proyecto era el Ministerio de la Vivienda y la Construcción del Iraq (el "empleador"). El 29 de junio de 1987 se firmó un subcontrato entre la asociación de cuentas en participación y la SPIA. Los trabajos correspondientes, que abarcaban la instalación de servicios mecánicos y eléctricos y la capacitación de ingenieros y técnicos iraquíes, deberían haber durado 21 meses. Durante la vigencia del subcontrato, las partes acordaron realizar modificaciones en los trabajos, lo que dio lugar a que la fecha de terminación se trasladara al 31 de agosto de 1990.

516. El precio total del subcontrato (excluidas las modificaciones) era de 11.746.800 libras esterlinas y 500.000 dinares iraquíes. Rotary manifiesta que las modificaciones (tanto las acordadas como las no acordadas) dieron lugar a un aumento del precio del subcontrato, que pasó a 13.559.476 libras esterlinas y 705.989 dinares iraquíes.

517. Rotary firmó un contrato con Mivan el 23 de noviembre de 1987 por el que se constituía la asociación de cuentas en participación (el "contrato de asociación"). Según las cláusulas de dicho contrato, Rotary había de pagar a Mivan una comisión del 3% de todas las sumas certificadas con fines de pago y que se abonaran a la asociación de cuentas en participación de conformidad con el subcontrato firmado respecto del Proyecto 304X, excluidos los trabajos que realizara Mivan. Las comisiones debían abonarse a Mivan dentro de los siete días siguientes a la fecha en que Rotary recibiera esas sumas del contratista. Con arreglo al contrato de asociación, la ejecución de los trabajos del Proyecto correspondía exclusivamente a Rotary.

518. En el subcontrato se estipulaba que la parte del precio consignada en dinares iraquíes (500.000 dinares iraquíes) había de abonarse en el país a medida que avanzaran los trabajos. En cuanto a la parte del precio consignada en libras esterlinas (11.746.800 libras esterlinas), el 15% de la misma (1.762.020 libras esterlinas) se financiaba por medio de un préstamo del Midland Bank.

519. De ese 15%, se había pagado un anticipo de 998.478 libras esterlinas el 31 de diciembre de 1987. Ese anticipo había de reembolsarse en 14 cuotas mensuales de igual cuantía. El pago de la suma de 763.542 libras esterlinas más los intereses correspondientes se aplazaba 24 meses,

una vez que se hubieran ejecutado las diversas etapas de los trabajos. La cantidad aplazada había de pagarse mediante una carta de crédito irrevocable de fecha 28 de noviembre de 1987, en proporción a los pagos efectuados con arreglo al contrato de préstamo correspondiente al 85% de la parte financiada con libras esterlinas.

520. El 85% restante (9.984.780 libras esterlinas) fue abonado al empresario con arreglo a un contrato de préstamo firmado entre los Gobiernos del Iraq y del Reino Unido y respaldado por el Departamento de Garantías de Crédito a la Exportación del Reino Unido (el "ECGD"). El ECGD es un organismo de crédito del Reino Unido que presta apoyo financiero a las transacciones mercantiles internacionales.

521. De resulta de las modificaciones de los trabajos del Proyecto y de los cambios de diseño, fueron necesarios algunos materiales no originarios del Reino Unido. El 24 de mayo de 1989 el empresario firmó una nueva carta de crédito por valor de 777.802 libras esterlinas. Rotary manifiesta que esa carta de crédito no constituye una cobertura adecuada para los productos no originarios del Reino Unido. Cuando se produjo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se estaban celebrando negociaciones para que se emitiera otra carta de crédito que abarcara los productos no originarios del Reino Unido que no se hallaban incluidos y la parte no incluida de sus contratos correspondientes a los trabajos del Proyecto 304X, lo que dio lugar a un aumento del precio total a causa de las modificaciones.

522. En noviembre de 1988, la SPIA fue sustituida en calidad de contratista principal por Al Rashid Contracting Company ("Al Rashid"), que era una entidad iraquí.

523. Rotary afirma que, a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, las autoridades iraquíes "garantizaron" que se permitiría que el personal que trabajaba en el Proyecto 304X saliera del país tan pronto como el Proyecto estuviera terminado, dado que los trabajos podían seguir realizándose. Se permitió a la mayoría de trabajadores tailandeses de la asociación de cuentas en participación que salieran del Iraq en septiembre de 1990. Otro grupo lo hizo en octubre de ese mismo año. Los últimos empleados de Rotary que realizaban trabajos previstos en el subcontrato fueron autorizados a abandonar el Iraq en diciembre de 1990, cuando ya habían concluido dichos trabajos.

524. Aunque los trabajos previstos en el subcontrato estaban básicamente concluidos en diciembre de 1990, el empresario no expidió ninguna certificación de terminación real. En el subcontrato se preveía un período de mantenimiento de 12 meses, contado a partir de la fecha de la terminación real. No obstante, el Rotary manifiesta que todas las deficiencias observadas se habían subsanado antes de que su personal abandonara el Iraq.

525. Rotary pide una indemnización por la cuantía total de las pérdidas contractuales que, según afirma, sufrió la asociación de cuentas en participación, a pesar de que, con arreglo al contrato de constitución de ésta, Mivan tenía derecho al 3% de las sumas pagadas a la asociación. El Rotary afirma que los dos socios que constituían la asociación de cuentas en participación firmaron un contrato de liquidación a cuyo tenor Mivan aceptaba el pago de 30.000 libras esterlinas "como liquidación total y definitiva" de cualquier comisión que se le adeudara de conformidad con el contrato de asociación. Rotary proporcionó una copia de una carta de fecha 24 de febrero de 1993 que le había dirigido Mivan como prueba de ese acuerdo de liquidación.

526. Como prueba de las pérdidas que afirmaba haber sufrido, Rotary proporcionó numerosos documentos relacionados con el acuerdo de constitución de la asociación de cuentas en participación, el subcontrato y los correspondientes acuerdos de financiación, documentación relativa al envío de materiales al Iraq y las modificaciones del subcontrato. Además facilitó copias de facturas relacionadas con el pago aplazado de la parte en libras esterlinas del subcontrato y con la parte del subcontrato consignada en dinares iraquíes.

527. En su respuesta a la notificación enviada con arreglo al artículo 34, Rotary manifestó que el resto de la documentación en la que se detallaban los trabajos realizados se había quedado en el Iraq.

b) Proyectos 400 y 600

528. Rotary pide una indemnización de 16.733 dinares iraquíes y 176.581 dólares de los EE.UU. por las pérdidas contractuales que, según afirma, sufrió en el marco de los contratos de realización de trabajos respecto de los Proyectos 400 y 600.

529. En el formulario de reclamaciones de la categoría "E", Rotary pedía una indemnización de 16.733 dinares iraquíes y 388.561 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales respecto de los Proyectos 400 y 600. No obstante, el Grupo considera que Rotary, al calcular la cuantía de su reclamación, no tuvo en cuenta los pagos que había recibido por los trabajos realizados en relación con los Proyectos 400 y 600, que ascendían a 211.980 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la cuantía que debe consignarse dentro del componente de la reclamación que figura en dólares de los Estados Unidos ha de ser 176.581 dólares de los EE.UU.

530. El 22 de enero de 1989, Rotary firmó dos contratos con el Organismo Autónomo Al Fao del Iraq ("Al Fao") respecto de los Proyectos 400 y 600. Los contratos se referían al suministro e instalación de aparatos de aire acondicionado en un conjunto de fábricas. El Proyecto 400 debía estar terminado el 4 de junio de 1989 y el Proyecto 600 el 16 de julio de ese mismo año.

531. En cada uno de los contratos se estipulaba el precio de 150.000 dinares iraquíes. Del precio total, el 37,5% (56.250 dinares iraquíes) había de pagarse en dinares iraquíes y el 62,5% (300.833 dólares de los EE.UU.) en dólares de los EE.UU. mediante una carta de crédito irrevocable emitida por el Banco Central del Iraq. Los pagos debían efectuarse mensualmente, tras la presentación a Al Fao de certificados sobre la marcha de los trabajos. Además, en los contratos se preveía un anticipo del 10% del precio total del contrato.

532. El 25 de enero de 1989, Rotary acordó efectuar modificaciones de hasta el 20% del valor de cada uno de los contratos, en la cuantía y a los precios que figurasen en la estimación cuantitativa.

533. Rotary afirma que había terminado los trabajos correspondientes a ambos contratos en agosto de 1989. Al Fao expidió una certificación de terminación real en junio de 1989 y una certificación de aceptación definitiva (sujeta al despacho de aduanas y al certificado de pago impuestos) el 18 de agosto de 1989. Entre noviembre de 1989 y agosto de 1990, las autoridades iraquíes pertinentes confirmaron que Rotary había cumplido con los requisitos aduaneros y fiscales.

534. El 18 de noviembre de 1989, Rotary presentó su cuenta definitiva a Al Fao.

535. El 18 de agosto de 1990, Al Fao se dirigió por escrito a Rotary para informarle de que había ordenado al Banco Central del Iraq que le pagara la suma de 77.839 dólares de los EE.UU. el 16 de junio de 1990, pero que "a causa de las circunstancias" el pago no se había tramitado.

2. Análisis y valoración

a) Proyecto 304X

i) Cantidades pagaderas en libras esterlinas

a. Parte aplazada del pago

536. En relación con la parte aplazada del pago del subcontrato, que asciende a 736.542 libras esterlinas, Rotary afirma que, el 11 de diciembre de 1990, había emitido cinco facturas por las cantidades que debían haberse abonado durante la realización del Proyecto y que ascendían en total a 522.588 libras esterlinas, más los intereses de dos años. Rotary manifiesta que no pudo facturar el resto de la parte aplazada del pago, cifrada en 240.954 libras esterlinas, a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

537. Como prueba de las pérdidas que afirmaba haber sufrido, Rotary aportó copias de las facturas Nos. 2001 a 2005, de fechas 22 de mayo a 1º de agosto de 1990. (La factura N° 2005, aunque fechada el 1º de agosto de 1990, se envió a Al Rashid el 11 de diciembre de ese mismo año.)

538. Sobre la base de las pruebas presentadas por Rotary, se observa que las facturas Nos. 2001 y 2002, por un valor total de 408.307 libras esterlinas, guardan relación con los trabajos realizados durante los meses de marzo y abril de 1990. Las tres facturas restantes (facturas Nos. 2003, 2004 y 2005), por un valor total de 114.280 libras esterlinas, guardan relación con los trabajos realizados entre mayo y diciembre de 1990, mes éste en que Rotary abandonó el Iraq.

539. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de manera que limita la competencia de la Comisión, a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si las prestaciones correspondientes a esa obligación se efectuaron antes del 2 de mayo de 1990.

540. El Grupo considera que a los efectos de la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Rotary tenía concertado un contrato con el Iraq.

541. El Grupo considera que las pérdidas contractuales que Rotary afirma haber sufrido en relación con las facturas Nos. 2001 y 2002 guardan enteramente relación con trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas contractuales en relación con las facturas Nos. 2001 y 2002, dado que se refieren a deudas y obligaciones contraídas por el Iraq antes del 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, están fuera del ámbito de competencia de la Comisión.

542. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 114. 280 libras esterlinas (218.677 dólares de los EE.UU.) respecto de las facturas Nos. 2003, 2004 y 2005.

543. En lo tocante al saldo adeudado de 240.954 libras esterlinas que reclama Rotary y que corresponde a la parte aplazada del pago, que no fue facturada al contratista, el Grupo considera que Rotary no presentó pruebas suficientes para demostrar el volumen de trabajos realizados después de la fecha de expedición de la factura N° 2005 (1° de agosto de 1990) ni de su salida del Iraq en diciembre de 1990. Aunque es prácticamente seguro que Rotary realizó nuevos trabajos después del 1° de agosto de 1990, particularmente en relación con las modificaciones, el Grupo considera que Rotary no presentó pruebas suficientes que le permitan cuantificar sus trabajos.

b. Productos del Reino Unido - financiación mediante préstamo

544. La cuantía reclamada por Rotary respecto del saldo adeudado con arreglo al contrato de préstamo de productos del Reino Unido, que ascendía a 1.590.017 libras esterlinas, corresponde a la diferencia entre los pagos recibidos por Rotary al procederse al envío de los productos del Reino Unido y al procederse a su entrega e instalación en el lugar de ejecución del Proyecto (8.394.763 libras esterlinas) y el precio consignado en el contrato respecto de los productos del Reino Unido (9.984.780 libras esterlinas).

545. Como prueba de las pérdidas que afirmaba haber sufrido, Rotary presentó una relación escrita a mano de facturas extendidas localmente y de certificados de idoneidad de envío, que confirman las cantidades percibidas por Rotary. No obstante, no facilitó pruebas del valor total de los trabajos que afirmaba haber realizado ni de los productos entregados e instalados en el lugar del Proyecto.

546. Las facturas facilitadas por Rotary respecto de la parte aplazada del pago prevista en el subcontrato (facturas Nos. 2001 a 2005) indican únicamente el valor de la parte aplazada del pago de los trabajos, pero no el valor total de los trabajos realizados por Rotary. Por ello, no es posible determinar el valor de los trabajos realizados por Rotary antes de que abandonase el Iraq en diciembre de 1990.

547. A la vista de las pruebas facilitadas, se observa que la cantidad reclamada de 1.590.017 libras esterlinas incluye retenciones en garantía por valor de 587.340 libras. En el subcontrato se estipulaba que el contratista retendría hasta el 5% del precio total. En el subcontrato no se indicaba cuándo se reembolsaría la retención.

548. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las cantidades que se afirma están pendientes de pago respecto de productos del Reino Unido, ya que Rotary no ha facilitado pruebas suficientes para sustentar su reclamación en lo concerniente a dichas pérdidas.

c. Productos no originarios del Reino Unido - carta de crédito

549. Rotary reclama 222.370 libras esterlinas por el saldo que se le adeuda de conformidad con la carta de crédito expedida respecto de productos no originarios del Reino Unido. Esa suma corresponde a la diferencia entre el límite máximo de la carta de crédito expedida el 24 de mayo

de 1989, a saber, 777.802 libras esterlinas, y la cantidad girada contra la carta de crédito, que se cifra en 555.432 libras.

550. Como prueba de las pérdidas que afirma haber sufrido, Rotary ha aportado una relación manuscrita de los pagos abonados respecto de productos no originarios del Reino Unido, en la que se indican las cantidades satisfechas y la fecha de pago. La última fecha de pago que se indica en la relación es el 8 de agosto de 1990. Además, Rotary ha aportado un certificado de confirmación del Banco de Irlanda que muestra que, al 4 de febrero de 1994, se habían girado 555.432 libras esterlinas contra la carta de crédito respecto de productos no originarios del Reino Unido enviados al Iraq e instalados en el lugar de ejecución del Proyecto. El Grupo no ha podido conciliar las cantidades que figuraban en la relación manuscrita de pagos con la cuantía que se había girado, según el certificado de confirmación del Banco de Irlanda.

551. Rotary no ha facilitado más pruebas para sustentar esa parte de su reclamación.

552. El Grupo considera que es probable que Rotary hubiese terminado de entregar o instalar después del 2 de mayo de 1990 una parte de los productos abarcados por la carta de crédito, los cuales no estaban incluidos en la suma girada contra la carta de crédito. Sin embargo, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las cantidades que se afirma están pendientes de pago respecto de los productos no originarios del Reino Unido, ya que Rotary no ha facilitado pruebas suficientes para sustentar su reclamación respecto de dichas pérdidas.

d. Déficit

553. Rotary pide una indemnización de 1.034.874 libras esterlinas por el déficit que, según afirma, existe entre el precio total (revisado para tener en cuenta las modificaciones del subcontrato) y el valor total de la financiación disponible respecto al Proyecto 304X. Rotary afirma que, cuando se produjo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se estaban celebrando negociaciones tendientes a la expedición de una nueva carta de crédito. El objetivo de esa carta de crédito era cubrir el déficit respecto de los productos no originarios del Reino Unido y el déficit general que arrojaba el subcontrato respecto de las obras del Proyecto, que habían dado lugar al aumento del precio total a causa de las modificaciones. No obstante, esas negociaciones no habían concluido.

554. Rotary ha aportado un número considerable de documentos en relación con las modificaciones. Sin embargo, no ha aportado pruebas que indiquen el valor de los trabajos realizados con arreglo al subcontrato (revisado para tener en cuenta las modificaciones) ni las fechas de ejecución de los trabajos. Además, parece ser que ninguna de las cantidades reclamadas fueron facturadas por Rotary, en espera de que se expidiera una nueva carta de crédito.

555. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por el déficit que se afirma existe, ya que Rotary no ha aportado pruebas suficientes para sustentar su reclamación respecto a dichas pérdidas.

ii) Sumas pagaderas en dinares iraquíes

556. Rotary pide una indemnización de 215.104 dinares iraquíes por la parte del subcontrato pagadera en dinares iraquíes, la cual, según afirma, está pendiente de pago. Según los cálculos de Rotary, la cantidad reclamada corresponde a la diferencia entre la suma adeudada con arreglo al subcontrato (incluidas las modificaciones), cifrada en 705.989 dinares iraquíes, y los pagos recibidos, que ascienden a 490.885 dinares iraquíes.

557. Como prueba de las pérdidas que afirma haber sufrido, Rotary ha aportado copias de facturas, que confirman las cantidades recibidas por Rotary. Sin embargo, no ha aportado pruebas del valor total de los trabajos supuestamente realizados.

558. Aunque Rotary ha facilitado pruebas que indican que el contratista principal había aprobado algunas de las modificaciones del subcontrato, no ha probado que hubiese realizado esos trabajos.

559. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por la parte del subcontrato adeudada en dinares iraquíes, ya que Rotary no ha aportado pruebas suficientes para sustentar su reclamación respecto de dichas pérdidas.

b) Proyectos 400 y 600

560. Como prueba de las pérdidas que afirma haber sufrido, Rotary ha facilitado sendas copias de los contratos de los dos Proyectos, ambos fechados el 22 de enero de 1989. Además, ha facilitado una copia de la carta de crédito correspondiente a los Proyectos y expedida el 15 de febrero de 1989, la cual afirma que era válida hasta el 12 de septiembre de 1989, así como documentos con planos de Proyectos valorados en 211.980 dólares de los EE.UU. de conformidad con la carta de crédito.

561. Además, Rotary ha facilitado una copia de la cuenta definitiva correspondiente a los Proyectos, así como correspondencia que pone de manifiesto que dicha cuenta se envió a Al Fao el 18 de noviembre de 1989. La correspondencia suplementaria facilitada muestra que Rotary intentó cobrar las cantidades pendientes de pago.

562. En su respuesta a la notificación enviada con arreglo al artículo 34, Rotary manifestó que no podía facilitar copias de la certificación de terminación real de los trabajos ni la certificación de la aceptación definitiva, dado que esos documentos se habían quedado en el Iraq.

563. Teniendo en cuenta las pruebas aportadas y la declaración que hizo Rotary en la presentación de su reclamación, el Grupo considera que los trabajos correspondientes a ambos contratos habían concluido el 18 de agosto de 1989, fecha en que Al Fao había expedido la certificación de aceptación definitiva, sujeta a las autorizaciones correspondientes.

564. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de manera que limita la competencia de la Comisión, a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si las prestaciones correspondientes se efectuaron antes del 2 de mayo de 1990.

565. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al", que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Rotary tenía sendos contratos firmados con el Iraq.

566. El Grupo considera que las pérdidas contractuales que afirma haber sufrido Rotary se refieren totalmente a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

567. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas contractuales en relación con los Proyectos 400 y 600, dado que se refieren a deudas y obligaciones contraídas por el Iraq antes del 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, quedan fuera del ámbito de competencia de la Comisión.

3. Recomendación

568. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 218.677 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

B. Pérdida de bienes corporales

1. Hechos y alegaciones

569. Rotary pide una indemnización de 100.706 libras esterlinas (191.456 dólares de los EE.UU.) por pérdida de bienes corporales. La recomendación se refiere a la pérdida de equipo de oficina, electrodomésticos y vehículos que se encontraban en la oficina de Rotary en Bagdad y en la oficina que tenía en el lugar de la ejecución del Proyecto 304X. La reclamación de Rotary correspondiente a la pérdida de bienes corporales abarca: "envíos por vía aérea", "envíos por vía terrestre", "electrodomésticos", "equipo de oficina" y "vehículos".

570. Rotary afirma que se vio obligada a abandonar los bienes corporales cuando abandonó definitivamente el Iraq en diciembre de 1990.

2. Análisis y valoración

571. En lo tocante a la reclamación correspondiente a "envíos por vía aérea", Rotary, como prueba de las pérdidas que afirmaba haber sufrido, ha aportado una lista detallada de productos acompañados de los números de factura, fechas de compra, descripción, valor atribuido y nuevo valor atribuido al 2 de agosto de 1990. La mayor parte de los productos indicados en la lista van acompañados de una copia de la factura original de compra, junto con la carta de porte aéreo y otra documentación de tránsito fechada entre junio de 1988 y octubre de 1989.

Esa documentación constituye la prueba de la titularidad de los bienes por parte de Rotary y de su exportación al Iraq.

572. En lo tocante a la reclamación correspondiente a "envíos por vía terrestre", Rotary, como prueba de las pérdidas que afirma haber sufrido, ha aportado una lista detallada de productos acompañados de números de factura, fechas de compra, descripción, valor atribuido y nuevo valor atribuido al 2 de agosto de 1990. Los productos de la lista van acompañados de copias de las facturas originales de compra, listas de embalado y algunos certificados de origen. Rotary no ha facilitado documentos de tránsito ni de importación. En consecuencia, aunque Rotary ha

aportado pruebas de su titularidad respecto de los productos, no ha probado que se encontraran en el Iraq.

573. En lo tocante a la reclamación correspondiente a "electrodomésticos" y "equipo de oficina", Rotary, como prueba de las pérdidas que afirmaba haber sufrido, ha aportado una lista con la descripción, el valor y la ubicación de cada electrodoméstico. Rotary no ha aportado más documentación de apoyo.

574. En lo tocante a la reclamación correspondiente a "vehículos", Rotary, como prueba de las pérdidas que afirmaba haber sufrido, ha aportado extractos de sus cuentas auditadas correspondientes a los ejercicios concluidos en 1988 y 1989, de las que se desprende que el valor de los vehículos había sido consignado dentro de la categoría de "activo inmovilizado". Rotary no ha facilitado copias de las facturas de compra de los vehículos ni otra documentación de apoyo.

575. En su respuesta a la notificación enviada con arreglo al artículo 34, Rotary manifestó que no podía aportar más documentación respecto de su reclamación de pérdida de bienes corporales, ya que "todos los papeles y documentos relacionados con la oficina en el Iraq se quedaron en ese país".

576. A fin de acreditar la pérdida de bienes corporales, el Grupo considera que el reclamante debe presentar elementos de prueba tales como títulos de propiedad, recibos, facturas de compra, conocimientos de embarque, documentos de seguro, registros aduaneros, listas de existencias, relación de bienes, contratos de arrendamiento financiero o con opción de compra, documentos de transporte y otros documentos pertinentes emitidos con anterioridad al 2 de agosto de 1990.

577. El Grupo considera que Rotary ha aportado pruebas suficientes de sus derechos de propiedad, del valor y de la presencia en el Iraq de los bienes corporales incluidos en su reclamación en concepto de "envíos por vía aérea". El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 4.162 libras esterlinas (7.912 dólares de los EE.UU.) por los "envíos por vía aérea".

578. En lo tocante a los demás artículos incluidos en la reclamación por pérdida de bienes corporales, el Grupo considera que Rotary no ha facilitado pruebas suficientes para demostrar sus derechos de propiedad o de uso de los activos ni el valor y la presencia en el Iraq de los bienes corporales. El Grupo considera que Rotary no ha presentado pruebas suficientes de la pérdida de bienes corporales alegada en la reclamación.

3. Recomendación

579. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 7.912 dólares de los EE.UU. por pérdida de bienes corporales.

C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

580. Rotary pide una indemnización de 29.357 libras esterlinas por pagos efectuados o reparación prestada a terceros. La reclamación se refiere a los gastos que, según afirma Rotary,

tuvo que efectuar para evacuar a empleados suyos del Iraq a sus países de origen (106 trabajadores tailandeses y 12 trabajadores extranjeros procedentes del Reino Unido).

581. En el formulario de reclamaciones de la categoría "E", Rotary cometió un error aritmético al calcular la cuantía de la reclamaciones. La cantidad correcta se cifra en 29.257 libras esterlinas (55.621 dólares de los EE. UU.).

582. Rotary había clasificado como pérdida contractual los gastos suplementarios en concepto de pago de pasajes aéreos. No obstante, dado que ese aspecto de la reclamación se refiere a pagos efectuados o reparación prestada a terceros, se ha reclasificado como tal.

583. Según los cálculos de Rotary, la cuantía reclamada corresponde a la diferencia entre los gastos reales que, según afirma, tuvo que efectuar para evacuar del Iraq a sus empleados y los gastos que, según afirma, habría efectuado en circunstancias normales para repatriarlos una vez que hubiese concluido de manera natural la realización del Proyecto 304X.

584. Rotary afirma que compró pasajes aéreos para 106 trabajadores tailandeses y 12 trabajadores extranjeros por un total de 67.468 libras esterlinas. Sin embargo, manifiesta que, de esos empleados, 20 trabajadores tailandeses y 6 empleados extranjeros habrían permanecido en el Iraq en circunstancias normales, pero se vieron obligados a regresar a sus países de origen en septiembre y octubre de 1990 de resultas de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Como consecuencia de ello, Rotary efectuó gastos suplementarios por valor de 38.211 libras esterlinas en relación con los pasajes aéreos de los 20 trabajadores tailandeses y los 6 empleados extranjeros.

2. Análisis y valoración

585. Como prueba de las pérdidas que afirma haber sufrido, Rotary ha aportado una lista de los gastos efectuados y copias de las facturas pertinentes. Además, ha facilitado una solicitud de transferencia telegráfica al extranjero de 2.300 dólares de los EE.UU. a favor de Orient Transport Company, Jordania, por el "transporte de tailandeses a Ammán". El Grupo considera que la solicitud constituye prueba suficiente de que se efectuó ese gasto y recomienda que se pague una indemnización de 2.300 dólares de los EE. UU. Sin embargo, en relación con las otras cantidades que reclama, el Grupo considera que Rotary no ha aportado pruebas suficientes del pago.

586. El Grupo considera que Rotary no ha facilitado pruebas para demostrar los gastos realmente efectuados para repatriar a sus empleados ni los gastos estimados de repatriación que habría efectuado en circunstancias normales. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

3. Recomendación

587. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 2.300 dólares de los EE.UU. por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

D. Pérdidas pecuniarias

588. Rotary pide una indemnización de 36.000 libras esterlinas (68.441 dólares de los EE.UU.) por pérdidas pecuniarias. La reclamación corresponde al pago anticipado del alquiler de los meses de septiembre a diciembre de 1990, el cual, según afirma, pagó Rotary por tres villas en el Iraq.

589. Rotary había incluido su reclamación por pago anticipado del alquiler dentro de su reclamación por pérdida de bienes corporales. No obstante, dado que ese aspecto de la reclamación guarda relación con una supuesta pérdida pecuniaria, se ha reclasificado como tal.

590. Rotary afirma que, de resultas de la plantilla que exigía el Proyecto 304X, tuvo que alquilar y facilitar alojamiento a sus empleados. Según afirma, el alojamiento fue abandonado después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

591. Como prueba de las pérdidas que afirma haber sufrido, Rotary ha facilitado una lista en que se resumen los pagos anticipados que hizo respecto de las tres villas. Rotary ha afirmado que no puede facilitar ninguna documentación complementaria respecto de esos gastos.

592. El Grupo considera que Rotary no ha facilitado pruebas suficientes de sus pérdidas.

593. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas pecuniarias.

E. Intereses

594. En relación con la cuestión de los intereses, el Grupo se remite a los párrafos 19 y 20 de su informe.

F. Costos de preparación de la reclamación

595. Rotary pide una indemnización de 14.271 libras esterlinas (27.131 dólares de los EE.UU.) por costos de preparación de la reclamación. En una carta de fecha 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo de la Comisión informó al Grupo de que el Consejo de Administración tenía previsto resolver la cuestión de los costos de preparación en una fecha ulterior. En consecuencia, el Grupo no toma ninguna decisión respecto de la reclamación de Rotary por esos costos.

G. Recomendación para Rotary

Cuadro 32

Indemnización recomendada para Rotary

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|---|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Pérdidas contractuales | 7.786.682 | 218.677 |
| Pérdidas de bienes corporales | 191.456 | 7.912 |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 55.621 | 2.300 |
| Pérdidas pecuniarias | 68.441 | Ninguna |
| Intereses | 410.423 | (--) |
| Costos de preparación de la reclamación | 27.131 | (--) |
| Total | 8.539.754 | 228.889 |

596. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Rotary, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 228.889 dólares de los EE.UU. En relación con la reclamación de Rotary por pérdidas contractuales, el Grupo considera que las fechas de la pérdida son las siguientes: 2 de agosto de 1990 para la factura N° 2003; 3 de octubre de 1990 para la factura N° 2004; y 11 de diciembre de 1990 para la factura N° 2005. En relación con la reclamación de Rotary por pérdida de bienes corporales, el Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990. En relación con la reclamación de Rotary por pagos efectuados o reparación prestada a terceros, el Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 12 de septiembre de 1990.

XIX. SUTTON SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

597. Sutton Services International Limited ("Sutton") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Reino Unido. Antes de su constitución en 1991, Sutton realizaba sus actividades como una sociedad personalista denominada Sutton Group Services. Sutton pide una indemnización de 78.230 libras esterlinas (148.726 dólares de los EE.UU.) por lucro cesante, pérdida de bienes corporales, pagos efectuados o reparación prestada a terceros, otras pérdidas e intereses.

Cuadro 33
Reclamación de Sutton

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|---|-------------------------------------|
| Lucro cesante | 24.201 |
| Pérdidas de bienes corporales | 27.409 |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 52.917 |
| Otras pérdidas | 4.647 |
| Intereses | 39.552 |
| Total | 148.726 |

A. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

598. Sutton pide una indemnización de 12.730 libras esterlinas (24.201 dólares de los EE.UU.) por lucro cesante. Cuando el Iraq invadió Kuwait, Sutton era un subcontratista del Proyecto del palacio Al Sijood en el Iraq ("Proyecto 304X"). El contratista del Proyecto 304X era Rotary (International) Limited (el "contratista"). Su condición de subcontratista se pone de manifiesto en un pedido de compra que le hizo el contratista el 20 de diciembre de 1989. Sutton había de probar y poner en marcha los sistemas de calefacción, refrigeración de agua, ventilación y aire acondicionado que iba a instalar el contratista.

599. La reclamación de Sutton se refiere a una pérdida en concepto de gastos generales y disminución de beneficios, correspondiente a la diferencia entre la tarifa de 16 libras esterlinas por hora prevista en el contrato, que se cobraba al contratista, y la suma de 10,56 libras esterlinas por hora que se pagaba a los empleados. La reclamación calculada de ese modo se refiere a los meses de agosto a diciembre de 1990 y se basa en una jornada laboral de 10 horas de un ingeniero y un técnico.

2. Análisis y valoración

600. Los requisitos para acreditar la pérdida por lucro cesante han sido consignados por el Grupo en los párrafos 16 y 17.

601. Para acreditar su reclamación, Sutton ha aportado una carta de fecha 12 de septiembre de 1989 dirigida al contratista, en la que se le indicaban las tarifas por hora que Sutton tenía previsto cobrarle por sus servicios. Además, ha facilitado una copia de un pedido de compra del contratista de fecha 20 de diciembre de 1989, en el que se confirmaban las tarifas por hora, así como correspondencia entre Sutton y el contratista, que ponía de manifiesto la suspensión de los trabajos a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y las gestiones ulteriores que hizo Sutton para que se le abonaran los trabajos realizados. Por otra parte, Sutton ha facilitado

copias de las nóminas y una factura de fecha 9 de enero de 1991 dirigida al contratista en la que le pedía que se le pagaran los trabajos realizados entre el 2 de agosto y el 20 de diciembre de 1990.

602. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización, ya que Sutton no ha facilitado pruebas suficientes para acreditar su pérdida por lucro cesante. Además, el Grupo considera que Sutton no ha explicado por qué la pérdida que afirma haber sufrido era una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

603. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por lucro cesante.

B. Pérdida de bienes corporales

1. Hechos y alegaciones

604. Sutton pide una indemnización de 14.417 libras esterlinas (27.409 dólares de los EE.UU.) por pérdida de bienes corporales. Se reclama por la pérdida de instrumentos de prueba que Sutton afirma haber sufrido, instrumentos que se dejaron en el lugar de ejecución del Proyecto después de que los empleados salieran del Iraq. Posteriormente, el Palacio Al Sijood sufrió desperfectos a causa de los bombardeos y se supone que el equipo fue destruido.

2. Análisis y valoración

605. Como prueba de las pérdidas que afirma haber sufrido, Sutton ha facilitado una lista de 13 componentes del equipo, con indicación de su fabricante, tipo, costo, número y valor. Además, Sutton ha aportado copias de un télex de fecha 10 de enero de 1990 que había enviado al contratista, en el que le indicaba que "han sido enviadas dos cajas de equipo de prueba" en la misma fecha, una carta de porte aéreo de fecha 10 de enero de 1990, que se refería a "dos cajas de equipo de prueba" (destino final: Bagdad), una carta de porte por ferrocarril de fecha 18 de julio de 1990 (destino: no figura claramente) y una carta de porte aéreo de fecha 17 de julio de 1990 relativa a un paquete con "pasaportes". Los documentos indicados no contienen descripciones pormenorizadas del equipo enviado al Iraq. No se tienen pruebas de que Sutton fuera propietaria del equipo ni de que los 13 componentes del equipo incluidos en la reclamación de Sutton se enviaran realmente al Iraq.

606. Sutton ha manifestado que no podía aportar más documentación, dado que solamente conservaba sus archivos durante el período reglamentario de siete años y, por consiguiente, todas las facturas habían sido destruidas.

607. El Grupo considera que Sutton no ha presentado pruebas suficientes para demostrar sus derechos de propiedad o de uso de los activos ni del valor y la presencia de los bienes corporales en el Iraq. A juicio del Grupo, Sutton no ha presentado pruebas suficientes para acreditar su reclamación por pérdida de bienes corporales.

3. Recomendación

608. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdida de bienes corporales.

C. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

1. Hechos y alegaciones

609. Sutton pide una indemnización de 27.834 libras esterlinas (52.917 dólares de los EE.UU.) por pagos efectuados o reparación prestada a terceros. Se reclaman los sueldos y primas que supuestamente se pagaron a dos empleados de Sutton que trabajaban en el Proyecto 304X. Según se afirma, las cantidades reclamadas se pagaron a los dos ingenieros durante el período comprendido entre agosto de 1990 y febrero de 1991.

610. Después de la invasión de Kuwait por el Iraq, el director de proyectos del contratista dijo a los dos empleados que lo mejor para ellos sería seguir trabajando en el Proyecto 304X como muestra de buena voluntad, ya que de ese modo tendrían la seguridad de que podrían salir del Iraq en la primera oportunidad que se presentara.

611. El primer empleado intentó huir del país, pero fue interceptado en la frontera con Siria el 1º de septiembre de 1990 y tomado como rehén por las autoridades iraquíes hasta el 24 de diciembre de 1990.

612. El segundo empleado siguió trabajando diariamente desde las 8.00 a las 22.00 horas para aplacar a las autoridades iraquíes, hasta que se permitió su salida del país el 20 de diciembre de 1990.

613. Sutton manifiesta que siguió pagando a sus dos empleados su sueldo básico (a razón de 916,67 libras esterlinas por mes) y las primas correspondientes (a razón de 5,25 libras esterlinas por hora), más cantidades en concepto de horas extraordinarias por el hecho de trabajar seis días a la semana.

614. Después de su regreso al Reino Unido en diciembre de 1990, el segundo empleado reanudó su trabajo en febrero de 1991 y el primero lo hizo a finales de marzo de ese mismo año.

615. Sutton afirma que intentó que Rotary le reembolsara los gastos salariales del período comprendido entre agosto y diciembre de 1990, pero no lo consiguió.

616. Sutton pide una indemnización por los pagos en concepto de sueldos que, según afirma, abonó al segundo empleado durante el período comprendido entre agosto de 1990 y febrero de 1991 y al primer empleado de agosto de 1990 a marzo de 1991, así como las primas que pagó a ambos empleados de agosto a diciembre de 1990.

2. Análisis y valoración

617. Como prueba de las pérdidas que afirma haber sufrido, Sutton ha facilitado las nóminas de sus dos empleados correspondientes al período comprendido entre agosto de 1990 y marzo de 1991, acompañadas de copias de sus contratos de trabajo. Sin embargo, en esas nóminas no se hace referencia a las primas pagadas a ambos empleados.

618. El Grupo considera que en principio son resarcibles los pagos efectuados por Sutton en concepto de sueldos durante el período en que sus empleados fueron retenidos.

619. El Grupo considera que Sutton ha aportado pruebas suficientes de que había pagado los sueldos a los dos empleados. Sin embargo, no ha aportado pruebas suficientes de que había pagado las primas. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 9.124 libras esterlinas (17.752 dólares de los EE.UU.) por los pagos abonados en concepto de sueldos a los dos empleados del 3 de agosto de 1990 hasta las fechas en que salieron respectivamente del Iraq.

3. Recomendación

620. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 17.752 dólares de los EE.UU. por pagos efectuados o reparación prestada a terceros.

D. Otras pérdidas

621. Sutton pide una indemnización de 2.444 libras esterlinas (4.647 dólares de los EE.UU.) por "otras pérdidas". Sutton reclama 1.059 libras esterlinas por los honorarios de consultores que, según afirma, abonó en septiembre y octubre de 1990 y 1.385 libras esterlinas por los honorarios de abogados que, según afirma, pagó en 1991.

622. Sutton manifiesta que pidió asesoramiento a dos consultores especializados en contratos de construcción después de que el contratista hubo dejado en suspenso el contrato firmado con Sutton. Además, Sutton afirma que recabó los servicios de dos asesores jurídicos cuando intentó que el contratista le reembolsara las cantidades pendientes de pago.

623. En apoyo de su reclamación por los honorarios pagados a los consultores especializados en contratos de construcción, Sutton ha facilitado facturas de los consultores de fechas 30 de septiembre y 31 de octubre de 1990. Sin embargo, Sutton no ha aportado pruebas de haber abonado los honorarios a los consultores.

624. En apoyo de su reclamación por honorarios de abogados, Sutton ha facilitado facturas fechadas del 20 de febrero al 23 de agosto de 1991. Sin embargo, Sutton no ha probado que había pagado los honorarios.

625. El grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por otras pérdidas, ya que Sutton no ha aportado pruebas suficientes de las pérdidas que afirma haber sufrido.

626. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por otras pérdidas.

E. Intereses

627. En lo tocante a la cuestión de los intereses, el Grupo se remite a los párrafos 19 y 20 de su informe.

F. Recomendación para Sutton

Cuadro 34

Indemnización recomendada para Sutton

| Elemento de la reclamación | Cantidad reclamada | Indemnización recomendada |
|---|--------------------|---------------------------|
| | (Dólares EE.UU.) | |
| Lucro cesante | 24.201 | Ninguna |
| Pérdida de bienes corporales | 27.409 | Ninguna |
| Pagos efectuados o reparación prestada a terceros | 52.917 | 17.752 |
| Otras pérdidas | 4.647 | Ninguna |
| Intereses | 39.552 | (--) |
| Total | 148.726 | 17.752 |

628. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Sutton, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 17.752 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 1º de octubre de 1990.

XX. RECOMENDACIONES

629. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda que se paguen las siguientes cantidades en concepto de indemnización por las pérdidas directas sufridas por los reclamantes como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

- a) Eteco S.A.: 8.657 dólares de los EE.UU.;
- b) Mohamed Ahmed Mohamed Abdel Maksoud: ninguna indemnización;
- c) Germot International S.A.: 179.124 dólares de los EE.UU.;
- d) Kyudenko Corporation: ninguna indemnización;
- e) Shimizu Corporation: ninguna indemnización;
- f) Karim Bennani and Partners: 96.690 dólares de los EE.UU.;

- g) Petrogas, Gas-Systems B.V.: ninguna indemnización;
- h) Institute Hydroproject: 821.745 dólares de los EE.UU.;
- i) SwedPower AB: ninguna indemnización;
- j) MŞM-Endüstri AŞ: ninguna indemnización;
- k) Sezai Türkeş Feyzi Akkaya Construction Company: ninguna indemnización;
- l) Alfred McAlpine Services and Pipelines Ltd.: 82.684 dólares de los EE.UU.;
- m) Mivan Overseas Limited: ninguna indemnización;
- n) Mivan Overseas Limited e Interiors International Limited: 2.406.534 dólares de los EE.UU.;
- o) The Morris Singer Foundry Limited (en régimen de administración judicial): 80.911 dólares de los EE.UU.;
- p) Rotary (International) Limited: 228.889 dólares de los EE.UU.; y
- q) Sutton Services International Limited: 17.752 dólares de los EE.UU.

Ginebra, 27 de junio de 2000

(Firmado): Sr. Werner Melis
Presidente

(Firmado): Sr. David Mace
Comisionado

(Firmado): Sr. Sompong Sucharitkul
Comisionado